BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, JUEVES 9 DE MAYO DE 2002 AÑO CX $ 0,70

Nº 29.894

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. ANTONIO E. ARCURI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

www.boletin.jus.gov.ar
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
y
3ª Sección

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 173.974

SUMARIO

DECRETOS

DUELO

Decreto 774/2002

Tribútase honores por el fallecimiento del Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Paulino Daniel Musacchio.

Bs. As., 7/5/2002

VISTO el fallecimiento del señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República, D. Paulino Daniel MUSACCHIO ocurrido el día 6 de mayo de 2002 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO;

Que el mencionado funcionario ha prestado importantes y patrióticos servicios a la Nación en el desempeño de sus funciones.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 99, inciso 1. de la CONSTITUCION NACIONAL,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Durante el día 7 de mayo de 2002, día del sepelio del señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República, D. Paulino Daniel MUSACCHIO, la Bandera Nacional permanecerá izada a media asta en señal de duelo en todos los edificios públicos, y en las unidades del Ejército, de la Armada y de la Fuerza Aérea.

Art. 2° — Se le atribuirán los honores fúnebres correspondientes a la jerarquía de General, Almirante o Brigadier.

Art. 3° — Por el Ministerio de Defensa se adoptarán las medidas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 2° del presente Decreto.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Carlos F. Ruckauf.

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decreto 776/2002

Desígnase Secretario Legal y Administrativo.

Bs. As., 8/5/2002

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA;

Artículo 1° — Desígnase Secretario Legal y Administrativo del MINISTERIO DE ECONOMIA al Doctor D. Eduardo Angel PEREZ (M.I. N° 4.522.962).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Roberto Lavagna.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 775/2002

Apruébanse contratos celebrados por el citado Departamento de Estado.

Bs. As., 8/5/2002

VISTO el Expediente E-6784-2002 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y los Decretos N° 491 del 12 de marzo de 2002 y N° 601 del 11 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 491/02 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de perso-

nal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada —en los términos del artículo 2° del Decreto N° 23 del 23 de diciembre de 2001— en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto N° 601/02 se dispuso que las disposiciones del Decreto N° 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto N° 1184/01, y los contratos de locación de obra intelectual prestados a título personal encuadrados en los Decretos Nros. 1023/01 y 436/00, como así también los convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional e internacional, y los que tramiten por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que por resultar necesario proceder a la prórroga de contratos para asegurar la continuidad de las actividades del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, dicha Jurisdicción suscribió "ad referendum" del PODER EJECUTIVO NACIONAL los contratos agregados en el expediente citado en el Visto, cuya aprobación se gestiona en esta instancia de conformidad con lo propuesto.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que el presente se dicta conforme a las facultades otorgadas por el inciso 1° del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Decreto N° 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébanse los contratos celebrados entre el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y las personas que se mencionan en los Anexos, que forman parte del presente, conforme las condiciones, plazos, montos mensuales y totales allí consignados.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — María N. Doga.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 777/2002

Exceptúase a la Secretaría de Inteligencia de los alcances del Decreto N° 491/02.

Bs. As., 8/5/2002

VISTO las actuaciones administrativas labradas en la SECRETARIA DE INTELIGENCIA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el Expediente N° 1247/02 de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, y lo dispuesto en el decreto 491/02 y en las leyes "S" 19.373 y 25.520 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el decreto 491/02 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en los cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el Poder Ejecutivo Nacional, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que la misma norma legal derogó los incisos a) y b) del artículo 1° del decreto 101/85.

Que como consecuencia de lo anterior, el servicio jurídico permanente de la SECRETARIA DE INTELIGENCIA de la PRESIDENCIA DE LA NACION emitió el dictamen 049/02, que luce agregado a las actuaciones anexas.

Que dicho pronunciamiento concluyó que las leyes 25.520 que regula el Sistema de Inteligencia Nacional y "S" 19.373, que conforma el Estatuto para el Personal Civil de Inteligencia, eran normas especiales y específicas que prevalecían sobre lo dispuesto en el mentado decreto.

Que también dijo que, sin perjuicio de lo anterior, la aplicación del decreto vulneraría el secreto en cuanto a la identidad de los agentes de inteligencia, imposibilitando la realización de la misión y funciones asignadas a la Institución, aconsejando se requiera opinión a la Procuración del Tesoro de la Nación.

Que esta última se expidió mediante el dictamen 78 del 16 de abril de 2002, glosado a las actuaciones referenciadas en el Visto.

Que allí dijo que no se advertía el conflicto normativo invocado; que al derogarse los incisos a) y b) del artículo 1° del decreto 101/85, el Presidente de la Nación reasumió las atribuciones que le son propias, como jefe supremo de la Nación y responsable político de la administración general del país, según lo establece el artículo 99, inciso 1° de la Constitución Nacional; que sin perjuicio de lo anterior y, teniendo en cuenta las características especiales que reviste la Secretaría de Inteligencia, peculiaridades que también alcanzan a su personal, podría ubicarla en una situación especial dentro de la Administración Pública, y que no encontraba impedimento legal para que el organismo solicite al Poder Ejecutivo Nacional que se la autorice, mediante una medida similar, para designar a su personal.

Que sin entrar a considerar la jerarquía de las normas en cuestión, se advierte que, en el caso particular de la Secretaría de Inteligencia debería preservarse la identidad de sus agentes civiles de inteligencia, de conformidad la normativa aplicable a la jurisdicción, ya que de otro modo se vería comprometida la misión y funciones asignadas a la misma.

Que en su razón, corresponde excluir a dicha Institución de lo previsto en el decreto 491/02.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 2 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — La SECRETARIA DE INTELIGENCIA de la PRESIDENCIA DE LA NACION no se encuentra alcanzada por las disposiciones del Decreto N° 491/02.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Jorge R. Matzkin.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 778/2002

Extiéndese a la Secretaría de Cultura y sus entes autárquicos, la facultad establecida en el artículo 4° del Decreto N° 601/02, a los fines de designar o contratar artistas, profesionales, técnicos y personal especializado bajo el encuadre de locación de obra intelectual y sus eventuales renovaciones.

Bs. As., 8/5/2002

VISTO los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002 y 601 del 11 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que como consecuencia del dictado del Decreto N° 491/02, el PODER EJECUTIVO NACIONAL ha asumido el control directo e inmediato de las designaciones, contrataciones y determinados movimientos de personal, en el ámbito de su competencia.

Que a través del Decreto N° 601/02 se ha procedido a reglamentar la instrumentación de la norma precitada para asegurar el mejor cumplimiento de sus disposiciones y permitir el eficaz funcionamiento de las distintas áreas de la Administración Pública Nacional, precisándose sus alcances.

Que en el mismo orden de ideas resulta necesario incorporar en los alcances de las disposiciones comentadas precedentemente, la consideración de determinadas situaciones especiales.

Que en ese sentido, el artículo 4° del Decreto N° 601/02 ha facultado a los respectivos titulares de jurisdicciones, organismos y entidades a efectuar designaciones y contrataciones de personal docente para desempeñarse al frente de alumnos en atención al servicio esencial que reviste dicho desempeño.

Que de igual forma se ha considerado conveniente extender dicha facultad al ámbito de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION y sus entes autárquicos, a los fines de designar o contratar artistas, profesionales, técnicos y personal especializado bajo el encuadre de locación de obra intelectual y sus eventuales renovaciones a los fines del normal desenvolvimiento de los eventos culturales y artísticos programados.

Que con esa misma finalidad se ha estimado conveniente atender el caso de las Orquestas y demás elencos estables dependientes de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION y sus entes autárquicos, habida cuenta que el cumplimiento de sus respectivas presentaciones y la propia continuidad de sus servicios exigen resolver en condiciones de inmediatez y urgencia, tanto la cobertura de las vacantes producidas, cuanto las designaciones transitorias destinadas a suplir a titulares y ausentes.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 2 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Las designaciones y contrataciones de artistas, profesionales, técnicos y personal especializado que se realicen en el ámbito de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION y/o en los entes autárquicos dependientes de su jurisdicción, bajo la modalidad de locación de obra intelectual y sus eventuales renovaciones, así como la cobertura de suplencias y/o cargos vacantes para los cuerpos y elencos estables dependientes de la Secretaría y/o de sus entes autárquicos, quedan comprendidas en los términos establecidos por el artículo 4° del Decreto N° 601 del 11 de abril de 2002, y deberán ser comunicadas a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días de producidas.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Jorge R. Matzkin.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

RESOLUCIONES

Subsecretaría de la Gestión Pública

SISTEMAS DE INFORMACION

Resolución 27/2002

Facúltase a la Oficina Nacional de Tecnologías de Información a aprobar las especificaciones técnicas de los ítems que componen los Estándares Tecnológicos para la Administración Pública Nacional, en reemplazo total o parcial de los actualmente en vigencia - Versión Primavera 2001 (V7.0).

Bs. As., 30/4/2002

VISTO el expediente EXPJEFGABMI EX001283/2002 de fecha 19 de marzo de 2002, el Decreto N° 78 de fecha 10 de enero de 2002 y el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 78/02 establece en su Anexo II como una de las responsabilidades primarias de la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS la de promover la estandarización tecnológica en materia informática, teleinformática o telemática, telecomunicaciones, ofimática o burótica.

Que a tal fin, dentro de las acciones que el citado Decreto N° 78/02 en su Anexo II encomienda a la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION figura la de proponer y mantener actualizados los estándares sobre tecnologías en materia informática, teleinformática o telemática, telecomunicaciones, ofimática o burótica, y dar asistencia técnica a los organismos nacionales, provinciales o municipales, que así lo requieran.

Que dichos Estándares deben ser objeto de revisión periódica, de modo de garantizar que sus contenidos reflejen los últimos adelantos en la materia.

Que resulta aconsejable establecer un procedimiento para dotar de mayor agilidad a la elaboración de las revisiones parciales de los contenidos a efectuarse, de modo de reflejar los últimos estados de la técnica en cada elemento integrante de los Estándares Tecnológicos para la Administración Pública Nacional.

Que en virtud de lo dispuesto en el Anexo II del Decreto N° 357/02, la firmante se encuentra facultada para dictar el presente acto.

Por ello,

LA SUBSECRETARIA
DE LA GESTION PUBLICA
DE LA JEFATURA
DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

Artículo 1° — Facúltase a la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a aprobar las especificaciones técnicas de los distintos ítems que componen los Estándares Tecnológicos para la Administración Pública Nacional que reemplacen en forma total o parcial a los actualmente en vigencia —Versión Primavera 2001 (V7.0)— de acuerdo a lo reglamentado por la Resolución SGP N° 41 de fecha 2 de diciembre de 2001.

Art. 2° — Los Estándares a los que se refiere el artículo anterior serán de aplicación en las jurisdicciones y entidades comprendidas en el artículo 8° de la ley 24.156, pertenecientes a la Administración Nacional, centralizada y descentralizada, empresas de propiedad del Estado o en las que este tenga mayoría accionaria, bancos oficiales, Fuerzas Armadas y de Seguridad, con la única salvedad de los organismos comprendidos en el Sistema Científico Técnico Nacional.

Art. 3° — La SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, supervisará y fiscalizará el cumplimiento de la presente Resolución, elaborando al final de cada año calendario una versión consolidada de los Estándares Tecnológicos para la Administración Pública Nacional.

Art. 4° — La OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION dictará los procedimientos para la implementación de la presente Resolución.

Art. 5° — La presente Resolución entrará en vigencia en forma inmediata a su publicación.

Art. 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mónica Zorrilla.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Resolución 223/2002

Designación del representante del Gobierno Nacional ante el Consejo Directivo del Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo.

Bs. As., 30/4/2002

VISTO, que a la República Argentina le corresponde durante el año 2002 ejercer la Presidencia del Consejo directivo del Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo, CLAD, instancia máxima, de carácter colegiado con funciones generales normativas, de dictado de políticas y de dirección y evaluación de las actividades; y

CONSIDERANDO:

Que, desde hace más de dos décadas de reconocida actividad, el CLAD es una institución capacitada para hacer contribuciones significativas a los gobiernos en los procesos de reforma estatal y de cambio en la gestión pública en la búsqueda de mayores niveles de participación y equidad social

Que, la confianza en la experiencia del CLAD fue refrendada en la III Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de gobierno, celebrado en Salvador de Bahía, Brasil, el 20 de julio de 1993.

Por ello.

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
RESUELVE:

Artículo 1° — Desígnase al señor Secretario de Gabinete y Relaciones Parlamentarias, Dr. D. Juan Pablo Cafiero representante del Gobierno Nacional ante el Consejo Directivo del Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo (CLAD).

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge M. Capitanich.

Ente Nacional Regulador del Gas

CALIDAD DEL SERVICIO COMERCIAL

Resolución 2594/2002

Modificación de la Reglamentación del Sistema de Control mediante "Indicadores de Calidad". Orden de Mérito.

Bs. As., 17/4/2002

VISTO los Expedientes ENARGAS N° 3928, 3929, 3930, 3931, 3932, 3933, 3934, 3935, 3936, 3937 y 3938 del Registro de esta Autoridad Regulatoria, lo dispuesto por la Resolución ENARGAS N° 1192/99 y el INFORME GR/GAL N° 8/01 elevado por las Gerencias de Regiones y Asuntos Legales, y

CONSIDERANDO:

Que en la mencionada Resolución se estableció un ranking u orden de mérito donde se visualizarían las ubicaciones relativas de cada una de las empresas en lo que respecta a la Calidad del Servicio Comercial, de manera de fomentar la competencia por comparación con las mejores posicionadas.

Que el ranking se establece sobre la base del resultado de la suma de los porcentajes de cumplimiento que obtiene cada Licenciataria respecto a los "niveles de referencia" fijados para cada uno de los siete índices considerados en el Orden de Mérito final, afectados de sus respectivos porcentajes de incidencia.

Que en la Resolución 1192/99 se considera en el Orden de Mérito una distribución uniforme de la incidencia de cada índice (14%).

Que a la vista de los resultados obtenidos hasta el presente, se ha podido determinar que la citada metodología induce una perturbación en la evaluación que, a la vista de los resultados, provocaría una errónea asignación de los recursos de las Licenciatarias al índice de menor relevancia con el objeto de mejorar su posición relativa en el ranking, en detrimento del índice de mayor incidencia.

Que en este aspecto, analizada en la práctica la evolución de los índices del Grupo A, se observó que esa distribución no reflejaba la verdadera participación de cada uno de los integrantes del grupo en la cantidad total de reclamos presentados en las empresas.

Que asimismo, incluir en la clasificación al Indice Cantidad de Reclamos implica tomar en cuenta dos veces las cantidades de reclamos consideradas para los índices del Grupo "A", por ser éste, la suma de los índices Gestión de Facturación, Inconvenientes en el Suministro y Gestión de Prestaciones.

Que esta situación dio lugar a que se comenzara a estudiar una estructura distinta del Orden de Mérito, de manera que reflejara lo que sucede en la práctica.

Que por ello se analizaron distintas alternativas, adoptando diferentes bases conceptuales para la conformación del ranking.

Que los resultados de estas nuevas evaluaciones, según el temperamento seleccionado, o hacen variar sustancialmente las posiciones relativas de las Licenciatarias, o las agrupan a todas en un entorno muy próximo al nivel correspondiente al 100%, desfavoreciendo, de esa manera, a las que sobresalen superando los niveles de referencia.

Que en estas condiciones, los formatos tampoco aportan ni información relevante a los especialistas del tema, como también a los usuarios en general, quienes desearían ver reflejada en la presentación una fuente de información que les permita evaluar el verdadero comportamiento relativo de las distintas licenciatarias.

Que tampoco fomentan la competencia por comparación entre las empresas participantes, en virtud a que los métodos descriptos precedentemente, o nivelan aptitudes, o bien desalientan la emulación a las mejores posicionadas.

Que ante esta circunstancia, se interpreta que la información de mayor interés general surge del análisis directo de las posiciones relativas que las licenciatarias alcanzan en cada índice en particular.

Que es justamente la práctica mencionada en el párrafo precedente, la que aparecería como la más objetiva de los procedimientos analizados.

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS resulta competente para el dictado de la presente Resolución en virtud de lo dispuesto en el artículo 52 inciso c) de la Ley N° 24.076.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

Artículo 1° — Reemplazar lo establecido en la Resolución ENARGAS 1192/99, Anexo I, REGLAMENTACION DEL SISTEMA DE CONTROL MEDIANTE "INDICADORES DE CALIDAD", INDICE GLOBAL, ORDEN DE MERITO, PUBLICACION, para la conformación del Orden de Mérito en lo que respecta, a CALIDAD DE SERVICIO COMERCIAL, por la publicación directa de la clasificación de cada Licenciataria en cada índice en forma particular (un Orden de Mérito para cada índice).

Art. 2° — La presente reglamentación tendrá vigencia a partir de la notificación a las Licenciatarias de Distribución.

Art. 3° — Notifíquese a las Licenciatarias de Distribución y a las Asociaciones de Usuarios y Consumidores, reconocidas por la Autoridad Competente, en los términos del Artículo 41 del Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991), publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Héctor E. Fórmica. — José A. Repar.

Superintendencia de Servicios de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 151/2002

Desígnase Delegado Normalizador en la Obra Social de Prensa de Mendoza.

Bs. As., 3/5/2002

VISTO los Expedientes Nros. 24.361/01-S.S.SALUD, 3104/98-S.S.SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que se han verificado serias irregularidades en el desenvolvimiento de la entidad a través de la auditoría integral elaborada por profesionales de este Organismo que afectan su operatividad y comprometen las prestaciones médico-asistenciales de los beneficiarios de la OBRA SOCIAL DE PRENSA DE MENDOZA.

Que en las citadas actuaciones ha emitido opinión la Gerencia de Asuntos Jurídicos (Dictamen N° 457/02-GAJ) aconsejando la adopción de urgentes medidas que permitan recuperar el orden funcional y regularizar la organización administrativa, contable y prestacional de la Obra Social proponiendo la designación de un Delegado Normalizador en la entidad, temperamento que el suscripto comparte.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 9 y 12, inc. b) de la ley N° 23.661, los Decretos N° 1615/96 y 112/02.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1° — Desígnase al Señor Roberto PICCO (DNI N° 14.230.983) como Delegado Normalizador en LA OBRA SOCIAL DE PRENSA DE MENDOZA (RNOS N° 1-17801), con las facultades de administración y ejecución con que cuenta el Consejo Directivo de la citada obra social, según lo fijado en sus Estatutos.

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, archívese. — Rubén H. Torres.

Superintendencia de Servicios de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 152/2002

Apruébase la modificación del Estatuto de la Obra Social de la Industria de Pastas Alimenticias.

Bs. As., 3/5/2002

VISTO el Expediente N° 28.936/01 SSSALUD y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente del VISTO tramita la presentación efectuada por la OBRA SOCIAL DE LA INDUSTRIA DE PASTAS ALIMENTICIAS (RNOS 1-1420), a efectos de solicitar se apruebe la reforma introducida en el Estatuto de la entidad, incorporando en su artículo 14 el inciso k).

Que, la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos Nros. 1615/96 y 112/02.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE
SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase la modificación introducida en el artículo 14 del Estatuto de la OBRA SOCIAL DE LA INDUSTRIA DE PASTAS ALIMENTICIAS (RNOS N° 1-1420), incorporándose el inciso k), cuyo texto se transcribe seguidamente: "Conformar con otras Obras Sociales comprendidas en la Ley N° 23.660, consorcios, federaciones y/u otras formas de agrupamientos".

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, archívese. — Rubén H. Torres.

Superintendencia de Servicios de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 158/2002

Prorrógase el mandato del Administrador Provisorio de la Obra Social del Azúcar del Ingenio La Esperanza.

Bs. As., 6/5/2002

VISTO la Actuación N° 26587/91 —ANSSSAL— cpos. 1/4 y,

CONSIDERANDO:

Que se presenta el Sr. Ruperto Farfán solicitando la extensión del mandato como administrador provisorio de la Obra Social del Personal del Azúcar del Ingenio La Esperanza.

Que tal requerimiento lo formula en base a la acción incoada contra la entidad que representa en los autos "CAUTELAR DE NO INNOVAR: SERGIO BAUTISTA Y OTROS c/SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DEL AZUCAR DEL INGENIO LA ESPERANZA".

Que en la medida cautelar entablada contra el mencionado sindicato se resolvió el llamado a nuevas elecciones de conformidad con lo dispuesto en su Estatuto Profesional, Capítulo VII —Régimen Electoral—.

Que la Obra Social del Personal del Azúcar del Ingenio La Esperanza se encuentra acéfala.

Que en virtud de los motivos expuestos en los CONSIDERANDOS que preceden, se dictó la Resolución N° 053/02 —SSSalud—, en la que debido a un error material se consignó el 6 de Junio de 2002, como fecha en la que expiraría la prórroga del mandato del Sr. RUPERTO FARFAN.

Que resulta necesario establecer el período correcto del mandato del nombrado, como Administrador Provisorio de la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DEL AZUCAR DEL INGENIO LA ESPERANZA, para lo cual corresponde derogar la Resolución N° 053/02 —SSSalud— y dictar un nuevo acto administrativo.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos se ha expedido mediante Dictamen N° 199/02, obrante en los actuados del VISTO.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos N° 1615/96 y 112/02.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE
SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1° — Derógase la Resolución N° 053/02 —SSSalud— por las razones expuestas en los CONSIDERANDOS de la presente.

Art. 1° — Prorrógase el mandato del Sr. Ruperto Farfán (DNI 12.763.322) como Administrador Provisorio de la Obra Social del Personal del Azúcar del Ingenio La Esperanza, hasta el 30 de junio del corriente año.

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente, archívese. — Rubén H. Torres.

Ente Nacional Regulador del Gas

SEGURIDAD Y PROCEDIMIENTOS TECNICOS

Resolución 2596/2002

Apruébase la especificación técnica para "Revestimientos anticorrosivos a base de ceras microcristalinas de petróleo".

Bs. As., 17/4/2002

VISTO el Expediente ENARGAS N° 1922, la Ley N° 24076 y su Decreto Reglamentario N° 1738/92, la Resolución ENARGAS N° 138/95; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 52 de la Ley 24.076 le asigna al ENARGAS, entre sus funciones y facultades, la de dictar Reglamentos en materia de seguridad, normas y procedimientos técnicos, a los cuales deberán ajustarse todos los sujetos de la Ley.

Que el artículo 86 de la mencionada Ley dispone que el Clasificador de Normas Técnicas de Gas del Estado Sociedad del Estado (Revisión 1991) y sus disposiciones complementarias mantendrán plena vigencia hasta que el ENARGAS apruebe nuevas normas técnicas en reemplazo de las vigentes.

Que una de las normas incluidas en el citado Clasificador es la GE-N1-108 "Revestimiento anticorrosivo de tuberías en condiciones de operación normales".

Que el artículo 2° de la Resolución ENARGAS N° 138/95 dispone que el Directorio del ENARGAS actualizará la normativa de aplicación vigente, conforme las observaciones que se reciban de los sujetos de la industria del gas.

Que el Anexo I, artículo 1.2.3.e) de la citada Resolución establece que los Organismos de Certificación deben confeccionar Especificaciones Técnicas para aquellos productos no contemplados en la normativa vigente, las que serán puestas a consideración del ENARGAS para su evaluación eventual incorporación a normas.

Que en cumplimiento de la mencionada Resolución, y ante el pedido de certificación de distintos sistemas de revestimientos anticorrosivos para cañerías y accesorios a base de ceras microcristalinas de petróleo, el Instituto del Gas Argentino y el Bureau Beritas Argentina S.A. procedieron a elaborar proyectos de Especificación Técnica, basados en la Recomendación Práctica de la Norma NACE RP0375-94; en razón de que los productos propuestos no se encuadran dentro de los grupos establecidos en la Norma GE-N1-108.

Que del análisis efectuado por los equipos técnicos de esta Autoridad Regulatoria se consideró lógico y conveniente generar un único documento que incluyera las dos propuestas, en concordancia con el documento de NACE mencionado.

Que en esa inteligencia, el ENARGAS elaboró la "Especificación Técnica para Revestimientos anticorrosivos a base de ceras microcristalinas de petróleo".

Que el proyecto de especificación fue entregado para su opinión, en una primera oportunidad, a las Licenciatarias de Distribución y de Transporte y a los otros Organismos de Certificación acreditados y que en la segunda ronda de consulta se incluyó a los Fabricantes e Importadores de revestimientos.

Que, por una parte, la gran mayoría de los sujetos consultados no tuvieron objeciones a la especificación en cuestión y, por otra, las observaciones planteadas por el resto fueron tenidas en cuenta en la medida que correspondiera, según el análisis realizado por los sectores técnicos del ENARGAS, evaluación que obra en el Expediente (fs. 475/499 y 650/669) y a la que corresponde remitirnos "brevitatis causae".

Que ha quedado determinado, entonces, que estos nuevos productos resultan una opción válida para el recubrimiento de tuberías de acero nuevas o reparaciones de campo, y en especial para el revestimiento de superficies irregulares.

Que la especificación resultante no impide la utilización de otros materiales que también pudieren resultar aptos, estando en cabeza de las empresas Licenciatarias determinar el o los revestimientos a utilizar, de acuerdo a las características de cada obra.

Que asimismo los elementos a que se refiere la norma, se incluyen en la política general de certificaciones de calidad que propugna el ENARGAS.

Que el Directorio del ENARGAS se encuentra facultado para emitir este acto en mérito a lo establecido por los Artículos 52 inciso b) y 86 de la Ley 24.076 y su Decreto reglamentario N° 1738/92.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL
REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase la Especificación Técnica para "Revestimientos anticorrosivos a base de ceras microcristalinas de petróleo", identificada como ET-ENRG-GD N° 8, que como Anexo integra la presente.

Art. 2° — La especificación aprobada por el Artículo 1° entrará en vigencia el día siguiente al de la publicación de la presente en el Boletín Oficial.

Art. 3° — Los requisitos del punto 10 de la Especificación Técnica aprobada por este acto serán de cumplimiento obligatorio a partir de los DOS (2) años contados a partir de la publicación de la presente en el Boletín Oficial.

Art. 4° — Comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Héctor E. Fórmica. — José A. Repar.

ET-ENRG-GD-N° 8
AÑO 2001

REVESTIMIENTOS ANTICORROSIVOS
A BASE DE CERAS
MICROCRISTALINAS DE PETROLEO

ENARGAS
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

INDICE

REVESTIMIENTOS ANTICORROSIVOS A BASE DE CERAS MICROCRISTALINAS DE PETROLEO

1. OBJETO

1.1. Esta especificación técnica establece las propiedades físicas de los materiales, las propiedades físicas del sistema aplicado, la guía de aplicación y la guía para la inspección, de los sistemas anticorrosivos para la protección anticorrosiva de superficies metálicas, compuestos por ceras microcristalinas de petróleo, de los tipos de aplicación en frío y de aplicación en caliente, y cintas constituidas por una estructura de fibra sintética saturada con una mezcla de ceras microcristalinas de petróleo.

2. ALCANCE

2.1. Este sistema de protección anticorrosiva podrá ser empleado para el recubrimiento permanente de tuberías de acero nuevas o reparaciones de campo (parches), soldaduras, reacondicionamiento de tuberías y —debido a su fácil adaptación a superficies irregulares— al revestimiento de accesorios y para rellenar espacios entre bridas, a instalar bajo tierra o empotrados.

2.2. Estos recubrimientos están clasificados para trabajar en un rango de temperaturas de operación de:

• aplicados en frío: -40 °C a 49 °C
• aplicados en caliente: -23 °C a 49 °C

2.3. En aquellas zonas donde se produzcan o puedan preverse movimientos del suelo o movimientos relativos entre el suelo y los elementos a proteger, deberá realizarse una comprobación previa de la aptitud de estos recubrimientos para permanecer indemnes ante esas solicitaciones.

3. MATERIALES Y COMPONENTES DEL SISTEMA

3.1. Estos sistemas estarán compuestos por dos capas, una interna basada en una mezcla de ceras de petróleo que humecta la superficie recubriéndola. La segunda capa está compuesta por una cinta constituida por una estructura de fibra sintética saturada con una mezcla de ceras de petróleo sobre una capa de soporte o refuerzo, que actúa como resistencia mecánica y dieléctrica protegiendo la primer capa. El principio de protección del sistema se basa en la baja absorción de humedad y alta barrera dieléctrica.

Este conjunto estará protegido por una envoltura exterior que actúe como refuerzo mecánico, pudiendo ser un material de espesor delgado o una segunda cobertura con la cinta saturada.

3.1.1. Ceras de petróleo

Estarán compuestas por ceras microcristalinas de petróleo y plastificantes, pudiendo contener agregados, inhibidores o aditivos que sean compatibles con el sistema.

Se utilizan como acondicionador de la superficie para humectarla, para desplazar humedad, para mitigar la corrosión activa, y asegurar la adhesión de la cinta de cera.

Deberá cumplir con los requisitos de las tablas N° 1a ó 1b, según corresponda.

3.1.2. Cintas saturadas con cera de petróleo

Las cintas estarán compuestas por una estructura de fibra sintética saturada con una mezcla de ceras de petróleo, laminada sobre un film de soporte que actúa como refuerzo, compatible con la cera que corresponda según la aplicación en frío o caliente.

La fibra estará saturada por una cera microcristalina de petróleo, plastificantes e inhibidores anticorrosivos.

El sistema de recubrimiento cumplirá los requisitos de las tablas N° 2a ó 2b, según corresponda.

3.1.3. Capa de refuerzo externo

Para protección mecánica se utilizará una cobertura externa de materiales aptos, tales como películas plásticas, telas de fibra de vidrio o fibras sintéticas; tal capa de refuerzo cumplirá los requisitos de la tabla N° 3.

Si las condiciones de manipuleo o instalación lo requieren, se colocará una segunda capa de refuerzo.

4. PROPIEDADES FISICAS DE LOS MATERIALES

Los materiales constitutivos del sistema deberán ser químicamente estables, totalmente inertes, compatibles con otros revestimientos y deberán cumplir con los requisitos enumerados en las siguientes tablas.

4.1. Propiedades físicas de la cera de petróleo

Tabla N° 1 a
(Aplicación en caliente)

Requisito	Unidad	Mínimo	Máximo	Método de ensayo
Peso específico relativo a 25 °C	-	0,85	0,92	ASTM D 70
Penetración (aguja) a 25 °C	-	26	50	ASTM D 1321
Punto de fusión	°C	71	79	ASTM D 127
Punto de inflamación	°C	260	-	ASTM D 92
Adherencia	-	Satisfactorio (1)		ASTM D 3359
Resistencia dieléctrica	V/µm	4	-	ASTM D 149
Resistencia a los hongos	-	No se observará crecimiento		ASTM G-21
Resistencia a las bacterias		No se observará crecimiento		ASTM G-22

Tabla N° 1 b
(Aplicación en frío)

Requisito	Unidad	Mínimo	Máximo	Método de ensayo
Peso específico relativo a 25 °C	-	0,88	1,25	ASTM D 70
Penetración (cono) a 25 °C	-	74	224	ASTM D 937
Punto de congelación	°C	57	68	ASTM D 938
Punto de inflamación	°C	66	-	ASTM D 92
Adherencia	-	Satisfactorio (1)		ASTM D 3359
Resistencia dieléctrica	V/µm	4	-	ASTM D 149
Resistencia a los hongos	-	No se observará crecimiento		ASTM G-21
Resistencia a las bacterias	-	No se observará crecimiento		ASTM G-22

4.2. Propiedades físicas de la cinta de cera de petróleo

Tabla N° 2 a
(Aplicación en caliente)

Requisito	Unidad	Mínimo	Máximo	Método de ensayo
Espesor del film de fibra saturada	mm	0,250	0,360	ASTM D 1000
Espesor del film soporte	mm	0,013	0,025	ASTM D 1000
Resistencia a la tracción	kg/cm2	6,5	13	ASTM D 1000
Elongación a la rotura	%	30	80	ASTM D 1000
Punto de fusión de la cera	°C	71	99	ASTM D 127
Resistencia dieléctrica	V/µm	14	-	ASTM D 149

Tabla N° 2 b
(Aplicación en frío)

Requisito	Unidad	Mínimo	Máximo	Método de ensayo
Espesor del film de fibra saturada	mm	1		ASTM D 938
Punto de congelación del saturado	°C	63	71	ASTM D 1000
Punto de inflamación del saturado	°C	60		ASTM D 92
Resistencia dieléctrica	V/µm	6,7	-	ASTM D 149

4.3. Propiedades físicas del refuerzo mecánico

Tabla N° 3

Requisito	Unidad	Mínimo	Máximo	Método de ensayo
Espesor	mm	0,038		ASTM D 1000
Resistencia a la tracción	kg/cm2	495		ASTM D 882
Transmisión de vapor de agua	gr/(m2.día)		0,6	ASTM E 96
Resistencia dieléctrica	V/µm	10	-	ASTM D 149

5. PROPIEDADES FISICAS DEL SISTEMA APLICADO

El sistema de recubrimiento aplicado en las condiciones indicadas por el fabricante, cumplirá con los requisitos indicados en la tabla N° 4.

Tabla N° 4

Requisito	Unidad	Mínimo	Máximo	Método de ensayo
Despegue catódico a 49 °C	mm^2	-	1000	ASTM G 42
Medición de espesores	mm	1	-	ASTM G 12
Absorción de agua	%	-	1	ASTM G-9
Detección de fallas	-	No se detectarán fallas		Ver 7.2

(1) Se considera satisfactoria cuando el sustrato no queda descubierto.

Nota: En los ensayos donde no se indica la temperatura de realización deben efectuarse a temperatura ambiente.

6. GUIA DE APLICACION

6.1. Preparación de la superficie

La superficie por recubrir estará libre de grasas, aceites, aceites emulsionables, barnices o cualquier otro material extraño. Se eliminarán mediante solventes u otros productos adecuados que aseguren la remoción de contaminantes, según lo recomendado por el fabricante. El grado de limpieza deberá responder a SSPC-SP 1.

Se realizará una limpieza mecánica manual por medio de un cepillo de cerdas de alambre, eliminando toda la herrumbre suelta, revestimiento suelto, capa de óxido, suciedad y otras materias extrañas. El grado de limpieza deberá responder a SSPC-SP 2.

Si la superficie estuviese mojada, se deberá esperar a que seque o se secará con un trapo.

6.2. Aplicación

6.2.1. En caliente

Se calienta la cera a la temperatura especificada por el fabricante, hasta que llegue al estado líquido para asegurarse la adherencia del revestimiento a la superficie de la tubería.

La aplicación de la cera de petróleo se realizará por medio del procedimiento de revestimiento por inundación, especificado por el fabricante.

Luego de la aplicación de la cera de petróleo se realizará una inspección visual, a los efectos de determinar posibles poros, saltos en el recubrimiento u otras irregularidades.

Posterior a la inspección visual se aplicará la cinta de cera en forma helicoidal, manteniendo los valores de solapado —mínimo 2,5 cm— y de tensión indicados por el fabricante.

A continuación y para fijar el solapado de la cinta de cera, se aplicará una última capa de cera.

Cuando se utilicen como alternativa de refuerzo para protección mecánica otros materiales de acuerdo a lo indicado en 3.1., éstos se aplicarán de igual forma que la cinta.

6.2.2. En frío

Se aplicará manualmente una delgada capa de cera. Cuando haya presencia de humedad la cera será frotada y presionada sobre la superficie hasta que se adhiera totalmente. El fabricante indicará los procedimientos recomendados y el rango de temperatura de aplicación.

La cera no requiere tiempo de secado ni de curado y la cinta saturada será aplicada en forma inmediata para evitar contaminación o abrasión.

La cinta saturada será aplicada manualmente en espiral o dispuesta con sobrepuesto longitudinal (tipo cigarrillo); para superficies irregulares se cortarán de la cinta piezas de tamaño y formas adecuadas. En ambos casos tendrán un solapado mínimo de 2,5 cm.

La cera puede usarse para rellenar huecos en superficies irregulares. La cinta saturada se aplicará presionando y moldeando en conformidad con la superficie, de tal modo que se adhiera totalmente y evite la formación de cámaras de aire.

Cuando se utilicen como alternativa de refuerzo para protección mecánica otros materiales de acuerdo a lo indicado en 3.1., éstos se aplicarán de igual forma que la cinta.

7. GUIA PARA LA INSPECCION DE LA APLICACION

7.1. Inspección visual

La aplicación del recubrimiento será inspeccionada visualmente a fin de determinar el cumplimiento de las especificaciones y detectar posibles defectos del revestimiento o deficiencias, por ejemplo, fallas en el solapado, bolsas de aire, etc.

7.2. Inspección eléctrica de fallas

Se realizará luego de la inspección visual.

El método consiste en la detección de posibles fallas y poros en el recubrimiento mediante el barrido con un electrodo de alta tensión; al pasar sobre una falla, el electrodo genera un arco voltaico que se traduce en una señal sonora, luminosa, o de ambos tipos.

7.2.1 Instrumental

Equipo compuesto por una fuente generadora de alta tensión con un electrodo tipo pértiga, y por un palpador desplazable sobre la superficie a ensayar.

La calibración de este instrumento deberá efectuarse de acuerdo con las indicaciones de su fabricante.

7.2.2. Tensión de prueba

La tensión de ensayo será de 7000 V por cada milímetro de espesor del recubrimiento, más el adicional recomendado para la capa de refuerzo externo.

7.2.3. Procedimiento

Se arrastra el palpador con la pértiga-electrodo de modo que entre en contacto con toda la superficie en inspección, deslizándolo a una velocidad máxima de 18 m/mín.

La aparición de una señal sonora o luminosa evidencia la presencia de un poro o falla.

8. REPARACION

Los defectos de los revestimientos serán reparados de acuerdo con lo establecido en 6.

9. MARCADO, ROTULADO Y EMBALAJE

9.1. Marcado de las cintas de cera de petróleo

Independientemente de la marcación en otro tipo de embalaje, cada rollo de cinta deberá llevar un rótulo en forma legible e inalterable, con la identificación mínima siguiente, además de lo que indiquen las disposiciones legales en vigencia:

a) La marca registrada o el nombre del fabricante; para el caso de productos importados se indicarán los datos del importador.

b) Industria de origen.

c) La identificación del tipo de producto y su designación.

d) La identificación del lote de producción, el número de control u otra marcación suficiente para asegurar la trazabilidad del producto.

e) Logotipo de identificación de modelo aprobado, según lo indicado en el anexo IV de la Resolución ENARGAS N° 138/95.

f) Número de matrícula de certificación.

9.2. Marcado de la cera de petróleo

Los envases de la cera de petróleo deberán llevar, además de lo indicado en 9.1, las condiciones de almacenamiento y estiba, y la fecha de vencimiento si correspondiera.

10. GESTION DE LA CALIDAD

El fabricante del revestimiento deberá estar certificado de acuerdo con el sistema ISO 9000, y su programa de calidad deberá funcionar de conformidad con la última edición de las normas siguientes, en todas sus partes: IRAM-IACC-ISO E 8402, IRAM-IACC-ISO E 9000, IRAM-IACC-ISO E 9002, IRAM-IACC-ISO E 10011.

ANEXO

NORMAS DE REFERENCIA

Salvo indicación particular, las normas deberán considerarse en su última revisión.

GE-N1-108 (3° Revisión 1992) “Revestimientos anticorrosivos de tuberías y accesorios”.

IRAM-IACC-ISO E 8402 “Gestión de la calidad y aseguramiento de la calidad. Vocabulario”.

IRAM-IACC-ISO E 9000 “Normas para la gestión de la calidad y el aseguramiento de la calidad”.

IRAM-IACC-ISO E 9002 “Sistemas de la calidad. Modelo para el aseguramiento de la calidad en la producción, la instalación y el servicio postventa”.

IRAM-IACC-ISO E 10011 “Lineamientos para la auditoría de sistemas de la calidad”.

NACE International Publication 10D199 “Coating for the repair and rehabilitation of the external coatings of buried steel pipelines”.

NACE International Standard RP0375-99 Recommended practice “Wax coating systems for underground piping systems”.

SSPC-SP 1 “Surface preparation specification N° 1 - Solvent cleaning”

SSPC-SP 2 “Surface preparation specification N° 2 - Hand tool cleaning”.

ASTM D 70 “Standard test method for density of semi-solid bituminous materíals”.

ASTM D 92 “Standard test method for flash and fire points by cleveland open cup”.

ASTM D 127 “Standard test method for drop melting of petroleum wax including petrolatum”.

ASTM D 149 “Standard test method for dielectric breakdown voltage and dielectric strength of solid electrical insulating materials at commercial power trecuencies”.

ASTM D 937 “Standard test method for cone penetration of petrolatum”.

ASTM D 938 “Standard test method for congealing point of petroleum waxes, including petrolatum”.

ASTM D 1000 “Standard test method for pressure-sensitive adhesive-coated tapes used for electrical and electronic applications”.

ASTM D 1321 “Standard test method for needle penetration of petroleum waxes”.

ASTM D 3359 “Standard test methods for measuring adhesion by tape test”.

ASTM G 8 “Standard test methods for cathodic disbonding of pipeline coatings”.

ASTM G 9 “Standard test method for water penetration into pipeline coatings”.

ASTM G 12 “Standard test method for nondestructive measurement of film thickness of pipeline coating on steel”.

ASTM G 21 “Standard practice for determining resistance of synthetic polymeric materials to fungy”.

ASTM G 22 “Standard practice for determining resistance of plastics to bacterias”.

Ente Nacional Regulador del Gas

GAS NATURAL COMPRIMIDO

Resolución 2589/2002

Especificación técnica para la certificación, instalación y controles de equipos integrados para compresión y despacho de GNC.

Bs. As., 3/4/2002

VISTO el Expediente ENARGAS N° 1162, la Ley N° 24.076, su Decreto Reglamentario N° 1738/92, y la Resolución ENARGAS N° 138/95; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución ENARGAS N° 2068 del 22 de enero de 2001 se aprobó la Especificación Técnica ET-ENRG-GD N° 4 “Especificación Técnica para la certificación, instalación y controles de equipos integrados para compresión y despacho de GNC”.

Que con posterioridad, y ante la aplicación práctica de las determinaciones de la Especificación Técnica, la firma importadora de los equipos Totem Gas, IM Compresores S.A., señaló que la altura uniforme de 30 cm en toda la superficie de la isla de carga, dificulta el descenso de los ocupantes del vehículo previo a la carga del combustible gaseoso, tal como lo establece la norma.

Que como solución a tal inconveniente, al tiempo de indicarlo propuso un detalle de modificación del perfil geométrico de la isla, adjuntando el esquema correspondiente.

Que luego de evaluada la propuesta por el grupo técnico del ENARGAS, y considerada "prima fascie" factible, se giró en consulta conforme a lo dispuesto en la normativa vigente, a los interesados en el tema: Licenciatarias de Distribución, Organismos de Certificación, fabricantes e importadores, Superintendencia de Bomberos de la Policía Federal, e Instituto Argentino de Seguridad.

Que de las respuestas recibidas ninguna hace objeciones al cambio, y sólo dos incluyen observaciones.

Que dichas observaciones fueron: una sugerencia de modificación dimensional mínima, a fin de respetar los requisitos de otro documento del cuerpo normativo de GNC; y una sugerencia de reglamentar un empotramiento para asegurar una resistencia mecánica prevista en norma.

Que el equipo intergerencial del ENARGAS analizó las sugerencias y emitió sus conclusiones en el Informe GD/GT/GAL N° 9/2002 obrante en el Expediente ENARGAS N° 1162 y que se incorpora como parte integrante de la presente.

Que es deber de esta Autoridad Regulatoria velar por una mejor operación y uso generalizado de los servicios e instalaciones de distribución de gas natural e incentivar la eficiencia en su distribución y uso.

Que por todo ello, esta Autoridad Regulatoria considera pertinente emitir la Revisión del Año 2002 de la Especificación Técnica de que se trata, la que reemplazará a la del Año 2000.

Que el Directorio del ENARGAS se encuentra facultado para producir este acto en mérito a lo establecido por los artículos 52 inciso b) y 86 de la Ley N° 24.076 y su Decreto Reglamentario N° 1738/92.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase la Revisión Año 2002 de la ET-ENRG-GD N° 4 "Especificación técnica para la certificación, instalación y controles de equipos integrados para compresión y despacho de GNC", la que como anexo forma parte de la presente Resolución.

Art. 2° — El documento aprobado en el Artículo 1° reemplaza a la versión Año 2000 de la citada Especificación Técnica, aprobada por Resolución ENARGAS N° 2068 en su Artículo 1°.

Art. 3° — Mantiénese la vigencia del Artículo 2° de la citada Resolución ENARGAS N° 2068.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Héctor E. Fórmica. — José A. Repar.

ET-ENRG-GD N° 4

—Año 2002 —

Especificación Técnica
Para la certificación, instalación y controles
de equipos integrados para compresión
y despacho de GNC

ENARGAS
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

TEMARIO

ESPECIFICACION TECNICA PARA LA CERTIFICACION, INSTALACION Y CONTROLES DE EQUIPOS INTEGRADOS PARA COMPRESION Y DESPACHO DE GNC

SECCION 1. GENERAL

1.1 OBJETO

Establecer los requisitos para la certificación, instalación y controles que deben cumplir los equipos integrados para compresión y despacho de GNC, complementarios a aquellos requisitos establecidos por las normas GE-N1-118 y GE-N1-141, o las que en el futuro las reemplacen, que no contradigan la presente Especificación Técnica, en cuyo caso prevalecerá el criterio indicado en este documento.

Los "equipos integrados para compresión y despacho de GNC", en adelante designados "equipos" o "equipo", serán tratados para su instalación y uso como surtidores de despacho de GNC.

1.2 ALCANCE

Esta Especificación Técnica se aplica a equipos que habrán de instalarse en estaciones de carga para el expendio de GNC públicas o cautivas, en las zonas definidas por la norma GE-N1-118 como "Isla del surtido", y como "Bocas de expendio de carga rápida", con volumen máximo de GNC en el circuito en el equipo de 1,5 m3 std. (ver 3.4).

1.3 DEFINICIONES

A los efectos de esta Especificación Técnica, deberá entenderse por:

1.3.1 Equipo: Equipo de compresión y despacho de GNC integrado por:

- un sistema de compresión de gas natural accionado hidráulicamente,

- un sistema de medición y despacho de GNC para carga rápida de vehículos, y

- un conjunto motriz paquetizado para el accionamiento del sistema de compresión, instalado en algún lugar adecuado a las distancias de seguridad establecidas en la normativa vigente.

1.3.2 Organismo de Certificación (OC): Entidad acreditada por el ENARGAS, o por quién éste autorice, para la planificación, coordinación, administración y ejecución integral de los trabajos relacionados con la aprobación y certificación de la calidad de productos para la industria del gas, garantizando el cumplimiento de las normas o especificaciones técnicas que el ENARGAS decida aplicar, en particular en los aspectos técnicos, de eficiencia, seguridad, uso racional de la energía y conservación del ambiente.

1.3.3 GNC: Gas Natural Comprimido.

1.3.4 ENARGAS: Ente Nacional Regulador del Gas.

1.3.5 Representante Técnico (RT): Ingeniero cuyo título lo faculte para actuar en el tema, matriculado en el Consejo Profesional respectivo y como gasista.

1.4 NORMAS DE REFERENCIA

1.4.1 GE-N1-118: Reglamentación para estaciones de carga de GNC.

1.4.2 GE-N1-141: Norma para equipos de compresión para estaciones de carga de GNC.

1.4.3 Directivas de la Comunidad Económica Europea (CEE): número 392/89 relativa a seguridad y salud en la instalación y uso de máquinas con por lo menos una pieza móvil, su modificatoria número 368/91, y su actualización número 37/98.

1.5 CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE SEGURIDAD

Los equipos deben ser aptos para que su montaje, funcionamiento, control, mantenimiento y desmontaje, no exponga a riesgos a las personas o cosas, si tales operaciones se efectúan en las condiciones indicadas por el fabricante o importador. Dichos requisitos deben considerar también situaciones anormales previsibles.

SECCION 2. REQUISITOS DE INSTALACION

2.1 UBICACION

Se instalará como máximo un equipo por isla de surtidor.

2.2 ACOMETIDAS

Todas las acometidas al equipo (instalación eléctrica, fluido refrigerante, gas natural, aceite, etc.) deberán realizarse a través de trincheras que posean los debidos desagües pluviales y tapas de inspección.

2.3 PROTECCION PERIMETRAL DEL EQUIPO

Las protecciones mecánicas de las islas de surtidores donde se instale el equipo deberán resistir el impacto de un vehículo de 2000 kg a una velocidad de 20 km/h.

La altura entre el carril de carga y el piso de la isla del surtidor, no será inferior a 30 cm. A efectos de facilitar el descenso de los ocupantes del vehículo en la instancia previa a la carga de GNC, podrá optarse por un perfil de borde de isla como el indicado en la figura incluida al final de la Sección 2.

2.4 BATEAS CONTENEDORAS DE ACEITE

Tanto para el conjunto motriz paquetizado como para el sistema de compresión de gas natural, se preverá la' instalación de bateas contenedoras para probables derrames de aceite, instaladas a una distancia de seguridad no inferior a la indicada para fuego abierto, con fácil acceso y posibilidades de limpieza periódica, que posean individualmente una capacidad mínima de 5% del volumen total del fluido hidráulico utilizado por la unidad motriz para el accionamiento del sistema de compresión.

2.5 CONJUNTO MOTRIZ HIDRAULICO Y SISTEMAS AUXILIARES

La bomba de accionamiento y su sistema eléctrico, así como cualquier otro equipamiento eléctrico correspondiente a los sistemas auxiliares, deberán instalarse en zona segura, protegidos de las inclemencias del tiempo; con una disposición que permita el acceso directo, permanente y exclusivo del personal que opera la estación de carga, y la fácil visión del resto del equipo.

2.6 ORIENTACION

El equipo deberá instalarse de manera tal que la eventual proyección al exterior de cualquiera de sus partes, durante las tareas de mantenimiento, no se oriente a lugares de circulación o estadía de personas.

PERFIL DEL BORDE DE ISLA (según 2.3)

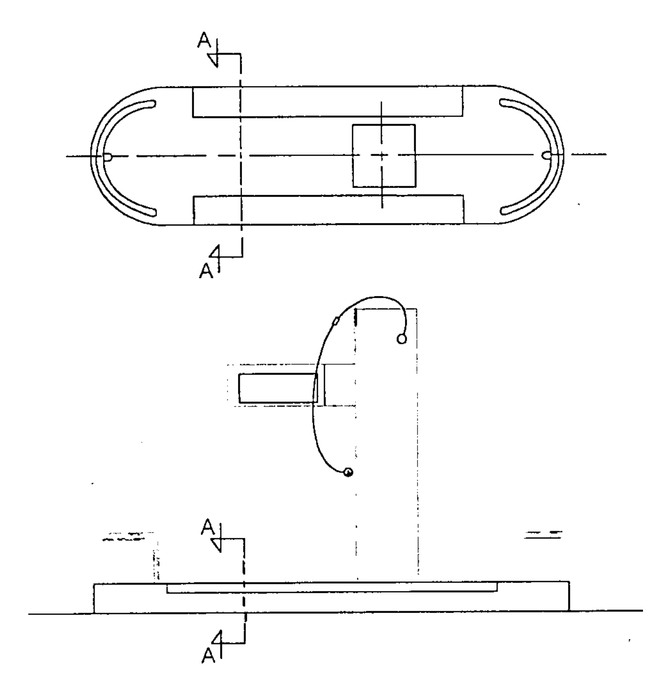

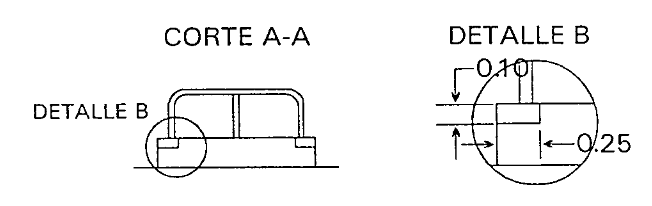

SECCION 3. REQUISITOS CONSTRUCTIVOS DEL EQUIPO

3.1 GENERAL

El equipo estará construido con materiales incombustibles, nuevos y sin uso previo; los materiales serán adecuados para cumplir, además, con los requisitos siguientes.

3.2 VENTEOS DE VALVULAS DE SEGURIDAD

La descarga de gas de las válvulas de seguridad por alivio de presión del equipo se efectuará a los cuatro vientos en zona segura y a una altura no inferior a 2,5 metros sobre la cota de la cubierta de playa de carga, además de lo requerido en la norma GE-N1-118.

3.3 SENSORES DE MEZCLA EXPLOSIVA

El recinto que contenga los sistemas de compresión, medición y despacho de GNC, dispondrá de un sensor o sensores de mezcla explosiva de funcionamiento continuo y estratégicamente instalados, que produzcan:

• una señalización lumínica y sonora cuando se alcance el 10% del límite inferior de explosividad (LIE), y

• el bloqueo de la entrada y salida de gas del equipo, y su parada con corte de energía eléctrica, cuando se alcance el 20% del LIE o cuando el sensor presente fallas en su funcionamiento.

3.4 CAPACIDAD DE GAS CONTENIDA

El volumen máximo de GNC contenido no superará los 1,5 m3 Std, medido desde la válvula de bloqueo aguas arriba del equipo instalada de acuerdo con lo indicado en el punto 2-3 b3) de la GE-N1-118, hasta la válvula de exceso de flujo de salida indicada en 3.9 de la presente Especificación Técnica.

3.5 RESISTENCIA A LOS IMPACTOS

El recinto que contenga al sistema de compresión, medición y despacho de GNC deberá resistir los impactos producidos por las posibles roturas o desprendimientos de las partes correspondientes a la compresión y medición de GNC.

Para verificarlo, el recinto deberá como mínimo, resistir los ensayos que a continuación se detallan:

3.5.1 Impacto de partes desprendidas

Se construirá un prototipo de iguales dimensiones y materiales que el panel del recinto a ensayar y se lo montará con la misma resistencia que le ofrece la estructura del equipo.

Se hará impactar el vértice de un cuerpo cónico provisto de una energía de 1000 J, sobre la superficie que represente la cara interna del recinto a ensayar, en el punto que se estime más comprometido y en dirección perpendicular. Si el vértice del cuerpo cónico tiene forma esférica, su radio no será mayor que 20 mm.

El impacto no deberá perforar ni producir desprendimiento o fragmentación del material del panel.

3.5.2 Impacto de proyectiles

Las paredes del recinto deberán resistir, en su cara externa, el impacto perpendicular' de proyectiles calibre 9 mm disparados desde una distancia de 5 m.

Se realizará sobre un prototipo de iguales dimensiones y materiales que el panel a ensayar y montado con la misma resistencia que le ofrece la estructura del equipo.

El impacto no deberá perforar ni producir desprendimiento o fragmentación del material del panel ensayado.

3.6 VENTILACION

El recinto que contenga los sistemas de compresión, medición y despacho de GNC tendrá una ventilación mecánica vertical y ascendente, de funcionamiento continuo, sin obstáculos hasta tres (3) metros contados desde la salida del equipo.

La ventilación mecánica no será menor de 1m3/mín por cada 12m3 de recinto.

La interrupción de la ventilación mecánica producirá:

• la parada del equipo,

• el bloqueo de la entrada y salida de gas, y

• la señalización lumínica y sonora.

Asimismo, el diseño tendrá previsto para el recinto, una ventilación natural ascendente, cuya sección de pasaje en ningún punto deberá ser inferior a la mínima requerida por el diseño. Deberá asegurarse que las rejillas para ingreso y egreso de aire de ventilación tengan suficiente resistencia mecánica y ambiental, y un diseño y una ubicación que impidan su obstrucción durante la operación normal.

3.7 CONJUNTO MOTRIZ HIDRAULICO Y SISTEMAS AUXILIARES

El conjunto motriz hidráulico requerido para el accionamiento de los sistemas de compresión, medición y despacho de GNC, deberá estar diseñado y construido de acuerdo con los requisitos establecidos por las normas o especificaciones aceptadas por el OC en la materia.

3.8 PARADAS DE EMERGENCIA

El tablero de comando del conjunto motriz hidráulico contará con una parada de emergencia del tipo "golpe de puño" —cuyas características responderán a las indicadas en 1-6 de la GE-N1-118, que producirá el mismo efecto que la parada de emergencia instalada en la isla de carga. En ambos casos, el "golpe de puño" accionará un sistema de venteo para el gas que quede acumulado en el equipo, de las mismas características que las indicadas en 3.2.

Una tercera parada de emergencia del tipo "golpe de puño" con iguales efectos a las anteriores, será instalada en un lugar de fácil y rápido acceso.

Las tres ubicaciones de los accionamientos de las paradas de emergencia estarán identificadas de acuerdo con 3.16.

3.9 VALVULAS DE CORTE

El sistema de compresión, medición y despacho de GNC, y su instalación, contarán con válvulas automáticas que interrumpan:

• el flujo de gas de entrada al sistema, para el eventual caso que se produzca el colapso de su acometida de gas (exceso de flujo); se instalará inmediatamente aguas abajo de la válvula de bloqueo indicada en el punto 2-3 b3) de la GE-N1 -118,

• el flujo de gas de salida del sistema, para el eventual caso que se produzca el desprendimiento de la manguera de despacho de GNC (exceso de flujo), y

• el flujo de entrada y salida del fluido hidráulico que acciona el compresor, para el eventual caso que se produzca el colapso de cualquiera de sus conexiones al sistema.

3.10 VALVULA DE DESPRENDIMIENTO RAPIDO (BREAK-AWAY)

El equipo deberá contar con un dispositivo de seguridad que permita el desprendimiento de la manguera sin pérdidas de gas, ante un eventual arrastre de ésta por un automotor.

3.11 INSTALACION ELECTRICA

La instalación eléctrica del equipo, el cableado, y los tableros de control y de potencia, deberán cumplir con los requisitos exigidos por una u otra de las normas NFPA 70 Arts. 500 al 504, o IRAM IAP IEC SERIE 79, conforme a la clasificación del área en que se halla instalada.

Todas las puestas a tierra deberán tener una conexión equipotencial entre ellas, y estar dimensionadas para resistir la corriente de corte del fusible de protección, con una resistencia máxima de 5 ohm.

Si los tableros eléctricos de potencia o control del conjunto motriz paquetizado se encuentran instalados a la intemperie, deberán tener como mínimo un grado de protección mecánica equivalente a IP 553 según IRAM 2444.

3.12 INSTRUMENTACION

La parada por alta presión de descarga de los sistemas de compresión, medición y despachó de GNC deberá contar con un indicador luminoso y sonoro.

3.13 CONEXIONES

Las conexiones de los sistemas de compresión, medición y despacho de GNC con el resto de la instalación de la estación de carga, serán flexibles o semirrígidas, a efectos de absorber posibles vibraciones o impactos.

3.14 ALTURA

Si el recinto que contiene los sistemas de compresión, medición y despacho de GNC posee alguna saliente horizontal que pudiera afectar la libre circulación de personas o provocarles algún accidente, ésta deberá encontrarse a una altura no menor a los dos (2) metros con respecto al piso donde se encuentra instalado.

Si la saliente horizontal corresponde al sistema de medición y despacho de GNC, deberá preverse la correcta visibilidad de la totalidad de sus indicaciones.

3.15 TAPA DE INSPECCION DEL RECINTO

El recinto que contiene el sistema de compresión, deberá diseñarse de manera tal que el equipo no pueda estar en servicio con su tapa de inspección abierta, con la salvedad indicada en 4.3.

3.16 CARTELES

El recinto que contiene el sistema de compresión contará con un cartel de seguridad que indique "COMPRESION DE GAS NATURAL", visible desde todas las posiciones de carga y con las características requeridas en la norma GE-N1-118 para los carteles de la isla de carga.

En cada una de las ubicaciones indicadas en 3.8 para las paradas de emergencia, deberán colocarse uno o más carteles según sea necesario, para identificarlas desde cualquier lugar de la estación. El texto será "PARADA DE EMERGENCIA", con una flecha indicadora si fuera menester. Los materiales, colores y tipografías responderán a lo indicado en 1-5 de la norma GE-N1-118 (Carteles de Seguridad).

SECCION 4. CONTROLES Y MANTENIMIENTO

Los equipos deberán ser sometidos a pruebas periódicas, conforme a lo requerido por la norma GE-N1-118 o la que en el futuro la reemplace, complementados con los controles indicados a continuación, bajo las responsabilidades indicadas en la normativa vigente.

Asimismo, se controlará el perfecto estado de conservación y limpieza del equipo, de su instalación y de su zona aledaña.

4.1. CONTROLES MENSUALES

Estado y limpieza de las bateas contenedoras de aceite.

4.2. CONTROLES SEMESTRALES

4.2.1 Sensores de mezcla explosiva

Se verificará su operatividad de acuerdo con lo indicado en 3.3, y su vida útil.

Para la operatividad, se utilizará el gas de referencia correspondiente; además se controlará que la nueva puesta en servicio requiera un rearme manual.

Asimismo, se simulará una falla en este sensor y se verificará la parada del equipo.

4.2.2 Sensores de ventilación mecánica

Se verificará que, ante la interrupción de la ventilación mecánica, se produzca lo indicado en 3.6.

4.3 PRECAUCIONES DURANTE EL MANTENIMIENTO

Las tareas de mantenimiento y los controles que requieran verificaciones en funcionamiento deberán ser efectuados por personal debidamente capacitado, y de acuerdo con procedimientos escritos que contengan como mínimo:

• la descripción pormenorizada de las tareas a efectuar;

• los elementos de protección y prevención necesarios para desarrollar la tarea, tanto para el personal involucrado como para el público en general; y

• la delimitación de la zona de trabajo, debidamente vallada y señalizada para impedir la carga y el ingreso de personas no autorizadas ni vehículos.

Los procedimientos escritos deberán ser desarrollados por el Representante Técnico de la firma productora o importadora del equipo, aprobados por el Organismo de Certificación e incorporados al manual de mantenimiento indicado en 6.1.14.

SECCION 5. DOCUMENTACION Y MARCADO

5.1 DOCUMENTACION TECNICA

El fabricante o importador deberá comercializar cada equipo, como mínimo, con la documentación que se detalla:

1. Planillas de datos técnicos.

2. Manuales de instalación, operación, mantenimiento y seguridad según 6.1.14.

3. Certificado de aprobacíón de conformidad con el modelo aprobado, emitido por un OC.

5.2 MARCADO

El equipo estará provisto de una placa identificatoria construida en material resistente a la acción de la intemperie, la que se colocará sobre la cubierta externa del equipo mediante una unión mecánica resistente y contendrá como mínimo, grabados en bajo o sobre relieve con caracteres de altura no menor a 8 mm, los siguientes datos:

1. Razón social del fabricante o importador y número de matrícula del Registro de Matrículas Habilítantes del ENARGAS.

2. Domicilio y teléfono del fabricante o importador.

3. Industria de origen.

4. Año de fabricación.

5. Presión máxima de aspiración de gas (en bar).

6. Presión mínima de aspiración de gas (en bar).

7. Presión máxima de despacho de GNC: 200 bar + 2,5%.

8. Tensión y frecuencia eléctricas.

9. Potencia instalada.

10. Logotipo identificatorio de modelo aprobado, según Res. ENARGAS 138/95.

11. Parámetros operativos requeridos para los servicios auxiliares.

12. Número de serie del equipo.

13. Norma de aprobación: ET-ENRG-GD N° 4.

SECCION 6. REQUISITOS PARA LA CERTIFICACION

6.1 CERTIFICACION DE MODELO

El fabricante o importador del equipo presentará al OC como mínimo, la documentación que se detalla firmada en su totalidad por el RT.

1. Nota de solicitud de certificación del equipo, indicando los datos que lo identifiquen, según norma GE-N1-141 o la que en el futuro la reemplace.

2. Presentación de los diagramas de flujo de todos los circuitos que integran el equipo: gas natural, refrigerantes, neumáticos, eléctricos, hidráulicos, ventilación, detección de mezcla explosiva, venteo de gas.

3. Planos de conjunto, vistas y cortes, acotado, con su listado de partes e indicación de materiales, conforme a las normas IRAM de dibujo técnico, internacionales, o extranjera equivalente, que permitan identificar claramente al equipo y su instalación.

4. Memoria descriptiva de los sistemas de arranques y paradas normales con indicación de parámetros operativos, y de los sistemas de paradas de emergencia con indicación de parámetros de seguridad.

5. Descripción funcional de alarmas y señalizaciones de paradas operativas y de seguridad.

6. Memoria de cálculo de los sistemas de venteos, verificación del caudal de descarga y resistencia a los esfuerzos.

7. Esquemas unifilares de los circuitos eléctricos de mando, control y seguridad del equipo, listado de componentes con indicación de marcas y modelos. Memoria descriptiva de funcionamiento de los esquemas, y memoria de cálculo de la instalación eléctrica.

8. Diagramas de interconexión eléctrica de bloques, con detalles de conexión en bornes.

9. Certificados de conformidad a normas, emitidos por un organismo competente, del modo de protección de los materiales eléctricos instalados en el equipo.

10. Certificados de aprobación del pico de carga, manómetro y manguera de despacho que se utilizarán en el equipo. Todos aquellos componentes que confinen gas natural deberán responder a una norma de fabricación reconocida, y poseer la certificación de un OC cuando corresponda de acuerdo con lo indicado en la Resolución ENARGAS N° 138/95 sus modificatorias o concordantes.

11. Memoria de cálculo de los componentes que contienen gas natural.

12. Procedimiento/s de soldadura, según el código o norma aplicable, calificados por un inspector de soldadura habilitado y certificado de acuerdo con la norma IRAM-IAS U 500-169, o su equivalente extranjera o internacional, con radiografiado al 100% según RAM-CNEA N° 9712 o equivalente extranjera o internacional.

13. Manual de garantía de calidad, redactado en base a las normas sobre gestión de la calidad y aseguramiento de la calidad, del sistema ISO 9000 o sus equivalentes de otros sistemas de calidad, nacionales o extranjeras, aplicado al proceso de fabricación, control, comercialización y servicio de pos venta.

14. Manuales de instalación, operación, mantenimiento y seguridad del equipo, en castellano donde se incluyan entre otras cosas: dirección y teléfono del fabricante o importador, los controles de los sistemas de seguridad establecidos por el fabricante o importador, los planes, períodos de mantenimiento y vida útil de las partes del equipo que lo requieran, y los planes de emergencias previstas. Estos planes incluirán los simulacros necesarios con su correspondiente frecuencia de realización y su repetición ante cambios del personal. Los Manuales deberán ser entregados junto con cada equipo comercializado.

15. Planos de los carteles de prevención, de operación y de identificación que deberá disponer el equipo, en un todo de acuerdo con los requerimientos dados por la Norma GE-N1-118 o la que en el futuro la reemplace.

La certificación del modelo de equipo se efectuará por el término de un año. En dicho período el fabricante o importador deberá presentar al OC semestralmente, los datos que se detallan más abajo, a los efectos de evaluar el comportamiento del equipo, y disponer las medidas preventivas o correctivas que se requieran aplicar a los equipos instalados y a la Especificación Técnica de certificación:

- Domicilio de instalación del equipo.
- Accidentes, condiciones generadas relativas a la seguridad, o inicios de siniestros producidos por la instalación y operación del equipo.
- Medidas correctivas aplicadas en los casos de accidentes registrados según punto anterior.
- Informe del comportamiento de los sistemas de seguridad y de control del equipo, relevados en los controles periódicos, o en su actuación, durante eventuales siniestros.

6.2. CERTIFICACION DE UNIDADES PRODUCIDAS

Para obtener la certificación de cada unidad fabricada en un todo conforme al modelo de equipo certificado, el fabricante o importador deberá presentar al OC como mínimo la documentación que se detalla, firmada por el RT:

1. Nota de solicitud de certificación de las unidades que componen el lote de equipos a certificar.

2. Valores operativos de calibración de los equipos: arranques y paradas normales; y valores de los parámetros de seguridad.

3. Listado de componentes indicando: marcas, modelos, dimensiones; vida útil y período y pautas de mantenimiento indicados por el fabricante.

4. Certificados de conformidad con normas de los materiales eléctricos instalados en recintos clasificados como potencialmente peligrosos, emitidos por organismos competentes.

5. Verificación del marcado del pico de carga, manómetro y manguera de despacho utilizados, en correspondencia con sus certificados de aprobación presentados para la certificación del modelo.

6. Certificados de calibración de las válvulas de seguridad por alivio de presión.

7. Nómina del o los soldadores y operadores de soldadura, según el código o norma aplicable para los procedimientos de soldadura, calificados y certificados por algún Ente acreditado según la IRAM-IAS U 500-138.

8. Informe radiográfico de las soldaduras de las cañerías y recipientes, emitido por un radiólogo habilitado por la Norma IRAM-CNEA N° 9712, en un todo de acuerdo con los códigos o normas de aplicación.

9. Protocolo de prueba hidráulica del circuito de gas.

10. Informe de verificación funcional de los controles operativos y de seguridad.

OBSERVACIONES A LA ESPECIFICACION TECNICA PARA LA CERTIFICACION, INSTALACION Y CONTROLES DE EQUIPOS INTEGRADOS PARA COMPRESION Y DESPACHO DE GNC

Empresa:		Rep. Técnico:
Dirección:	Código Postal:	Teléfono:

Página:	Punto:	Párrafo:

Donde dice:

Se propone:

Fundamento de la propuesta:

Firma y aclaración Hoja de

INSTRUCCIONES PARA COMPLETAR EL FORMULARIO DE OBSERVACIONES

1. Completar con letra de imprenta (manual o por algún sistema de impresión), con tinta indeleble.

2. En el espacio identificado por la indicación **Donde dice**, transcribir textualmente la versión en vigencia que se propone modificar, o sucintamente siempre que no quede posibilidad de duda o. ambigüedad del texto a que se refiere.

3. En el espacio identificado por la indicación **Se propone**, transcribir el texto exacto que se sugiere.

4. En el espacio identificado por la indicación **Fundamento de la propuesta**, incluir qué posible problema, carencia, etc., resolvería o mejoraría la propuesta; completando la argumentación que se dé, o bien con la mención concreta de la bibliogra técnica en que se sustente, en lo posible adjuntando sus copias, o bien detallando la experiencia propia en que se basa.

5. Dirigir las observaciones a la Gerencia de Distribución del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) Suipacha 636 4° Piso TE 325-2500, Ciudad de Buenos Aires.

ESPECIFICACION TECNICA ET-ENRG-GD N° 4	REVISION	Págs. de 1 a 20
EQUIPOS INTEGRADOS PARA COMPRESION Y DESPACHO DE GNC	2002	

Ministerio de la Producción

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 2/2002

Dispónese el cierre de una investigación relativa a la existencia de presunto dumping en operaciones con paneles compensados fenólicos, originarios de la República Federativa del Brasil.

Bs. As., 8/5/2002

VISTO el Expediente N° 061-005460/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente citado en el VISTO la empresa productora nacional FORESTADORA TAPEBICUA S.A solicitó el inicio de una investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de paneles compensados fenólicos, originarias de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, las que se despachan a plaza por las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR N. C. M. 4412.13.00, 4412.14.00, 4412.19.00, 4412.22.00, 4412.92.00 y 4412.99.00.

Que según lo establecido por el artículo 5° del Decreto N° 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR a través de Acta de Directorio N° 654 del 31 de julio de 2000 opinó que "... los "paneles compensados fenólicos" fabricados por la industria nacional, se ajustan a la definición de producto similar al importado en el marco de las normas vigentes. Todo ello sin perjuicio de la investigación que, sobre el producto, deberá desarrollarse en el supuesto de producirse la apertura de la investigación".

Que según lo establecido por el artículo 6° del Decreto N° 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998, ex-SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA con fecha 28 de agosto de 2000, se expidió favorablemente acerca de la representatividad de la solicitante dentro de la rama de la producción nacional.

Que según lo establecido por el artículo 7° del Decreto N° 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998, la Dirección de Competencia Desleal dependiente de la ex-SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO elevó con fecha 22 de septiembre de 2000 al ex-Subsecretario de Industria y Comercio el correspondiente informe Relativo a la Viabilidad de Apertura de Investigación, expresando que del análisis de la información existente se habían podido detectar márgenes de dumping.

Que a partir del Informe mencionado en el considerando inmediato anterior la ex-SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO determinó la existencia de márgenes de dumping para el inicio de la presente investigación que ascendían a OCHENTA Y TRES COMA VEINTISIETE POR CIENTO (83,27%) para paneles compensados fenólicos de coníferas y de TREINTA Y CINCO COMA TREINTA Y NUEVE POR CIENTO (35,39%) para paneles compensados fenólicos de maderas tropicales, originarias de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Que según lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998, a través del Acta de Directorio N° 673 de fecha 19 de septiembre de 2000, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, concluyó que "... existen suficientes alegaciones de daño respaldadas por pruebas que justifican en el ámbito de su competencia, la continuidad del procedimiento tendiente al inicio de una investigación".

Que según lo establecido por el artículo 8° párrafo segundo del Decreto N° 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998, por el Acta de Directorio N° 680 de fecha 4 de octubre de 2000, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, concluyó " ... que están dadas en el expediente las condiciones relativas a la relación de causalidad entre los efectos del dumping y el daño a la industria nacional de "paneles compensados fenólicos" requeridas para justificar el inicio de la investigación".

Que según lo establecido por el artículo 8° párrafo tercero del Decreto N° 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998, la ex-SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO el 26 de octubre de 2000, en base al informe de Relación de Causalidad, elevó su recomendación acerca de la apertura de investigación a la ex- SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

Que mediante Resolución de la ex- SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO N° 140 de fecha 2 de noviembre de 2000, se declaró procedente la apertura de investigación.

Que con posterioridad a la apertura de investigación se invitó a las partes interesadas a realizar sus correspondientes ofrecimientos de prueba.

Que habiéndose producido el vencimiento del plazo otorgado para los mismos, se procedió a elaborar el proveído de pruebas.

Que según lo establecido por el artículo 26 párrafo segundo del Decreto N° 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998, la Dirección de Competencia Desleal dependiente de la ex-SUBSECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES, elevó con fecha 8 de marzo de 2001 el correspondiente informe de Determinación Preliminar del Margen de Dumping, expresado que del análisis de la información existente se pudo detectar un margen de dumping.

Que a partir del Informe mencionado en el considerando inmediato anterior la ex-SUBSECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES determinó preliminarmente la existencia de un margen de dumping en las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de SETENTA Y UNO COMA NOVENTA Y DOS POR CIENTO (71,92%) para paneles compensados fenólicos de coníferas y de maderas tropicales.

Que en atención al artículo 26° párrafo primero del Decreto N° 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, por Acta de Directorio N° 750 del 3 de abril de 2001 concluyó preliminarmente que "... las importaciones de "paneles compensados fenólicos" originarios de la República Federativa de Brasil causan daño importante a la industria nacional del producto similar y que tal perjuicio puede continuar durante el período que resta de la investigación".

Que en atención al artículo 26 párrafo tercero del Decreto N° 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, por el mismo Acta de Directorio N° 750 de fecha 3 de abril de 2001, concluyó por unanimidad que "... existen indicios razonables de que la industria nacional productora de "paneles compensados fenólicos" sufre daño importante causado por los efectos del dumping en las importaciones originarias de República Federativa de Brasil".

Que en atención al artículo 26 párrafo cuarto del Decreto N° 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998, la ex- SUBSECRETARIA DE GESTION COMERCIAL EXTERNA el 17 de mayo de 2001, en base al informe de Relación de Causalidad, elevó su recomendación acerca de la medida provisional a adoptar a la ex- SECRETARIA DE COMERCIO.

Que mediante Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 371 del 10 de agosto de 2001, se fijó un valor mínimo de exportación FOB provisional de DOLARES ESTADOUNIDENSES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO COMA SETENTA (U$S 484,70) por metro cúbico de paneles compensados fenólicos de coníferas y fenólicos de maderas tropicales, originarias de la REPUBLICA FEDERATIVA DE BRASIL, las que se despachan a plaza por las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR N. C. M. 4412.13.00, 4412.14.00, 4412.19.00, 4412.22.00, 4412.92.00 y 4412.99.00.

Que una vez vencido el plazo otorgado para la producción de la prueba ofrecida, se procedió al cierre de la etapa probatoria de la investigación, invitándose a las partes interesadas a tomar vista del expediente citado en el VISTO para que, en caso de considerarlo necesario, las mismas presentaran sus alegatos.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30 párrafo noveno del Decreto N° 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998, la Autoridad de Aplicación, con el objeto de dar cumplimiento a las distintas instancias que componen la investigación, ha hecho uso del plazo adicional.

Que en atención al artículo 30 párrafo primero del Decreto N° 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, mediante Acta de Directorio N° 825 de fecha 13 de septiembre de 2001, concluyó que "A partir del análisis realizado y de la información considerada que obra en el expediente la Comisión, determina que las importaciones de "paneles compensados fenólicos originarios de la República Federativa del Brasil causan daño importante a la industria nacional del producto similar.".

Que en atención al artículo 30 párrafo segundo del Decreto N° 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998, la Dirección de Competencia Desleal, dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, en su Informe Relativo a la Determinación Final del Margen de Dumping de fecha 9 de abril de 2002 indica que no se ha detectado la existencia de práctica comercial desleal bajo la forma de dumping.

Que a partir del Informe mencionado en el considerando inmediato anterior la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL determinó que no se encuentran reunidos los extremos necesarios acerca de la existencia de exportaciones hacia nuestro país en condiciones de dumping, de daño a la industria nacional y la correspondiente relación causal entre ambos que permita la fijación de derechos antidumping de conformidad con lo establecido en el Artículo 9 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduanero y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante Ley N° 24.425.

Que en atención al artículo 30 párrafo cuarto del Decreto N° 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998 en Acta de Directorio N° 915 de fecha 15 de abril de 2002, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, determinó que "La Comisión, si bien determinó daño causado por las importaciones investigadas, atento a lo dictaminado por la Subsecretaría de Política y Gestión Comercial, concluye que no se encuentran reunidos los extremos exigidos por la legislación para determinar la relación de causalidad, por lo tanto no corresponde que se expida al respecto.".

Que la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, en base al informe de Relación de Causalidad, elevó su recomendación acerca de la no adopción de medidas antidumping a la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA.

Que por lo expuesto en el considerando anterior, se deja sin efecto lo dispuesto en la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 371 del 10 de agosto de 2001, debiéndose liberar la totalidad de las garantías que se hubieren constituido.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado ha tomado la intervención que le compete en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION N° 7 de fecha 4 de febrero de 2002.

Que ha tomado la intervención que le compete la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que en concordancia con el artículo 76 del Decreto N° 1326, de fecha 10 de noviembre de 1998, la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial se tendrá a todos los fines como notificación suficiente.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 1326, de fecha 10 de noviembre de 1998, el Decreto N° 473 del 8 de marzo de 2002 y el Decreto N° 761 del 6 de mayo de 2002.

Por ello,

EL MINISTRO
DE LA PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1° — Procédase al cierre de la investigación que se llevara a cabo mediante el expediente citado en el VISTO, relativa a la existencia de presunto dumping en las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de paneles compensados fenólicos, originarias de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, las que se despachan a plaza por las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR N. C. M. 4412.13.00, 4412.14.00, 4412.19.00, 4412.22.00, 4412.92.00 y 4412.99.00, sin la adopción de medidas antidumping.

Art. 2° — Instrúyase a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA para que libere las garantías solicitadas por el artículo 2° de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 371 del 10 de agosto de 2001, en las operaciones de exportación del producto descripto en el artículo 1° de la presente Resolución.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto Lavagna.

DISPOSICIONES

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS PARA DIAGNOSTICO

Disposición 1862/2002

Prohíbese la comercialización y uso del producto denominado Ortho HIV Check System 3 Test Kit, perteneciente a la firma Werfen Medical S.A., por haberse producido resultados falsos negativos.

Bs. As., 3/5/2002

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-727-02-2 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que por los referidos actuados el Instituto Nacional de Medicamentos hace saber las irregularidades detectadas respecto del producto para diagnóstico de uso "in vitro" denominado ORTHO HIV CHECK SYSTEM 3 TEST KIT autorizado por Certificado de producto Nº 3423 perteneciente a la firma WERFEN MEDICAL S.A. elaborado por la firma ORTHO Diagnostics Systems Inc.

Que de lo actuado surge que el día 12 de abril el Servicio de Reactivos de Diagnóstico del INAME a raíz de una comunicación telefónica efectuada por el Centro Nacional de Referencia para SIDA (CNRS), recibe información sobre la existencia de resultados falsos negativos obtenidos con el producto ORTHO HIV CHECK SYSTEM 3 TEST KIT con muestras de pacientes que carecían de la banda correspondiente a GP41 en las pruebas Western Blot reportados por el Dr. Sorrentino del Hospital Perrando de la Provincia de Chaco.

Que con posterioridad, y a los efectos de investigar el hecho reportado, el Iname mediante el procedimiento originado por la Orden N° 530/02 procedió a llevar a cabo una inspección en el establecimiento de la firma WERFEN MEDICAL S.A. sito en J. Cabrera N° 3965 de la ciudad de Buenos Aires.

Que los inspectores actuantes procedieron a retirar muestras del lote 1LS 106 del producto para su evaluación y constataron que en fecha 13/02/2002, WERFEN MEDICAL S.A. había sido notificado respecto del reporte de resultados falsos negativos realizado por el Dr. Sorrentino, encontrándose en los depósitos las 24 unidades del lote 1LS 103 y 19 unidades del lote 1LS104 todas del producto HIVCHECK SYSTEM 3 TEST KIT devueltas por el Hospital J. Perrando del Chaco.

Que asimismo, hallan el informe remitido por el Dr. Sorrentino a WERFEN MEDICAL S.A. correspondiente a la evaluación realizada por él sobre los lotes 1LS103 y 1LS104.

Que durante la inspección, y preguntada la Directora Técnica sobre las acciones que tomaron a raíz de dicha comunicación, la Dra. Pugliese hace entrega del fax de fecha 13/2/2002 remitido por el Dr. Sorrentino con copia al Sr. Antognolli (Gerente de Werfen Medical S.A.) en el que le indica remitir la muestra del paciente al Dr. Oscar Fay del Instituto de Salud Pública de Rosario a fin de ser incorporada en el estudio del lote cuestionado.

Que en el momento de la inspección WERFEN MEDICAL S.A. no disponía de un informe escrito por parte del Instituto de Tecnología de Salud Pública - Departamento ETS de Rosario.

Que el informe del Dr. Sorrentino presentaba los resultados obtenidos en un estudio comparativo realizado entre el HIV CHECK SYSTEM 3 TEST KIT (Lotes 1LS 103 y 1LS 104) y otros productos para pruebas de tamizaje VIH en donde claramente se evidenciaba la obtención de falsos negativos por parte del producto.

Que posteriormente, y de acuerdo a lo manifestado en el Acta celebrada en la sede del INAME el día 16/04/02 por la Directora Técnica de la firma WERFEN MEDICAL S.A., el Instituto de Tecnología de Salud de Rosario (Departamento de ETS de Rosario) habría corroborado la obtención de falsos negativos con el producto en cuestión.

Que sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, WERFEN MEDICAL S.A. desde el 13 de febrero de 2002 a la fecha de la inspección no adoptó las medidas preventivas necesarias para evitar la utilización de las unidades comercializadas ni comunicó al Instituto Nacional de Medicamentos sobre la situación descripta.

Que el día 17 de Abril del corriente, en una nueva entrevista con la Directora Técnica de la firma celebrada en la sede del INAME, se resuelve enviar muestras de los productos cuestionados al CNRS para su evaluación.

Que previamente, es evaluada la información contenida en los rótulos de la caja, advirtiéndose que en la misma se indica a la empresa Ey Laboratories de Hong Kong como planta manufacturera en lugar de Ey Laboratories - San Mateo Usa, como había sido declarado en el expediente de registro.

Que en dicha entrevista, los funcionarios del INAME le ordenan a la Directora Técnica de WERFEN MEDICAL S.A. efectuar el recupero de los lotes del producto cuestionado, efectuando una comunicación escrita a todos sus clientes en la que además se incluya una frase que advirtiera sobre la no utilización de ningún lote del producto ORTHO HIV CHECK SYSTEM 3 TEST KIT.

Que el día 19 de Abril, mediante comunicación telefónica, el Centro Nacional de Referencia para SIDA comunica al Servicio de Reactivos de Diagnóstico del INAME sobre los resultados del estudio realizado con las muestras del Lote 1LS 106 del producto HIC CHECK SYSTEM 3TEST KIT. Dichos resultados corroboran lo señalado por el Dr. Sorrentino en su reporte.

Que a fs. 64/6 se acompaña el informe producido por el CNRS, en el que específicamente consta que "...Se realizaron 3 determinaciones con los controles positivos y negativos provistos con el equipo. Los resultados obtenidos indican que el lote del producto HIB CHECK System 3 Test Kit es NO APTO como técnica de tamizaje de anticuerpos anti-HIV-1/2 en suero y plasma humanos..." (sic).

Que desde el punto de vista sustantivo las irregularidades constatadas configuran la presunta infracción al art. 3° de la Ley 16.463, y el Art. 4° de la Resolución MS y AS N° 145/98 y a las Normas referidas a BUENAS PRACTICAS DE FABRICACION Y CONTROL PARA PRODUCTOS PARA DIAGNOSTICO DE USO "INVITRO" contenidas en la Disposición ANMAT N° 3623/97, en lo referente a la importación de un producto que resulta NO APTO para los fines propuestos con respecto al que fuera autorizado por esta Administración Nacional bajo el Certificado N° 3423, es decir por haber comercializado un producto que no reúne los requisitos de calidad exigidos por las normas referidas a la materia.

Que por otra parte, de las constancias de autos se ha podido verificar que el producto, habría sido importado desde un origen no autorizado.

Que desde el punto de vista procedimental, lo actuado por el INAME se enmarca dentro de lo autorizado por el Art. 2° de la Disposición ANMAT 3623/97, y 5° de la Disposición ANMAT Nº 2674/99 resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1490/92 en su Art. 10 inc. q).

Que corresponde disponer la prohibición de comercialización en todo el país del producto de diagnóstico mencionado precedentemente, el recupero de las unidades comercializadas por la firma WERFEN MEDICAL S.A. y la instrucción de un sumario sanitario.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y el Decreto N° 197/02.

Por ello:

EL INTERVENTOR DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1° — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional del producto de diagnóstico denominado ORTHO HIV CHECK SYSTEM 3 TEST KIT, perteneciente a la firma WERFEN MEDICAL S.A. por haberse verificado la obtención de resultados falsos negativos con muestras HIV reactivas por otras pruebas de screening y con ausencia de la banda GP41 en la prueba Western Blot.

Art. 2° — Notifíquese a la firma WERFEN MEDICAL S.A. que deberá realizar el recupero de las unidades comercializadas del producto cuya prohibición se dispuso en el Artículo anterior, debiendo remitir al Instituto Nacional de Medicamentos un informe sobre la cantidad de unidades importadas, la existencia en stock, copia de la nota que se entregará a los distribuidores y usuarios indicando el recupero y el motivo del mismo, copia de recepción por el usuario en donde se mencione la cantidad de unidades que se encuentran en su poder.

Art. 3° — Instrúyase el sumario sanitario correspondiente a la firma WERFEN MEDICAL S.A., y a su Directora Técnica, por presunta infracción al Artículo 3° de la Ley 16.463, Artículo 4° de la Resolución MS y AS N° 145/98, y a las Normas referidas a BUENAS PRACTICAS DE FABRICACION Y

CONTROL PARA PRODUCTOS PARA DIAGNOSTICO DE USO "INVITRO" contenidas en la Disposición ANMAT N° 3623/97, y/o aquella normativa cuyo incumplimiento quede demostrado durante el proceso sumarial, el que deberá hacerse extensivo a toda persona física o jurídica que, con motivo de la investigación que se inicia, pudiera resultar implicada en la comisión del presunto ilícito.

Art. 4° — Regístrese, notifíquese al interesado, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a las Cámaras y entidades relacionadas, y a las Autoridades Sanitarias de todas las provincias del territorio nacional. Dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Gírese al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos a sus efectos. Cumplido, archívese. — Manuel R. Limeres.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 1893/2002

Prohíbese la comercialización y expendio del producto Dolorfin, en la forma pomada, perteneciente al Laboratorio Lorcalo, por no contar con autorización de la Administración.

Bs. As., 3/5/2002

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-540-02-5 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que en el marco del Programa de Pesquisa de Medicamentos Ilegítimos, el Instituto Nacional de Medicamentos (INAME) por orden de Inspección N° 12.437 se procedió a llevar a cabo una inspección en el local comercial denominado BOTIQUIN PASTEUR, Provincias de La Rioja (Ciudad de Vichigasta).

Que los inspectores actuantes retiraron de dicho local muestras del producto DOLORFIN, CONCENTRACION al 100 y 70%, en la forma de Pomada, perteneciente al LABORATORIO LORCALO, elaborado y envasado en Posadas, Provincia de Misiones.

Que a fs. 2 se agrega el informe proveniente de la Coordinación de Inspecciones del INAME, donde surge que el Laboratorio LORCALO, carece de la habilitación otorgada por esta Administración Nacional.

Que asimismo, la especialidad carece de certificado autorizante, a nivel nacional, como así tampoco de la autoridad de la Provincia de Misiones, en cuyos registros tampoco se inscribió la mencionada firma, según la consulta realizada a la competencia provincial indicada en el informe antes señalado.

Que lo actuado por esta Administración Nacional se halla dentro de la competencia determinada para el caso de tránsito federal e interprovincial de productos medicinales, determinada por el art. 1° de la Ley de medicamentos N° 16.463.

Que desde el punto de vista de la competencia, lo actuado por el INAME se enmarca dentro de lo autorizado por el art. 3° inc. a), el art. 6° y 8°, inc. n) del Decreto Nº 1490/92.

Que por tratarse de un producto de uso medicinal, el mismo y las actividades con él relacionadas se encuentran comprendidos por las disposiciones de la Ley N° 16.463, conforme reza en sus arts. 1° y 2°, este último concordante con lo prescripto por el art. 2° del Decreto Nº 150/92.

Que respecto del procedimiento de vigilancia y pesquisa, éste encuentra su legitimidad por los dispositivos señalados del Decreto Nº 1490/92 y el art. 13 de la Ley 16.463, que dispone El Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública está facultado para proceder al retiro de muestras de los productos mencionados en el artículo 1° a los efectos de verificar si los mismos se ajustan a lo autorizado y declarado y si reúnen las condiciones prescriptas en la presento ley y sus normas reglamentarias.

Que la prohibición de expendio se encuentra prevista por el inc. b) del art. 19 de la mencionada Ley, que reza: Queda prohibido: la realización de cualquiera de las actividades mencionadas en el art. 1° en violación de las normas que reglamentan su ejercicio conforme la presente ley.

Que la reglamentación aplicable prescribe que la elaboración y expendio de productos medicinales debe contar con la autorización de la autoridad sanitaria competente, según lo dispuesto por el art. 2°, Ley 16.463 y el art. 2° de su Decreto reglamentario.

Que en los términos de las normas invocadas en el párrafo anterior, se hace necesario disponer la prohibición de comercialización en todo el país de los productos que contravienen la reglamentación sobre autorización previa.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y por el Decreto N° 197/02.

Por ello:

EL INTERVENTOR DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1° — Prohíbese la comercialización y expendio en todo el territorio nacional del producto DOLORFIN, CONCENTRACION al 100 y 70%, en la forma Pomada, perteneciente al LABORATORIO LORCALO ubicado en la ciudad de Posadas, Provincia de Misiones, por tratarse de un producto no autorizado para su comercialización en nuestro país por esta Administración Nacional.

Art. 2° — Gírese copia certificada de las presentes actuaciones al Ministerio de Salud de la Provincia de Misiones y de La Rioja para que tome la intervención de su competencia.

Art. 3° — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a las autoridades provinciales y a las del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a CAEME, CILFA, CAPEMVel, COOPERALA, FACAF CAPGEN, CAPROFAC y a la COFA. Dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Gírese al Departamento de Asuntos Judiciales a sus efectos. Cumplido, archívese. — Manuel R. Limeres.

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 3575 - 22/4/02 - Ref.: Circular CONAU 1-446. Modelo de Información Contable y Financiera - MICoFi - Régimen Informativo Contable Mensual - Operaciones de Cambios (R.I. -O.C.)

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con el fin de comunicarles las nuevas disposiciones vinculadas con el Régimen Informativo de la referencia.

Al respecto, les informamos que se ha actualizado la nómina de conceptos del Anexo II incorporando el código 863 Ventas de cambio - Capital - Cancelaciones de operaciones de pase con entidades financieras del exterior.

La presente Comunicación se encontrará disponible en el sitio de Internet del Banco Central de la República Argentina (www.bcra.gov.ar).

Para su consulta en forma impresa, quedará a disposición en la biblioteca "Dr. Raúl Prebisch", San Martín 216, Capital Federal.

e. 9/5 N° 382.166 v. 9/5/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 3576 - 22/4/02 - Ref.: Circular RUNOR 1-542. Feriado bancario y cambiario hasta el 25.4.02

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para llevar a su conocimiento que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"Establecer que el feriado bancario y cambiario difundido por la Comunicación "A" 3571 se extenderá hasta el 25 de abril de 2002".

e. 9/5 N° 382.167 v. 9/5/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 3577 - 23/04/02 - Ref. Circular RUNOR 1 - 543. Feriado bancario y cambiario hasta el 25-4-02. Habilitación de operaciones.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para llevar a su conocimiento que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"Habilitar —con efecto a partir del 24.4.02— en el feriado bancario y cambiario difundido mediante las Comunicaciones "A", 3571 y 3576, vigente hasta el 25 de abril de 2002, las siguientes operatorias, en pesos:

1. Servicio de pago de todas las prestaciones de carácter previsional y de los planes sociales a cargo de la ANSeS.

2. Transferencias de cuentas de empleadores o entre cuentas de éstos y cuentas de trabajadores para acreditar remuneraciones, en una misma entidad.

A los efectos de su mejor cumplimiento, la operatoria a que se refiere el punto 1. podrá realizarse en lugares de pago alternativos".

Por otra parte, en relación con los fondos que se destinen al pago de prestaciones previsionales y sociales, les señalamos que en autos caratulados "Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos y otros c/Banco Central de la República Argentina s/Medidas Cautelares" (Expte. 14.501/2002) que tramitan ante el Juzgado Federal de 1ra. Instancia de la Seguridad Social N° 7, el Sr. Juez Federal Dr. Rodolfo Mario Milano resolvió "......que la totalidad del dinero afectado a la operatoria del pago que se habilita deviene inembargable con la salvedad, si correspondiere, de los extremos de los decretos 6754/1943, 9472/1943, art. 14 Ley 24.241, art. 219 inc. 3° del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, cuando el titular del beneficio será en forma expresa sujeto pasivo de la obligación.

e. 9/5 N° 382.165 v. 9/5/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 3578 - 24/4/02 - Ref. Circular CONAU 1-447 - RUNOR 1-544. Régimen informativo sobre Requisitos mínimos de liquidez y Efectivo mínimo (R.I.R.M.L. y E.M.). Posición cuatrimestral noviembre/01-febrero/02.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar, en Anexo, las instrucciones para la integración de la posición cuatrimestral noviembre/01-febrero/02 de Requisitos mínimos de liquidez y Efectivo mínimo.

Dicha posición será determinada en esta Institución sobre la base de los datos de cada uno de los meses. Para ello deberán presentar, por separado y de acuerdo con los vencimientos oportunamente previstos, la información correspondiente a enero y febrero/02 —07.05.02 y 16.05.02, respectivamente—.

En cada una de ellas se deberán incluir los totales de control 9010, 9020, 9030/M y 9040/M.

Conjuntamente con la información de febrero/02 se incluirán los códigos referidos al Aporte al Fondo de Liquidez Bancaria (punto 2.4. del Anexo I a la presente Comunicación).

Se recuerda que deberán mantener a disposición los datos detallados respecto de las posiciones de exigencia e integración diarias, ante eventuales requerimientos de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias.

Además, a todos los efectos se establece que los días en que se decretó feriado bancario no se considerarán como hábiles, teniendo en cuenta para esos casos el saldo registrado en el último día hábil.

También, se incorporan los códigos para informar el promedio de las exigencias adicionales del 25% por incremento de depósitos para el período y los eventuales defectos que se registren.

Por último, se señala que quedan sin efecto las instrucciones emitidas a través del Anexo II a la Comunicación "A" 3375 del 04.12.01.

En Anexo II se adjuntan las instrucciones operativas que corresponden a esta información.

La presente Comunicación se encontrará disponible en el sitio de Internet del Banco Central de la República Argentina (www.bcra.gov.ar).

Para su consulta en forma impresa, quedará a disposición en la biblioteca "Dr. Raúl Prebisch", San Martín 216, Capital Federal.

e. 9/5 N° 382.163 v. 9/5/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 3579 - 25/04/02 - Ref.: Circular RUNOR 1-545 – Trámite de los sumarios previstos en el art. 41 de la Ley 21.526. Adecuación de las normas procesales para el trámite de los sumarios financieros.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución ha dispuesto adecuar las normas de la referencia a las disposiciones del Decreto 1311/2001; consecuentemente se adjunta el texto ordenado actualizado.

Se transcribe la parte pertinente de la Resolución N° 234 de Directorio de fecha 11.04.02, en la que se dispone:

1°) Aprobar las normas contenidas en el Anexo que forma parte de la presente resolución, referidas a la sustanciación y sanciones en los sumarios previstos en el art. 41 de la Ley 21.526; que serán de aplicación inmediata a todos los asuntos en trámite.

2°) Derogar toda disposición que se oponga a la presente.

3°) Disponer su publicación en la forma de estilo, incluso en el Boletín Oficial.

B.C.R.A	SUSTANCIACION Y SANCION EN LOS SUMARIOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 41 DE LA LEY 21.526
	Sección 1. Procedimiento para el trámite de sumarios con resolución de apertura dictada a partir del 03/09/98

1.1. Ambito de aplicación.

El presente régimen de procedimiento se aplica a los sumarios que sustancia el Banco Central de la República Argentina, a los efectos del artículo 41 de la Ley 21.526, a:

1. 1. 1. Las personas y entidades comprendidas en el régimen de la citada ley, incluidas aquellas respecto de las cuales se hubiere decidido hacer extensivos sus términos, conforme el art. 3° de la Ley de Entidades Financieras.

1.1.2. Las personas de existencia real eventualmente responsables por las transgresiones materia de los sumarios.

1.1.3. Los infractores a las normas de los artículos 19 y 38 de la mencionada ley.

1.2. Iniciación y sustanciación del sumario.

1.2.1. El sumario se inicia por resolución del Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias, quien puede delegar esta facultad para determinados géneros de infracciones.

1.2.2. El juzgamiento de presuntas infracciones de menor gravedad tramitará en forma sumarísima; dispuesta la apertura formal del sumario no serán admisibles excepciones de previo y especial pronunciamiento; corrido el traslado de los cargos, el plazo para presentar descargos será de cinco (5) días, en esa oportunidad procesal, deberá adjuntarse toda la instrumental; la prueba informativa sólo será admisible para aquellos casos en que la documental no pudiera obtenerse por otros medios. Son éstas las únicas pruebas admisibles en este tipo de proceso. Producida la defensa, transcurrido el plazo fijado o producida la prueba pertinente el Directorio podrá adoptar resolución, sin más trámite.

1.2.3. En los demás casos, la Superintendencia procederá a notificar a los imputados la apertura del sumario en el domicilio aludido en el punto 1.5. El plazo para tomar vista, presentar descargos y ofrecer pruebas será de diez (10) días a partir del día siguiente de la pertinente notificación. La vista conferida deberá tomarse en dependencias del Banco.

1.3. Publicidad de las sanciones.

1.3.1. Se dan a conocer por comunicación dirigida a las entidades comprendidas en la Ley 21.526, las sanciones que se apliquen en virtud de lo previsto en el artículo 41 de dicha ley, con motivo de las infracciones en que incurran las entidades o personas físicas sometidas a su control, en tanto se traduzcan en las siguientes penalidades:

1.3.1.1. Revocación de la autorización para funcionar.

1.3.1.2. Inhabilitación temporaria o permanente para desempeñarse como promotores, fundadores, directores, administradores, miembros de los consejos de vigilancia, síndicos, liquidadores, gerentes, auditores, socios o accionistas de las entidades comprendidas en la ley de entidades financieras. En estos casos, la comunicación pertinente se emitirá inmediatamente de aplicada la sanción, aunque ella no hubiera quedado firme.

1.3.1.3. Multas cuando se apliquen conjuntamente con cualquiera de las sanciones precedentes.

1.3.2. Si por cualquier causa se modifica una resolución sancionatoria, se hará la difusión correspondiente por el mismo medio empleado para comunicar la pena originaria.

1.4. Apoderados.

1.4.1. Las personas de existencia real o ideal pueden designar apoderados para que en tal carácter actúen y los representen en todas las instancias del sumario. Los apoderados deben acreditar personería desde la primera gestión que realicen en nombre de sus poderdantes, mediante testimonio de la

escritura de poder extendido en legal forma, o instrumento privado con firmas certificadas por escribano público, que serán agregados a los actuados; o mediante acta en que los sumariados otorgan mandato suficiente con todas las facultades de práctica para ejercer la íntegra tramitación del expediente, labrada ante el funcionario actuante de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias. Una vez aceptado el poder, las citaciones y notificaciones, incluso las de resoluciones definitivas, producen los mismos efectos que si se hicieran al poderdante.

1.4.2. No obstante, la designación de apoderado no libera al prevenido de su comparecencia ante la instrucción, todas las veces que ésta lo estime necesario.

1.5. Domicilio.

1.5.1. Las notificaciones serán cursadas al domicilio que los imputados hayan constituido, ante la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias mediante la Fórmula 1113 y/o su equivalente en el respectivo soporte informático de presentación obligatoria; en su defecto, se practicarán en el domicilio que averigue esta Institución o en el que suministre la inspección actuante.

1.5.2. En la primera actuación que tenga en el sumario el imputado su apoderado deberán constituir domicilio especial, o ratificar el anteriormente constituido en cumplimiento de las disposiciones vigentes, el cual subsistirá a los efectos de todas las notificaciones a que haya lugar mientras no constituya uno nuevo, caso contrario se aplicará el 1.5.1 precedente.

1.5.3. Si no se conoce de manera alguna el domicilio de los imputados las notificaciones dando noticia de lo resuelto, se efectuarán por edicto publicado en el Boletín Oficial de la República Argentina por tres (3) días.

1.6. Notificaciones.

Las notificaciones podrán realizarse por cualquier medio que dé certeza de la fecha de recepción del instrumento en que se recibió la notificación y, en su caso, el contenido del sobre cerrado si éste se empleare.

Podrá realizarse:

a) Por acceso directo de la parte interesada, su apoderado o representante legal al expediente, dejándose constancia expresa y previa justificación de identidad del notificado; se certificará copia íntegra del acto, si fuere reclamada.

b) Por presentación espontánea de la parte interesada, su apoderado o representante legal, de la que resulten estar en conocimiento fehaciente del acto respectivo.

c) Por cédula, que se diligenciará en forma similar a la dispuesta por los arts. 140 y 141 del Código Proc. Civil y Comercial de la Nación.

d) Por telegrama con aviso de entrega.

e) Por oficio impuesto como certificado expreso con aviso de recepción; en este caso el oficio y los documentos anexos deberán exhibirse en sobre abierto al agente postal habilitado, antes del despacho, quien los sellará juntamente con las copias que se agregarán al expediente.

f) Por carta documento.

g) Por los medios que indique la autoridad postal, a través de sus permisionarios, conforme a las reglamentaciones que ella emite.

1.7. Términos.

1.7.1. Todos los términos se computan en días hábiles bancarios vigentes en la Ciudad de Buenos Aires.

Los plazos empiezan a correr a partir de la hora 0 del día siguiente al de la notificación y expiran a las 24 del día de su vencimiento. No obstante, se tiene por válidamente presentado todo escrito que sea entregado dentro de las 2 primeras horas del horario bancario del día hábil siguiente a aquel en que venció el plazo.

A efectos de establecer el debido cumplimiento de los términos, se tomarán en cuenta la fecha y hora de entrada de toda presentación en los registros de la Mesa de Entradas del Banco Central de la República Argentina.

1.7.2. Todos los términos serán perentorios e improrrogables.

1.8. De la prueba.

1.8.1. En el momento de deducir los descargos y alegar las defensas pertinentes, se debe ofrecer toda la prueba que se pretenda producir y acompañar la documental de que se disponga. Si ésta no se halla a disposición del sumariado, debe ser individualizada, indicando su contenido, lugar y persona en cuyo poder se encuentra.

La Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias está facultada para rechazar la prueba que resulte improcedente —sin recurso alguno para el sumariado— dándose cuenta motivada del rechazo en la resolución final.

La producción de la prueba no rechazada debe efectuarse dentro de un período de quince (15) días, cuya oportunidad es fijada por la Superintendencia de acuerdo con las circunstancias inherentes al trámite del sumario.

Durante el período de prueba las resoluciones quedarán notificadas tácitamente, se tendrán como días de vista los martes y viernes o el siguiente hábil, si alguno de ellos fuera feriado.

La prueba de informes deberá versar sobre hechos concretos, claramente individualizados y controvertidos en las actuaciones, su diligenciamiento estará a cargo del oferente y deberá procurarse su producción dentro del término acordado. Los oficios serán firmados, sellados y diligenciados por el letrado patrocinante con transcripción de la resolución que los ordena y que fija el plazo en que deberán remitirse. Cuando en la redacción de los oficios los profesionales se apartaren de lo establecido en la providencia que los ordena, o de las formas legales, su responsabilidad disciplinaria se hará efectiva de oficio. Si vencido el plazo fijado para contestar el informe la oficina pública o entidad privada no lo hubiere remitido, se tendrá por desistida de esa prueba a quien la pidió, sin sustanciación alguna, si dentro del tercer (3er.) día no solicitara su reiteración.

1.8.2. Cuando en la prueba ofrecida se incluya la de testigos, en el momento de deducir los descargos debe agregarse el pliego a tenor del cual se pide sean interrogados los testigos ofrecidos.

El número de testigos no debe exceder de dos por cada hecho a probar ni de veinte en total. El ofrecimiento de los mismos debe efectuarse con expresión de sus nombres, profesión y domicilio actualizado, quedando su comparecencia en todos los casos a cargo del oferente.

Se tendrá por desistido al testigo sin sustanciación alguna, si los datos denunciados no posibilitaran su individualización o no se acompañara al momento de presentar descargos el interrogatorio pertinente, o no compareciera sin causa justificada y debidamente acreditada en oportunidad de la primera audiencia fijada o su supletoria.

1.8.3. La prueba pericial será admitida cuando, a juicio de la Institución, existieran respecto de la documental acompañada, dudas acerca de su autenticidad o algún otro tipo de cuestión a dilucidarse por este medio probatorio.

1.9 Excepciones.

Las excepciones opuestas por los prevenidos son decididas en la resolución final, salvo cuando por su naturaleza resulte necesario considerarlas y resolverlas con anterioridad. Estas resoluciones son adoptadas por el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias dando cuenta al Directorio del Banco Central a quien corresponderá decidir las que impliquen la conclusión del sumario.

1.10 Nuevos cargos o modificación de cargos.

Cuando de la actividad sumarial o de inspección, surja la existencia de otras infracciones que por sus características tengan entidad suficiente para justificar la formulación de imputaciones distintas de las ya efectuadas o una agravación sensible de éstas, se procederá, en la forma prevista por el punto 1.2, a incorporarlas al sumario como ampliación de cargos o modificación de los ya incusados o a instruir nuevo sumario por expediente separado.

En el caso de ser incorporados al sumario en trámite, si el o los prevenidos han tomado ya vista de los cargos anteriores, debe conferirse nueva vista respecto de los agregados o modificados, según el procedimiento reglado por estas normas.

1.11. Informe y resolución final.

Recibidos los descargos, producidas las pruebas que fueran procedentes y practicadas todas aquellas diligencias y actuaciones que se consideren necesarias y oportunas para reunir constancias y elementos de juicio, la instrucción producirá el proyecto de resolución en el que se formulan las conclusiones que resulten de lo actuado. La resolución que ponga fin a las actuaciones es notificada a los sumariados o a los apoderados, en su caso.

B.C.R.A.	SUSTANCIACION Y SANCION EN LOS SUMARIOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 41 DE LA LEY 21.526
	Sección 2. Sanciones

2.1. Instancia de resolución.

El Directorio del Banco Central, dictará las resoluciones que impliquen la conclusión del sumario.

Una vez abierto el sumario por el Sr. Superintendente, si se dispusiese su archivo antes del dictado de la resolución final —por las razones correspondientes—, dicha resolución también deberá ser emitida por el cuerpo colegiado citado, teniendo en cuenta que es una forma de terminación del proceso.

Para el caso de multa, el importe debe ser depositado en el Banco Central de la República Argentina en "Cuentas transitorias Pasivas - Multas - Ley de Entidades Financieras- Artículo 41" dentro del término de cinco (5) días siguientes al de la fecha de notificación de la resolución bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía prevista en el Libro III, Título III del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación (Ley 17.454).

La ejecución es promovida a base de la copia de la resolución que aplique la multa, suscripta por dos firmas autorizadas de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias.

2.2. Vías recursivas.

Las vías recursivas admisibles por la imposición de las sanciones resueltas en los términos del artículo 41 de la Ley 21.526 serán las previstas en el artículo 42 del citado cuerpo legal, no resultando aplicable la Ley 19.549 de Procedimientos Administrativos su decreto reglamentario (t.o. 1991).

2.3. Reglamentación de los factores de ponderación para la determinación de la pena de multa (prescriptos en el tercer párrafo del artículo 41 de la Ley 21.526, según la modificación introducida por el artículo 3° de la Ley 24.144).

2.3.1. A ese fin procede no sólo determinar la valoración que debe atribuirse a cada uno de los factores enunciados en el párrafo tercero del artículo 41, sino que también es conveniente definirlos conceptualmente teniendo en cuenta que están encaminados a graduar sanciones aplicables a infracciones derivadas de una actividad de singulares características como la financiera.

2.3.2. Elementos a ponderar dentro de cada factor.

2.3.2.1. Magnitud de la infracción

i) Cuando la infracción se configure por hechos susceptibles de apreciación pecuniaria se tendrá en cuenta el monto total a que arriben las operaciones en infracción durante todo el lapso en que ella se verifique.

ii) Cuando las transgresiones, por sus características, no sean mensurables en dinero, para determinar su magnitud se evaluarán las siguientes pautas:

1) Relevancia de la norma incumplida dentro del sistema de normas que regulan la actividad financiera, 2) extensión del período en que se verificó, 3) si existió continuidad o casos aislados de incumplimiento dentro del período verificado, 4) cantidad de casos particulares que configuran el incumplimiento normativo.

2.3.2.2. Perjuicio ocasionado a terceros.

Se tendrá por terceros, a los efectos de la graduación de la penalidad, a las personas físicas o jurídicas que tuvieron relación con la entidad sumariada, o motivo del sumario cuando ella se encuentre excluida, en lo relativo a la actividad estrictamente financiera, incluyendo al Banco Central de la República Argentina y se cuantificará el perjuicio en razón de las sumas dinerarias que por cualquier concepto, dentro de las características de la conducta infractora, la entidad sumariada o motivo del sumario, haya dejado de abonar o percibido en exceso.

2.3.2.3. Beneficio generado para el infractor.

A efectos de evaluarlo se atenderá a la comprobación del beneficio obtenido en razón de la configuración de la infracción tanto para la entidad financiera cuanto para las personas físicas responsables de la transgresión o para las personas físicas o jurídicas vinculadas a ellas de acuerdo con las normas que el Banco Central de la República Argentina haya dispuesto sobre el tema o dicte en el futuro.

2.3.2.4. Volumen operativo del infractor.

Dado que, en lo que hace a las entidades financieras del sistema, este factor de ponderación podría superponerse o confundirse con la cuantificación de la magnitud de la infracción susceptible de ser apreciada en dinero, parece aconsejable reservar su mensura, dado que en general es uno de los pocos elementos de juicio con que se cuenta en esos casos, para fijar la sanción en los sumarios que se ordenen al detectarse el ejercicio de la intermediación financiera no autorizada. Ello sin perjuicio de utilizar, en el caso particular, los restantes factores si se los pudiere determinar.

2.3.2.5. Responsabilidad patrimonial de la entidad.

Este elemento de apreciación de la situación de la entidad financiera que es la responsabilidad patrimonial computable, que cada entidad declara en informaciones que suministra a esta Institución, resulta un medio primordial para fijar adecuadamente la sanción de multa.

A ese efecto se tomará el monto de la que declare la entidad financiera al tiempo de ser graduada la sanción o la mayor declarada durante todo el período en que se produjeron los hechos infraccionales, la que fuere más alta.

2.4. Reincidencia.

Los sancionados por resolución firme que cometieran nuevas infracciones dentro del lapso de cinco años siguientes a dicho decisorio, tendrán un incremento de hasta un 40% —cuarenta por ciento— en las multas que se les impongan.

En el caso de segunda reincidencia las multas a aplicar podrán incrementarse en un 100% —cien por ciento—.

B.C.R.A.	SUSTANCIACION Y SANCION EN LOS SUMARIOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 41 DE LA LEY 21.526
	Sección 3. Régimen de facilidades de pago para deudores de multas impuestas en sumarios.

3.1. A solicitud de un sancionado al pago de una multa impuesta en los sumarios instruidos en el marco de la Ley de Entidades Financieras y disposiciones complementarias o bajo el Régimen Penal Cambiario, el Banco Central de la República Argentina podrá otorgar facilidades en las condiciones que se disponen a continuación.

3.2. La Subgerencia General de Operaciones resolverá todos los casos que se planteen. Todo ello en base a la normativa siguiente.

3.3. Será condición para el otorgamiento de facilidades la constitución a conformidad de la Gerencia Principal de Créditos del BCRA de avales y/o fianzas personales o bancarias o garantías reales, con vigencia durante todo el tiempo del diferimiento del pago de la multa. Dicha Gerencia Principal decidirá sobre la validez de las garantías y la solvencia del obligado o de sus fiadores o avalistas en base a las declaraciones juradas sobre situación patrimonial y demás instrumentos que fuere pertinente requerirles.

3.4. La Gerencia de Créditos del BCRA instrumentará el compromiso de pago del interesado, según el número de cuotas, tomando en consideración el monto de la sanción impuesta, plazos, intereses y demás condiciones que se establezcan, el que deberá ser conformado por la Gerencia Principal de Créditos y ser aprobado por la Subgerencla General de Operaciones.

3.5. Las facilidades podrán ser otorgadas, dentro del número de cuotas y plazo máximo que se indican a continuación:

3.5.1. De hasta doce (12) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, para multas inferiores a DIEZ MIL pesos ($ 10.000).

3.5.2. De hasta veinticuatro (24) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, para multas superiores a DIEZ MIL pesos ($ 10.000) e inferiores a CIEN MIL pesos ($ 100.000).

3.5.3. De hasta treinta y seis (36) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, para multas superiores a CIEN MIL pesos ($ 100.000) e inferiores a UN MILLON de pesos ($ 1.000.000).

3.5.4. De hasta cuarenta y ocho (48) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, para multas superiores a UN MILLON de pesos ($ 1.000.000).

Salvo expreso reconocimiento de la obligación con aptitud para interrumpir la prescripción en los términos del artículo 3989 del Código Civil, en ningún caso se podrán otorgar facilidades por un número de cuotas que supere el plazo de tres años para la prescripción de las multas previsto en el artículo 42 de la Ley 21.526.

3.6. Durante el tiempo que rija desde la fecha de notificación de la resolución que impone la multa y hasta su íntegro pago, se devengará un interés compensatorio a la tasa que surja de la serie a que se refiere el punto 5.5. de la sección 5 de las normas sobre “Tasas de interés en las operaciones de crédito” o en su caso, por la norma que la sustituya.

3.7. La falta de pago de cualquiera de las cuotas importará, sin necesidad de interpelación previa, la caducidad automática del plan de facilidades otorgado y hará inmediatamente exigible el saldo adeudado, más sus intereses, que no serán susceptibles de nuevas facilidades.

3.8. La resolución que se adopte en punto a la concesión de facilidades será irrecurrible.

3.9. Cuando ya se hubiese iniciado la ejecución judicial para el cobro de la multa, será condición para el otorgamiento de facilidades, que el ejecutado asuma la totalidad de los costos y costas de ese juicio.

3.10. La Gerencia de Créditos del BCRA tendrá a su cargo la administración de las garantías y la de los cobros resultantes.

3.11. A partir de la solicitud de concesión de plazos, todo tipo de comunicación o requerimiento al interesado estará a cargo de la Gerencia de Créditos del BCRA, la que entenderá en toda cuestión que se plantee y fijará, en cada caso, un plazo cuyo incumplimiento significará el rechazo implícito del pedimento, habilitando el pase de los actuados de dicha Gerencia directamente a la Gerencia de Asuntos Judiciales a los fines de su competencia.

3.12. La Gerencia de Créditos dará cuenta mensualmente a la Comisión N° 3 del Directorio de la aplicación del presente régimen.

3.13. Al notificarse la resolución sancionatoria, se pondrá en conocimiento de los sancionados la existencia del presente régimen de facilidades de pago.

3.14. El presente cuerpo normativo será de aplicación aun para el pago de las multas impuestas con anterioridad a la fecha de vigencia de esta norma, con o sin ejecución judicial iniciada.

Versión 2ª	Comunicación “A” 3579	Vigencia 25/04/02	Página 1 a 10

B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES INCLUIDAS EN EL TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE SUSTANCIACION Y SANCION EN LOS SUMARIOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 41 DE LA LEY 21.526

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN			
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Capítulo/ Anexo	Punto	Observaciones
1.	1.1.a 1.2.		A” 2762	RUNOR 1 - 296, Cap. XVII	1.2.2.1 a 1.2.2.2.2.	Según Comunicación “A” 3579 y Decreto 1311/01.
1	1.3.1. a 1.3.2.		“A” 2887	RNOR 1-330, Cap. XVII	1°) y 2°)	Según Comunicación “A” 2887 punto 1°) y Comunicación “A” 3579.
1	1.4.a 1.4.2.		“A” 2762	RUNOR 1 - 296, Cap. XVII	1.2.2.4. a 1.2.2.4.1.	Según Comunicación “A” 3006 y Comunicación “A” 3579.
1.	1.5.a 1.5.3.		“A” 2762	RUNOR 1 - 296, Cap. XVII	1.2.2.5. a 1.2.2.5.3.	Según Comunicación “A” 3579 y Decreto 1311/01.
1.	1.6.		“A” 2762	RUNOR 1 - 296, Cap. XVII	1.2.2.6. a 1.2.2.6.1.	
1.	1.7.		“A” 2762	RUNOR 1 - 296, Cap. XVII	1.2.2.7. a 1.2.2.7.2.	
1.	1.8.a 1.8.3.		“A” 2762	RUNOR 1 - 296, Cap. XVII	1.2.2.8.a 1.2.2.8.3.	Según Comunicación “A” 3579.
1.	1.9.a 1.9.1.		“A” 2762	RUNOR 1 - 296, Cap. XVII	1.2.2.9. a 1.2.2.9.1.	Según Comunicación “A” 3579.
1.	1.10.a 1.10.1.		“A” 2762	RUNOR 1 - 296, Cap. XVII	1.2.2.10.a 1.2.2.10.1.	
1.	1.11.a 1.11.1.		“A” 2762	RUNOR 1 - 296, Cap. XVII	1.2.2.11.a 1.2.2.11.1.	
2.	2.1.		“A” 2762	RUNOR 1 296, Cap. XVII	1.2.2.12.1	Según Comunicación “A” 3679 y Decreto 1311/01.
2.	2.2.		“A” 2762	RUNOR 1 296, Cap. XVII	1.2.2.12.2.	
2.	2.3.a 2.3.2.5.		“A” 2124	RUNOR 1 - 114		Según Comunicación “A” 3579 y Decreto 1311/01.
3.	3.1.a 3.14.		“A” 3122			Puntos 1 a 9 del Anexo a la Resolución de Directorio 584/98 publicada en el Boletín Oficial del 6/11/98. Según Comunicación “A” 3579 y Decreto 1311/01.

e. 9/5 N° 382.162 v. 9/5/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “C” 34.802 - 19/4/02 - Ref. Comunicación “A” 3570. Fe de erratas.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. en relación con la Comunicación de referencia a fin de señalarles que el texto de la misma debe reemplazarse por el siguiente:

“Nos dirigimos a Uds. para llevar a su conocimiento que se reemplaza el punto 5 de la Comunicación “A” 3471 por el siguiente:

5. Las transferencias al exterior del sector privado no financiero, sector financiero y de empresas públicas que no dependan presupuestariamente de su respectiva administración, por servicios de capital de préstamos financieros y utilidades y dividendos, que se realicen en los próximos 90 días corridos desde el 11.02.02, requerirán la previa conformidad del Banco Central cualquiera sea la forma de pago. Este requisito no será necesario cuando la obligación del sector privado corresponda a: a) deudas con Organismos Internacionales, b) deudas con bancos participantes en la financiación de proyectos de inversión cofinanciados por Organismos Internacionales, c) a deudas con agencias oficiales de créditos o garantizadas con ellas; d) deudas con organismos Multilaterales de Crédito con participación accionaria del Gobierno Nacional a través del Banco Central o de bancos oficiales nacionales o garantizadas por los mismos y e) deudas con otros Organismos Multilaterales de Crédito con acuerdos celebrados que incluyan cláusulas de tratamiento en condiciones no menos favorables que las aplicadas en relación al organismo financiero multilateral acreedor más favorecido; o garantizadas por dichos Organismos. El Banco Central establecerá el régimen informativo por el cual se cursarán los pedidos de conformidad”.

e. 9/5 N° 382.289 v. 9/5/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "C" 34.827 (23/04/02). Ref.: Comunicación "A" 3575 Fe de erratas. Modelo de Información Contable y Financiera - MICoFi. Régimen Informativo Contable Mensual. Operaciones de Cambio (R.I. - O.C.).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. en relación con la comunicación de la referencia a fin de suministrarles la página 11 del Régimen Informativo de Operaciones de Cambios en reemplazo de la oportunamente provista.

B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	12 - OPERACIONES DE CAMBIO (R.I. - O.C.)

648 Aportes de residentes para la organización de congresos o convenciones internacionales en el exterior.
649 Primas de reaseguros en el exterior.
650 Pagos de recueros a reaseguradores del exterior.
651 Alquiler de maquinarias y herramientas.

3. Renta

744 Pagos de intereses al exterior.
745 Utilidades y dividendos pagados al exterior.

4. Capital

802 Devolución al exterior de anticipos de exportaciones no cumplidas
803 Devolución de prefinanciaciones de exportaciones no cumplidas al exterior
804 Devolución de prefinanciaciones de exportaciones no cumplidas a bancos locales
847 Aportes de inversiones directas en el exterior de residentes
848 Préstamos de organismos internacionales
849 Préstamos de agencias oficiales de crédito
850 Préstamos garantizados por agencias oficiales de crédito
851 Préstamos financieros de hasta 1 año de plazo
852 Préstamos financieros de más de 1 año de plazo
855 Préstamos otorgados a no residentes
856 Compra para tenencia de billetes extranjeros en el país
857 Repatriación de capitales de no residentes invertidos en el país
858 Garantías financieras
859 Inversiones inmobiliarias en el exterior
860 Inversiones de portafolio en el exterior de personas físicas (2)
861 Otras inversiones en el exterior de residentes
862 Inversiones de portafolio en el exterior de personas jurídicas (2)
863 Cancelaciones de operaciones de pase con entidades financieras del exterior.

5. Otros

962 Becas y gastos de estudios
963 Ayuda familiar
964 Jubilaciones y pensiones
965 Aportes a cajas de jubilaciones del exterior.

(1) Cualquiera sea su fuente de financiamiento
(2) Depósitos bancarios, compras de acciones, bonos y otras inversiones financieras en el exterior.

Versión: 7°	Comunicación "A" 3575	Vigencia: 22/04/02	Página 11

Comunicación "C" 34827

e. 9/5 N° 382.160 v. 9/5/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

Edicto N°

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Oficina (art. 1101 C.A.) bajo apercibimiento de ley (art. 1004 C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción fiscal y la no registración del antecedente (art. 930/932). — Fdo.: Dr. ALBERTO J. FERNANDEZ - 2° Jefe - Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPTE.	IMPUTADO	INFRACCION	MULTA
603978/98	OSCAR GONZALO GALARZA	986/987	$ 2.254
603978/98	JUAN ERNESTO FLORES	986/987	$ 2.254
602756/00	GUSTAVO ANDRES PLAM	986/987	$ 7.380
603892/98	MARCELO EUGENIO FAURE	977	$ 27.260

EDITH JURADO, 2° Jefa (Int.), División Sec. de Actuación N° 2.

e. 9/5 N° 382.369 v. 9/5/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

EDICTO N°

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Oficina (art. 1101 C.A.) bajo apercibimiento de ley (art. 1004 C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción fiscal y la no registración del antecedente (art. 930/932). — Fdo.: Dr. ALBERTO J. FERNANDEZ - 2° Jefe - Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPTE.	IMPUTADO	INFRACCION	MULTA
603978/98	OSCAR GONZALO GALARZA	986/987	$ 2.254
603978/98	JUAN ERNESTO FLORES	986/987	$ 2.254
602756/00	GUSTAVO ANDRES PLAM	986/987	$ 7.380
603892/98	MARCELO EUGENIO FAURE	977	$ 27.260

EDITH JURADO, 2° Jefa (Int.) División, Sec. de Actuación N° 2.

e. 9/5 N° 382.368 v. 9/5/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. H y 1101).

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indica, bajo apercibimiento de REBELDIA. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Oficina (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento de ley (art. 1004 C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción fiscal y la NO REGISTRACION DEL ANTECEDENTE (art. 930/932). — Fdo.: Dra. SILVIA EDITH DOZ, 2° Jefa de la División Secretaría de Actuación N° 4.

Sumario	Infrac.	Causante	Tributo	Multa Mínima
605.585/99	970 C.A.	FAZIO NICOLAS EMILIO	$ 5.421,28	$ 2.178,24
604.881/94	965 inc. a) C.A.	AREVALO, ANDRES ALFREDO (D.N.I. N° 10.868.790)		$ 20.254,89
605.480/01	970 C.A.	DAMY SAN LUIS S.A.	$ 44.328,07	$ 20.231,83
603.831/99	970 C.A.	ABRAMEX S.A.	$ 1.423,25	$ 825,55
604.883/94	965 inc. a) C.A.	JUAN CARLOS SARAVIA (D.N.I. N° 16.233.858)		$ 11.786,82
602.741/95	965 inc. a) C.A.	BALBOA, JOSE MANUEL (L.E. N° 4.874.766)		$ 31.621,41

Dr. AlBERTO JUAN FERNANDEZ, 2° Jefe Depto. Procedimientos Legales, Aduaneros.

e. 9/5 N° 382.366 v. 9/5/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

EDICTO N°

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Oficina (art. 1101 C.A.) bajo apercibimiento de ley (art. 1004 C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción fiscal y la no registración del antecedente (art. 930/932). — Fdo.: Dra. EDITH JURADO, Jefe (Int.) División Secretaría de Actuación N° 2.

EXPTE.	IMPUTADO	INFRACCION	MULTA
602493/97	LUIS CLAUDIO KOREN	986/987	$ 2.345
602523/98	MARCELO ZAVALLA MORALES	977	$ 5.220

EDITH JURADO, 2° JEFA (INT.) DIVISION, Sec. de Actuación N° 2.

e. 9/5 N° 382.365 v. 9/5/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 10143 inc. h) y 1101).

EDICTO N°

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se mencionan por las infracciones que en cada caso se indican, quienes deberán presentarse en el perentorio plazo de diez (10) días, deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (Art. 1001 del Código Aduanero) bajo

apercibimiento de ley (art. 1004 del Código Aduanero) y de ser tenido por Rebelde (art. 1105 del C.A.). Se le hace saber que el pago de la multa mínima producirá la extinción de la acción fiscal y la no registración del antecedente (art. 930/932 del Código Aduanero). — Fdo.: Dr. GUSTAVO JAVIER CASTILLO, 2° Jefe (Int.) Div. Secretaría de Actuación N° 1.

SUMARIO	CAUSANTE	INF. ART.	MULTA	TRIBUTOS
602.421/01	ARIMEX IMPORT S.A. CUIT 30-54039667-8	970	10.615,67	31.800,31

Dra. MARIA CRISTINA GIULIANI, Jefe (Int.) Secretaría N° 1, Depto. Proced. Leg. Aduaneros.
e. 9/5 N° 382.376 v. 9/5/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 10143 inc. h) y 1101).

EDICTO N°

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se mencionan por las infracciones que en cada caso se indican, quienes deberán presentarse en el perentorio plazo de diez (10) días, deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (Art. 1001 del Código Aduanero) bajo apercibimiento de ley (art. 1004 del Código Aduanero) y de ser tenido por Rebelde (art. 1105 del C.A.). Se le hace saber que el pago de la multa mínima producirá la extinción de la acción fiscal y la no registración de antecedente (art. 930/932 del Código Aduanero). — Fdo.: Dr. ALBERTO JUAN FERNANDEZ, 2° Jefe Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

SUMARIO	CAUSANTE	INF. ART.	MULTA	TRIBUTOS
602.986/01	CORBAMIL S.A. CUIT 30-61882441-8	970	9.971,21	22.441

Dra. MARIA CRISTINA GIULIANI, Jefe (Int.), Secretaría N° 1, Depto. Proced. Leg. Aduaneros.
e. 9/5 N° 382.375 v. 9/5/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101.

EDICTO N°

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se mencionan por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (Art. 1001 del Código Aduanero) bajo apercibimiento de ley (art. 1004 del Código Aduanero). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, en caso de corresponder, producirá la extinción de la acción fiscal y la no registración de antecedente (art. 930/932 del Código Aduanero). — Fdo.: Dr. ALBERTO JUAN FERNANDEZ, 2° Jefe Departamento de Procedimientos Legales Aduaneros.

SUMARIO	CAUSANTE	INF. ART.	MULTA	TRIBUTOS
602.298/01	ILCA S.A.I.C.	970 C.A.	$ 17.371,41	$ 41.571,00

Dra. MARIA CRISTINA GIULIANI, Jefe (Int.) Secretaría N° 1, Depto. Proced. Leg. Aduaneros.
e. 9/5 N° 382.374 v. 9/5/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

EDICTO N°

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Oficina (art. 1101 C.A.) bajo apercibimiento de ley (art. 1004 C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción fiscal y la no registración del antecedente (art. 930/932). — Fdo.: Dr. GUILLERMO LUCANGELLI.

EXPTE.	IMPUTADO	INFRACCION	MULTA
604194/00	ROCHA RODRIGUEZ JUDITH	977	$ 1.046

EDITH JURADO, 2° Jefa (Int.) División, Sec. de Actuación N° 2.
e. 9/5 N° 382.372 v. 9/5/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

EDICTO N°

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Oficina (art. 1101 C.A.) bajo apercibimiento de ley (art. 1004 C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción fiscal y la no registración del antecedente (art. 930/932). — Fdo.: Dr. HORACIO VILLAR.

EXPTE.	IMPUTADO	INFRACCION	MULTA
604685/00	GORDIYENKO VITALIY	977	$ 1.380

EDITH JURADO, 2° Jefa (Int.) División, Sec. de Actuación N° 2.
e. 9/5 N° 382.371 v. 9/5/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

EDICTO N°

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Oficina (art. 1101 C.A.) bajo apercibimiento de ley (art. 1004 C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción fiscal y la no registración del antecedente (art. 930/932). — Fdo.: Dr. ALBERTO J. FERNADNEZ, 2° Jefe - Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPTE.	IMPUTADO	INFRACCION	MULTA
603978/98	OSCAR GONZALO GALARZA	986/987	$ 2.254
603978/98	JUAN ERNESTO FLORES	986/987	$ 2.254
602756/00	GUSTAVO ANDRES PLAM	986/987	$ 7.380
603892/98	MARCELO EUGENIO FAURE	977	$ 27.260

EDITH JURADO, 2° Jefa (Int.) División, Sec. de Actuación N° 2.
e. 9/5 N° 382.370 v. 9/5/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE NECOCHEA

Código Aduanero - Ley 22.415, arts. 1013 inc. H.

Se hace saber la Resolución Fallo N° 03/02 recaída sobre actuación SC40-01-03 que se tramita por esta Dependencia, y dice: "VISTO las presentes actuaciones ... y CONSIDERANDO: Que a fs. 4 la mercadería secuestrada es ingresada a Depósito ... EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE NECOCHEA RESUELVE: ARTICULO 1° — CONDENAR al causante ANGEL DARIO NAVARRO DNI N° 27.139.224 al pago de una multa equivalente a una (1) vez el valor en plaza de la mercadería secuestrada, cuyo importe asciende a la suma de pesos MIL CIENTO OCHENTA Y TRES CON 94/100 ($ 1.183,94) con más los accesorios hasta la fecha de su efectivo pago, en los términos del Art. 985 del Código Aduanero - Ley 22.415. ARTICULO 2° — INTIMAR al pago de la multa impuesta dentro de los quince (15) días de quedado firme el presente acto resolutivo, de conformidad a lo establecido por los Arts. 924 y 1122 de Código Aduanero - Ley 22.415. ARTICULO 3° — DISTRIBUIR los importes de la multa, acorde lo normado por la Ley 22.091 y el Decreto 258/99. ARTICULO 4° — DECRETAR el comiso irredimible de la mercadería secuestrada y proceder a su destrucción con las formalidades de práctica. ARTICULO 5° — NOTIFIQUESE, remítase copia de la presente al Registro General de Infractores. Fecho, pase a la Sección "G" y "C" a sus efectos. Cumplido dése al archivo. — RESOLUCION N° 03/02 (AD NECO). — Fdo.: Dr. RAUL R. DOXANDABARAT, Administrador, Aduana de Necochea.
e. 9/5 N° 382.383 v. 9/5/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE ROSARIO

(Art. 1013 Inc. H) C.A.)

Se notifica a: NICOLAS ALBERTO BACLINI cuyo último domicilio conocido se registra en CATAMARCA 2178 - 2000 - Rosario - Santa Fe; los términos de Resolución Fallo N° 186/01 y Resolución N° 1046/2002 (SDG OAI) recaída en Sumario Contencioso SA52-076/96 que se transcribe en lo pertinente:

"ROSARIO, 27 DE ABRIL DE 2001. VISTO ... RESULTA ... Y CONSIDERANDO ... EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE ROSARIO RESUELVE; ARTICULO 1RO.: SOBRESEER ... a los encartados ROBERTO ANTONIO BACLINI ... y NICOLAS ALBERTO BACLINI ...; ARTICULO 2DO.: DEJAR CONSTANCIA ... no corresponde exigencia de tributos ... ARTICULO 3ER.: DISPONER ... en los términos de la Instrucción General Nro. 005/98 (D.G.A.) el ARCHIVO PROVISORIO del presente. ARTICULO 4TO.: REGISTRESE ... elévese a la SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR ... previa intervención del DEPARTAMENTO ASESORAMIENTO, DIVISION SUMARIOS ... VUELTO ... con Resolución dictada imprímase el trámite que surja de la misma ... RESOLUCION FALLO N° 186/01. FIRMADO: ABOGADO JUAN CARLOS SAUCEDO, ADMINISTRADOR ADUANA DE ROSARIO". "BUENOS AIRES 14 AGO 2001. VISTO ...; Y CONSIDERANDO...; EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR RESUELVE: ARTICULO 1°: APROBAR la Resolución - Fallo N° 186/01, dictada por la Aduana de ROSARIO en cuanto resulta materia de elevatoria, ARTICULO 2°: REGISTRESE, cumplido, pase a la Aduana de Origen a sus efectos RESOLUCION N° 1046/2001 (SDG OAI) FIRMADO: Dr. RAUL A. BUSTOS CARA, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior. Abogado JUAN CARLOS SAUCEDO, Administrador Aduana de Rosario.
e. 9/5 N° 382.377 v. 9/5/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES

Art. 1037 de la Ley 22.415 (Código Aduanero)

Se cita a los interesados para que dentro de los diez días hábiles, comparezcan en los Sumarios que se detallan al pie para tomar vista, presentar su defensa y ofrecer pruebas por la presunta infrac-

ción que en cada caso se indica al/los Arts. del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía.

En mismo plazo deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 C.A.) - Colón 701 - C.P. 3230 - Paso de los Libres - Ctes., bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A., monto mínimo de la multa (Art. 930/931 C.A.), indicado seguidamente. — Fdo.: Ing. ANTONIO PEDRO PAWLUK, Div. Aduana Paso de Los Libres - Ctes. - Secc. Sumarios.

ORDEN	SUMARIOS	INTERESADO	INF. ART.	MULTA MIN.	TRIBUTOS
1	SA42-98-0249	PIÑEIRO CLAUDIA ESTER	985	$ 3.016,00	
2	SA42-00-0085	MAYDANA RUBEN DARIO	987	$ 5.875,00	
3	SA42-00-0216	ALVES DE SOUZA JOSE	985	$ 1.904,00	
4	SA42-00-0233	DIAS HECTOR HERNANDO	987	$ 5.186,83	
5	SA42-01-0814	VILLANUEVA ADOLFO RUBEN	985	$ 266,00	
6	SA42-01-0816	PALACIO SILVIA LEONOR	987	$ 256,06	
7	SA42-01-0817	FARIAS ROGELIA DEL VALLE	985	$ 873,70	
8	SA42-01-0818	CORDOBA JUAN JOSE	987	$ 61,38	
9	SA42-01-0820	RECABARREN MARTA	985	$ 2.342,30	
10	SA42-01-0898	FLORES ERNESTO IGNACIO	987	$ 8.124,50	
11	SA42-01-1001	ROMERO CARLOS MARIA	985	$ 5.960,40	
12	SA42-01-1001	ORIBE ESTELA MARGARITA	985	$ 5.960,40	
13	SA42-01-1026	YANEZ MARIA ALEJANDRA	985	$ 1.747,79	
14	SA42-01-1027	MALDONADO CARMEN DELICIA	985	$ 2.584,33	
15	SA42-01-1208	PERALTA ANA DEL CARMEN	987	$ 1.777,66	
16	SA42-01-1030	MELENDEZ LILIANA BEATRIZ	985	$ 2.315,44	
17	SA42-01-1035	SALGUEIRO RAMON MIGUEL	985	$ 1.953,94	
18	SA42-01-1040	CABALLERO GRISELDA	985	$ 1.478,90	
19	SA42-01-1041	FERNANDEZ PABLO GABRIEL	985	$ 1.493,84	
20	SA42-01-1043	SAMBRANO INES ARISPE	985	$ 433,21	
21	SA42-01-1143	PERALTA ROSA GRACIELA	985	$ 2.554,46	
22	SA42-01-1144	MEZZADRA ALBERTO ARMANDO	985	$ 746,92	
23	SA42-01-1145	ALUCIETTO FRANCISCA TERESA	985	$ 717,04	
24	SA42-01-1147	ESCALANTE VIVIANA GUADALUPE	985	$ 687,16	
25	SA42-01-1154	PEREYRA ANTONIO JOSE	985	$ 1.000,37	
26	SA42-01-1159	GODOY MARIA DEL CARMEN	985	$ 2.330,38	
27	SA42-01-1160	ALBORNOZ GISELA	985	$ 642,35	
28	SA42-01-1167	ZADOROZNE MARCELO JOSE	985	$ 1.150,25	
29	SA42-01-1172	LUQUE NANCY	985	$ 1.150,25	
30	SA42-01-1177	VILAL ALBERTO OMAR	985	$ 4.481,51	
31	SA42-0030/02	ZADOROZNE MARCELO JOSE	985	$ 4.152,86	
32	SA42-0035/02	RIVERO LUIS ADOLFO	985	$ 1.419,14	
33	SA42-0037/02	ESQUIVEL MERCEDES	987	$ 1.105,44	
34	SA42-0040-02	CERBALI GISELLE	985	$ 941,12	
35	SA42-0041-02	MACEDO DE SANTANA MARCOS	987	$ 1.074,26	
36	SA42-0042-02	DOS SANTOS ENIO CARLOS	987	$ 781,28	
37	SA42-0011-02	BENITEZ OSCAR AVELINO	947	$ 972,64	
38	SA42-0011-02	GOMEZ MARIA CRISTINA	947	$ 972,64	
39	SA42-0110-02	BENITES ARTMANN DIEGO	947	$ 1.085,52	
40	SA42-0119-02	RETAMAR DA SILVA FELIX AOR	977	$ 750,00	$ 714,90
41	SA42-0121-02	DA PAIVA JOEL	977	$ 1.024,00	$ 976,08
42	SA42-0126-02	FERREIRA DA SILVA LUIZ GUSTAVO	947	$ 8.958,04	
43	SA42-0128-02	QUEVEDO HERRERA IZABEL C.	947	$ 1.002,12	
44	SA42-0128-02	DE QUEVEDO HERRERA MARCIO A.	947	$ 1.002,12	

Ing. PEDRO ANTONIO PAWLUK, Administrador (Int.) División Aduana P. Libres.

e. 9/5 N° 382.390 v. 9/5/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, comunica que por única vez que quienes acrediten su derecho de De disponer de la mercadería cuya identificación a continuación se indica, podrán dentro del plazo de 10 días corridos bajo apercibimiento de lo dispuesto Art. 419 del C.A. Y los arts. 3° y 4° del Decreto N° 59/02 de fecha: 11/02/02, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. A los efectos señalados precedentemente los interesados deberán presentarse en la Aduana de Paso de los Libres, sita en la calle Colón 701 de Paso de Los Libres, Corrientes. — Fdo.: Ing. PEDRO ANTONIO PAWLUK, Div. Aduana P. Libres, Corrientes.

ACTA N°	ART. CA	DETALLE DE LA MERCADERIA
P.N.A. 29/02	417	711 carg. Cigarrillos blitz, 25 cart. Cigarrillos eco.
317	417	120 abrelatas comunes de metal.
321	417	20 encendedores bic, 10 blsd chupetines x 50 u cu pirulitos
329	417	300 encendedores hiper, 12 u. pasta dental colgate, 20 focos philips
326	417	40 pack x 20 u. cu fósforos paraná, 120 u pilas panasonic, 300 u pilas chicas panasonic, 50 encendedores hiper, 10 focos philips, 30 encendedores bic.
330	417	600 encendedores hiper, 120 pilas golden 1,5v, 300 pilas everredy 1,5v 12 pilas everredy, 150 bombillas metal.

e. 9/5 N° 382.387 v. 9/5/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE FORMOSA

Formosa, 30/5/2002

VISTO lo actuado en el presente, y teniendo en cuenta que en autos no han sido habidos el o los causantes que dieran lugar a estas actuaciones como así también no se ha identificado fehacientemente al no contar con el documento de identidad o, al ser indicado el mismo en el acta de secuestro y posteriormente verificado dicho dato en el Padrón de Contribuyentes de la AFIP, conforme a la normativa vigente, el mismo resultó incorrecto; PROCEDASE en consecuencia a anunciar durante un (1) día en el Boletín Oficial, la existencia y situación jurídica de las mercaderías motivo en autos en poder de esta Aduana, de conformidad con lo normado en el art. 1° del Decreto N° 059/02 y el art. 1013 inc. h) del Código Aduanero, todo ello en salva guarda de los intereses tanto fiscales como particulares atento a que la permanencia de aquellas en depósito hace peligrar su inalterabilidad y de las mercaderías contiguas, como así también de índole social. Cumplimentado lo precedentemente dispuesto y vencido los términos establecidos en el art. 2° del decreto mencionado (10 días) sin que se presenten reclamos por las mercaderías en cuestión, procédase conforme sus características a dar destinación a los bienes (Donación y/o destrucción y/o Pública Subasta) mediante el auto respectivo. Firmado: Ing. CASTRILLO, PABLO ANTONIO, Jefe División Aduana de Formosa.

ANEXO 1

LISTADO DE MERCADERIAS PARA SER PUBLICADAS EN EL BOLETIN OFICIAL CORRESPONDIENTE A LA ADUANA DE FORMOSA

N° DN	DESCRIPCION DE LAS MERCADERIAS	CANTIDAD	PAIS	ESTADO
522/99	KILOGRAMOS DE HOJA DE COCA EN SU ESTADO NATURAL	24	SDI	NUEVAS
089/00	CARTONES DE CIGARRILLOS M/DERBY X 20 ATADOS C/U X 10 UNIDADES	200	ARGENTINA	NUEVAS
885/01	RELOJES PULSERAS DISTINTAS MARCAS	134	SDI	NUEVAS
885/01	RELOJES PULSERAS DISTINTAS MARCAS	20	SDI	USADOS
885/01	BOMBACHAS M/NENE	24	BRASIL	NUEVAS
885/01	BOMBACHAS DISTINTAS MARCAS	18	BRASIL	NUEVAS
885/01	CONJUNTO NIÑO DISTINTAS MARCAS	33	SDI	NUEVAS
885/01	REMERAS M/LISA	6	BRASIL	NUEVAS
885/01	PARES DE MEDIAS DISTINTAS MARCAS	6	SDI	NUEVAS
885/01	CAJAS DE PILAS GRANDES M/VARTA X 24 UNIDADES	6	BRASIL	NUEVAS
885/01	CAJAS DE PILAS CHICAS M/VARTA X 60 UNIDADES	3	BRASIL	NUEVAS
885/01	JUEGOS DE SABANAS SIN MARCA	8	SDI	NUEVAS
885/01	BOLSAS DE CARAMELOS MARCA UP LINE	9	BRASIL	NUEVAS
885/01	BOLSAS DE CHUPETINES DISTINTAS MARCAS	13	BRASIL	NUEVAS
885/01	CARTONES DE CIGARRILLOS M/PHILIPS MORRIS X 20 ATADOS C/U X 10 UNIDADES	9	URUGUAY	NUEVAS
885/01	CARTONES DE CIGARRILLOS M/PREMIER X 20 ATA136S C/U X 10 UNIDADES	15	SDI	NUEVAS
885/01	CARTONES DE CIGARRILLOS M/MONTECARLOS X 20 ATADOS C/U X 10 UNIDADES	5	SDI	NUEVAS
885/01	CARTONES DE CIGARRILLOS M/LUCKYSTRIKE X 20 ATADOS C/U X 10 UNIDADES	5	USA	NUEVAS
885/01	CARTONES DE CIGARRILLOS M/CHESTERFIELD X 20 ATADOS C/U X 10 UNIDADES	5	USA	NUEVAS
885/01	CARTONES DE CIGARRILLOS M/CLAYTON X 20 ATADOS C/U X 10 UNIDADES	3	PARAGUAY	NUEVAS
1157/01	PILAS GRANDES MARCA PANASONIC	8	BRASIL	NUEVAS
1157/01	CAMPERA SIN MARCA	1	SDI	NUEVAS
1157/01	SACO SIN MARCA	1	SDI	NUEVAS
1157/01	HILO DE COSER SIN MARCA	1	SDI	NUEVAS
1157/01	POTES DE UNGUENTOS MEDICINALES MARCA MENTISAN	11	SDI	NUEVAS
1157/01	CEPILLOS DENTALES SIN MARCA	3	SDI	NUEVAS
1157/01	JABON DE TOCADOR MARCA LUX	3	BRASIL	NUEVAS
1157/01	CASSETTES VIRGEN DE AUDIO MARCA TDK	2	SDI	NUEVAS
1157/01	NAIPES SIN MARCA	3	SDI	NUEVAS
1157/01	SUJETADOR DE CABELLOS SIN MARCA	144	SDI	NUEVAS
1157/01	TETINAS SIN MARCA	5	SDI	NUEVAS
1157/01	LAPIZ LABIAL SIN MARCA	3	TAIWAN	NUEVAS
1157/01	PERFUMES DISTINTAS MARCAS	1	SDI	NUEVAS
1157/01	PARES DE MEDIAS DISTINTAS MARCAS	2	SDI	NUEVAS
1157/01	DESODORANTES DISTINTAS MARCAS	1	SDI	NUEVAS
1157/01	CUCHARAS DISTINTAS MARCAS	2	SDI	NUEVAS
1157/01	CINTA ADHESIVAS DISTINTAS MARCAS	1	SDI.	NUEVAS
1157/01	CASSETTES VIRGEN DE AUDIO MARCA TDK	4	SDI	NUEVAS
1157/01	PERFUMES DISTINTAS MARCAS	6	SDI	NUEVAS
1157/01	PILAS GRANDES MARCA PANASONIC	22	BRASIL	NUEVAS
1157/01	PILA PARA RELOJ SIN MARCA	20	SDI	NUEVAS
1157/01	POTES DE UNGUENTOS MEDICINALES MARCA MENTISAN	6	SDI	NUEVAS
1157/01	HOJAS DE AFEITAR EN CAJAS X CINCO UNIDADES	10	SDI	NUEVAS
1743/01	CAMPERAS MARCA BARCELONA	2	PARAGUAY	NUEVAS
1743/01	CAMPERA SIN MARCA	4	SDI	NUEVAS
1743/01	CAMPERA SIN MARCA	3	SDI	NUEVAS
1743/01	CAMPERA CORDEROY M/LEGEND	3	SDI	NUEVAS
1743/01	BUZO PARTE SUPERIOR M/LISTON	2	PARAGUAY	NUEVAS
1743/01	POLLERAS SIN MARCA	2	SDI	NUEVAS.
1743/01	PANTALONES DE JEANS DISTINTAS MARCAS	3	PARAGUAY	NUEVAS
1743/01	CAMISAS DISTINTAS MARCAS	3	CHINA	NUEVAS
1743/01	REMERAS SIN MARCA	13	SDI	NUEVAS
1743/01	PARES DE ZAPATILLAS DISTINTAS MARCAS	6	SDI	NUEVAS
1743/01	CONJUNTO JOGGING SIN MARCA	3	SDI	NUEVAS
1743/01	PARES DE MEDIAS DISTINTAS MARCAS	24	SDI	NUEVAS
1743/01	MALLAS PARA DAMA SIN MARCA	12	SDI	NUEVAS
1743/01	BOMBACHAS DISTINTAS MARCAS	12	SDI	NUEVAS
1743/01	SLIP DISTINTAS MARCAS	12	SDI	NUEVAS
1743/01	REPASADOR DE COCINA	15	SDI	NUEVAS
1743/01	PARES DE ZAPATILLAS DISTINTAS MARCAS	3	SDI	NUEVAS
1743/01	PARES DE ZAPATOS NIÑOS SIN MARCA	2	SDI	NUEVAS
1743/01	PARES DE ZAPATOS SIN MARCA	3	SDI	NUEVAS
1764/01	BOTELLAS DE MIEL SIN MARCA	15	SDI	NUEVAS
1764/01	BOLSAS DE CEBOLLAS SIN MARCA	1	SDI	NUEVAS
1764/01	SANDIAS SIN MARCA	5	SDI	NUEVAS
1764/01	BOLSAS DE POLIETILENO SIN MARCA	40	SDI	NUEVAS
1764/01	ADORNOS DE MESA SIN MARCA	80	SDI	NUEVAS
1921/01	CARTONES DE CIGARRILLOS M/YORK X 10 ATADOS C/U X 20 UNIDADES	100	SDI	NUEVAS
1921/01	CARTONES DE CIGARRILLOS M/PALERMO X 10 ATADOS C/U X 20 UNIDADES	100	SDI	NUEVAS
1924/01	PANTALONES DE JEANS MARCA HW2	3	PARAGUAY	NUEVAS
1924/01	REMERAS DISTINTAS MARCAS	5	BRASIL	NUEVAS
1924/01	PARES DE ZAPATILLAS DISTINTAS MARCAS	6	SDI	NUEVAS
1924/01	PARES DE ZAPATILLAS DISTINTAS MARCAS	5	SDI	NUEVAS
1924/01	CARTONES DE CIGARRILLOS M/PALERMO X 20 ATADOS C/U X 10 UNIDADES	25	SDI	NUEVAS
1924/01	CARTONES DE CIGARRILLOS M/YORK X 20 ATADOS C/U X 10 UNIDADES	25	SDI	NUEVAS
1924/01	CARTONES DE CIGARRILLOS M/DERBY X 20 ATADOS C/U X 10 UNIDADES	30	SDI	NUEVAS
1924/01	CONJUNTOS NIÑOS MARCA ASATEX	4	SDI	NUEVAS
1991/01	PARES DE ZAPATILLAS MARCA TORNADO	10	ITALIA	NUEVAS
1991/01	PARES DE ZAPATILLAS MARCA TORNADO	8	ITALIA	NUEVAS
1991/01	SHORT MARCA VITAL	2	CHINA	NUEVAS
1991/01	PANTALONES DE JEANS MARCA WOSHINTON	2	PARAGUAY	NUEVAS
1991/01	CONJUNTO BOMBACHA Y CORPIÑO MARCA PRIVATE	3	CHINA	NUEVAS
1991/01	CORPIÑOS MARCA PRIVATE	5	CHINA	NUEVAS

N° DN	DESCRIPCION DE LAS MERCADERIAS	CANTIDAD	PAIS	ESTADO
1991/01	SACOS MARCA PAVIS	1	CHINA	NUEVAS
1991/01	REMERAS MARCA SIN FRONTERA	1	CHINA	NUEVAS
1991/01	VESTIDOS SIN MARCAS	2	SDI	NUEVAS
1991/01	CORPIÑOS MARCA PRIVATE	2	CHINA	NUEVAS
1991/01	PANTALONES DE JEANS MARCA SISE	1	PARAGUAY	NUEVAS
1991/01	PARES DE ZAPATILLAS MARCA AITEX	6	CHINA	NUEVAS
1991/01	PARES DE OJOTAS MARCA GRENDENE	6	BRASIL	NUEVAS
1991/01	PARES DE ZAPATILLAS M/AIKE	9	CHINA	NUEVAS
1998/01	CARTONES DE CIGARRILLOS M/YORK X 20 ATADOS C/U X 10 UNIDADES	16	SDI	NUEVAS
1998/01	CARTONES DE CIGARRILLOS MNORK X 20 ATADOS C/U X 10 UNIDADES	6	SDI	NUEVAS
1998/01	CARTONES DE CIGARRILLOS M/BOOTS X 20 ATADOS C/U X 10 UNIDADES	9	SDI	NUEVAS
1998/01	CARTONES DE CIGARRILLOS M/WILTON X 20 ATADOS C/U X 10 UNIDADES	2	PARAGUAY	NUEVAS
1998/01	CARTONES DE CIGARRILLOS M/PHILIPS MORRIS X 20 ATADOS C/U X 10 UNIDADES	1	URUGUAY	NUEVAS
2001/01	CARTONES DE CIGARRILLOS M/BOOTS X 20 ATADOS C/U X 10 UNIDADES	50	SDI	NUEVAS
2035/01	CARTONES DE CIGARRILLOS M/STAR X 20 ATADOS C/U X 10 UNIDADES	40	SDI	NUEVAS
2067/01	CAJAS DE GALLETITAS MARCA OPERA	3	ARGENTINA	NUEVAS
2067/01	PAQUETES DE BOMBONES MARCA GAROTO	10	BRASIL	NUEVAS
2067/01	JABON DE TOCADOR SIN MARCA	120	BRASIL	NUEVAS
2067/01	YERBA MATE SIN MARCA	5	PARAGUAY	NUEVAS
2067/01	BOLSAS DE HIERBAS MEDICINALES	1	PARAGUAY	NUEVAS
2067/01	CAJAS DE PILAS GRANDES MNARTA X 24 UNIDADES	1	BRASIL	NUEVA
2067/01	FRASCO DE café SIN MARCA	1	BRASIL	NUEVAS
2067/01	CAJAS DE CARAMELOS MENTOPLUS	3	SDI	NUEVAS
2067/01	CARTONES DE CIGARRILLOS M/PHILIPS MORRIS X 20 ATADOS C/U X 10 UNIDADES	24	URUGUAY	NUEVAS
2067/01	CARTONES DE CIGARRILLOS M/CHESTERFIELD X 20 ATADOS C/U X 10 UNIDADES	8	USA	NUEVAS
2067/01	CARTONES DE CIGARRILLOS M/BOOTS X 20 ATADOS C/U X 10 UNIDADES	25	ARGENTINA	NUEVAS
2067/01	CARTONES DE CIGARRILLOS M/STAR X 20 ATADOS C/U X 10 UNIDADES	14	SDI	NUEVAS
2067/01	CARTONES DE CIGARRILLOS M/PREMIER X 20 ATADOS C/U X 10 UNIDADES	2	SDI	NUEVAS
2067/01	CARTONES DE CIGARRILLOS M/DERBY X 20 ATADOS C/U X 10 UNIDADES	17	ARGENTINA	NUEVAS
2067/01	CARTONES DE CIGARRILLOS MIKENT X 20 ATADOS C/U X 10 UNIDADES	1	USA	NUEVAS
2067/01	CARTONES DE CIGARRILLOS M/BENSON & HEGGES X 20 ATADOS C/U X 10 UNIDADES	1	USA	NUEVAS
2067/01	CARTONES DE CIGARRILLOS M/WILTON X 20 ATADOS C/U X 10 UNIDADES	50	PARAGUAY	NUEVAS
2067/01	CARTONES DE CIGARRILLOS M/RODEO X 20 ATADOS C/U X 10 UNIDADES	25	SDI	NUEVAS
2069/01	SET DE PELOTAS X 3 U. C/U SIN MARCA	9	USA	NUEVAS
2069/01	SET DE PELOTAS X 3 U. C/U SIN MARCA	3	CHINA	NUEVAS
2069/01	AUTOESTEREO CON COMPACT DISC MARCA PIONNER	1	MALASIA	NUEVAS
2069/01	SET DE PELOTAS X 3 U. C/U SIN MARCA	3	USA	NUEVAS
2069/01	PARES DE ZAPATILLAS MARCA HEAR	2	INDONESIA	NUEVAS
2069/01	GOTAS P/OJOS MARCA CIBAVISION	1	SUIZ	NUEVAS
2069/01	ESTUCHES DE PALETAS MARCA HEAR	2	CHINA	NUEVAS
2069/01	SOBRES DE CEBADAS SIN MARCA	7	SDI	NUEVAS
2069/01	ANALGESICOS EN GOTAS MARCA ASPIRON	7	PARAGUAY	NUEVAS
2069/01	AUTOESTEREO CON COMPACT DISC MARCA PRESTIGE	2	CHINA	NUEVAS
2069/01	PARES DE ZAPATILLAS MARCA NIKE	5	SDI	NUEVAS
2069/01	BOMBACHAS DISTINTAS MARCAS	50	CHINA	NUEVAS
2069/01	CORPIÑOS DISTINTAS MARCAS	24	CHINA	NUEVAS
2069/01	SOBRES DE CEBADAS SIN MARCA	4	SDI	NUEVAS
2069/01	TABLETAS DE ANALGESICOS HERODOLAN	10	SDI	NUEVAS
2069/01	UNGUENTOS MEDICINALES EN POTES MARCA TRISUL	2	SDI	NUEVAS
2069/01	ANALGESICOS EN GOTAS MARCA ASPIRON	5	PARAGUAY	NUEVAS
2069/01	CAJAS DE ANALGESICOS MARCA LASCAMICET	8	SDI	NUEVAS
2069/01	FRASCOS DE ANALGESICOS MARCA NERVIGENOL	1	SDI	NUEVAS
2069/01	CAJAS DE ANALGESICOS MARCA FUGOLISINA	1	SDI	NUEVAS
2069/01	CARTONES DE CIGARRILLOS M/PALERMO X 20 ATADOS C/U X 10 UNIDADES	10	SDI	NUEVAS
2069/01	ATADOS DE CIGARRILLOS M/PALERMO X 20 ATADOS C/U X 10 UNIDADES	40	SDI	NUEVAS
2112/01	LASCAVIT EN CAPSULA MARCA LASCA	147	PARAGUAY	REGULAR
2112/01	ORUDIS EN TABLETAS SIN MARCA	7	PARAGUAY	REGULAR
2112/01	MEDICAMENTOS EN TABLETAS DISTINTAS MARCAS	60	SDI	MAL
2112/01	MEDICAMENTOS SUPOSOTIRIOS DISTINTAS MARCAS	5	SDI	MAL
2112/01	MEDICAMENTOS EN FRASCOS DISTINTAS MARCAS	2	SDI	MAL
2112/01	MEDICAMENTOS EN AMPOLLAS DISTINTAS MARCAS	3	SDI	MAL
2354/01	CAJAS PARA CASSETTES SIN MARCA	64	SDI	NUEVAS
2354/01	PELOTAS PLASTICAS SIN MARCA	53	SDI	NUEVAS
2354/01	PARES DE SANDALIAS SIN MARCA	2	SDI	NUEVAS
2354/01	BERMUDAS SIN MARCA	1	SDI	NUEVAS
2354/01	BLUSAS SIN MARCA	6	SDI	NUEVAS
2354/01	SOLERAS SIN MARCA	2	SDI	NUEVAS
2354/01	SHORT SIN MARCA	5	SDI	NUEVAS
2354/01	TOALLAS SIN MARCA	4	SDI	NUEVAS
2354/01	TOALLAS SIN MARCA	4	SDI	NUEVAS
2356/01	PORTA COMPACT DISC SIN MARCA	69	SDI	NUEVAS
2356/01	MUSCULOSAS SIN MARCA	12	SDI	NUEVAS
2356/01	BERMUDAS SIN MARCA	3	SDI	NUEVAS
2356/01	SHORT SIN MARCA	4	SDI	NUEVAS
2356/01	TOP DAMA SIN MARCA	2	SDI	NUEVAS
2356/01	REMERAS SIN MARCAS	3	SDI	NUEVAS
2356/01	SHORT SIN MARCA	3	SDI	NUEVAS
2356/01	FAJAS MARCA PRIVATE	3	CHINA	NUEVAS
2356/01	PANTALONES DE JEANS DISTINTAS MARCAS	2	PARAGUAY	NUEVAS
2356/01	CAMISAS DISTINTAS MARCAS	1	SDI	NUEVAS
2356/01	PARES DE OJOTAS	2	SDI	NUEVAS
2356/01	PARES DE SANDALIAS SIN MARCA	2	SDI	NUEVAS
2356/01	BLUSAS SIN MARCA	1	SDI	NUEVAS
2356/01	PELOTAS PLASTICAS SIN MARCA	49	SDI	NUEVAS
2356/01	SUJETADOR DE CABELLOS SIN MARCA	17	SDI	NUEVAS
2356/01	MACETEROS DE CERAMICAS SIN MARCA	3	SDI	NUEVAS
2356/01	SOLERAS SIN MARCA	1	SDI	NUEVAS
2357/01	CAMISAS DISTINTAS MARCAS	18	SDI	NUEVAS
2357/01	PANTALONES DE JEANS MARCA COWBOY	9	PARAGUAY	NUEVAS
2360/01	MACETEROS DE CERAMICAS SIN MARCA 2 ROTOS	23	SDI	NUEVAS
2360/01	CAJAS DE PILAS GRANDES M/VARTA X 24 UNIDADES	3	BRASIL	NUEVAS
2360/01	FOCOS MARCA PHILIPS	180	BRASIL	NUEVAS
2360/01	MACETEROS DE CERAMICAS SIN MARCA 1 ROTO	11	SDI	NUEVAS
2396/01	PARES DE MEDIAS DISTINTAS MARCAS	2	SDI	NUEVAS
2396/01	PARES DE OJOTAS DISTINTAS MARCAS	4	BRASIL	NUEVAS
2396/01	PARES DE ZAPATILLAS DISTINTAS MARCAS	3	CHINA	NUEVAS
2396/01	BERMUDAS SIN MARCA	2	SDI	NUEVAS
2396/01	PANTALONES SIN MARCA	1	SDI	NUEVAS
2396/01	REMERAS SIN MARCA	1	BRASIL	NUEVAS.
2396/01	CONJUNTO NIÑO DISTINTAS MARCAS	2	SDI	NUEVAS
2396/01	PARES DE SANDALIAS SIN MARCA	2	SDI	NUEVAS
2412/01	PANTALONES DE JEANS DISTINTAS MARCAS	7	PARAGUAY	NUEVAS
2412/01	JUEGOS DE SABANAS SIN MARCA SIN FUNDAS	16	SDI	NUEVAS
2412/01	FUNDAS PARA ALMOHADAS SIN MARCA	14	SDI	NUEVAS
2478/01	CAJAS DE GOMA DE MASCAR MARCA BELDENT	2	ARGENTINA	NUEVAS
2520/01	CANASTOS DE MIMBRE SIN MARCA	20	SDI	NUEVAS
2523/01	PALOS DE ESCOBILLONES SIN MARCA	74	SDI	NUEVAS
2523/01	ESCOBILLONES SIN MARCA	84	BRASIL	NUEVAS
2526/01	TELEFONO CELULAR MARCA MODEL KF 88	1	BRASIL	NUEVAS
2526/01	FAJAS MARCA PRIVATE	12	CHINA	NUEVAS
2526/01	BOMBACHAS DISTINTAS MARCAS	132	CHINA	NUEVAS
2526/01	BOMBACHAS DISTINTAS MARCAS	129	CHINA	NUEVAS
2526/01	FAJAS MARCA PRIVATE	12	CHINA	NUEVAS
2526/01	BOMBACHAS DISTINTAS MARCAS	140	CHINA	NUEVAS
2526/01	CORPIÑOS DISTINTAS MARCAS	33	CHINA	NUEVAS
2526/01	TELEFONO CELULAR MARCA ERICSON	1	SDI	REGULAR
2526/01	PARES DE ZAPATILLAS SIN MARCA	6	SDI	NUEVAS
2526/01	BOMBACHAS DISTINTAS MARCAS	36	CHINA	NUEVAS
2526/01	FAJAS MARCA PRIVATE	12	CHINA	NUEVAS
2526/01	CORPIÑOS SIN MARCA	12	CHINA	NUEVAS
2526/01	PARES DE SUECOS MARCA MARTINS	6	CHINA	NUEVAS
2526/01	PARES DE OJOTAS MARCA ISABELLA	6	BRASIL	NUEVAS
2526/01	PARES DE OJOTAS SIN MARCA	18	CHINA	NUEVAS
2526/01	PARES DE OJOTAS SIN MARCA	13	CHINA	NUEVAS
2529/01	CUEROS CRUDO DE CARPINCHO SIN MARCA	23	SDI	NUEVAS
2538/01	CANASTOS DE MIMBRE SIN MARCA	20	SDI	NUEVAS
2545/01	KILOGRAMOS DE TABACO SIN MARCA	2	SDI	NUEVAS
2576/01	AFEITADORAS DESCARTABLES MARCA GILLETTE	240	BRASIL	NUEVAS
2576/01	CAJAS DE GOMA DE MASCAR MARCA BOMBOL	5	BRASIL	NUEVAS
2576/01	TUBOS DE CONFITES SIN MARCA	100	SDI	NUEVAS
2576/01	CAJAS DE CALDOS MARCA KNOR SUIZA 24 X 2	56	ARGENTINA	NUEVAS
2576/01	CAJAS DE CALDOS MARCA KNOR SUIZA 24 X 6	3	ARGENTINA	NUEVAS
2576/01	PARES DE ZAPATILLAS DISTINTAS MARCAS	2	SDI	NUEVAS
2576/01	PANTALONES DE JEANS MARCA LOOK	4	PARAGUAY	NUEVAS
2576/01	BOMBACHAS M/PRIVATE	48	CHINA	NUEVAS
2576/01	CARTONES DE CIGARRILLOS M/PALERMO X 20 ATADOS C/U X 10 UNIDADES	11	SDI	NUEVAS
2576/01	CARTONES DE CIGARRILLOS M/BOOTS X 20 ATADOS C/U X 10 UNIDADES	7	SDI	NUEVAS
2584/01	BOLSAS DE CARAMELOS MARCA FLORESTAL	4	BRASIL	NUEVAS
2584/01	BOLSAS DE CHUPETINES SIN MARCA	2	BRASIL	NUEVAS
2584/01	BOLSAS DE CHUPETINES MARCA FLORESTAL	1	BRASIL	NUEVAS
2584/01	BOLSAS DE CARAMELOS MARCA DOCILE	1	BRASIL	NUEVAS
2584/01	CARTONES DE CIGARRILLOS M/WILTON X 20 ATADOS C/U X 10 UNIDADES	3	USA	NUEVAS
2584/01	CARTONES DE CIGARRILLOS M/STAR X 20 ATADOS C/U X 10 UNIDADES	3	SDI	NUEVAS
2584/01	CARTONES DE CIGARRILLOS M/RODEO X 20 ATADOS C/U X 10 UNIDADES	3	SDI	NUEVAS
2589/01	CALCULADORAS DISTINTAS MARCAS	5	SDI	NUEVAS
2589/01	RADIO PORTATIL MARCA SONITOX	1	SDI	NUEVAS
2589/01	WOLMAN MARCA AKITA	1	JAPON	NUEVAS
2589/01	CONTROL REMOTO MARCA RCA	1	JAPON	NUEVAS
2589/01	RELOJ DESPERTADOR MARCA AKITA	1	JAPON	NUEVAS
2589/01	JUGUETE ELECTRICO DISTINTAS MARCAS	2	SDI	NUEVAS
2589/01	AURICULARES DISTINTAS MARCAS	2	JAPON	NUEVAS
2589/01	RELOJ DESPERTADOR SIN MARCA	1	SDI	NUEVAS
2589/01	CASSETTES VIRGEN DE VIDEO MARCA SONY	1	MEXICO	NUEVAS
2589/01	CASSETTES VIRGEN DE VIDEO MARCA TDK	1	KOREA	NUEVAS
2589/01	RELOJ DESPERTADOR MARCA AKITA	1	JAPON	NUEVAS
2589/01	ADAPTADOR DE CORRIENTE MARCA TOYOBA	1	SDI	NUEVAS,
2589/01	ADAPTADOR DE CORRIENTE MARCA SANWA	1	SDI	NUEVAS
2589/01	LICUADORA ELECTRICA MARCA BRISA	1	PARAGUAY	NUEVAS
2589/01	TERMOS DISTINTAS MARCAS	4	BRASIL	NUEVAS
2589/01	CAMISAS DISTINTAS MARCAS	4	SDI	NUEVAS
2589/01	CONJUNTO NIÑO DISTINTAS MARCAS	3	SDI	NUEVAS
2589/01	PANTALONES CORTOS DISTINTAS MARCAS	6	SDI	NUEVAS
2589/01	BATAS SIN MARCA	4	SDI	NUEVAS
2589/01	REMERAS DISTINTAS MARCAS	3	SDI	NUEVAS
2589/01	CONJUNTO NIÑO DISTINTAS MARCAS	4	BRASIL	NUEVAS
2589/01	REMERAS DISTINTAS MARCAS	5	SDI	NUEVAS
2589/01	SHORT SIN MARCA	2	SDI	NUEVAS
2589/01	CONJUNTO NIÑO DISTINTAS MARCAS	1	SDI	NUEVAS
2589/01	ENTERITO SIN MARCA	2	SDI	NUEVAS
2589/01	REMERAS MARCA DESMU	1	SDI	NUEVAS
2619/01	AFEITADORAS DESCARTABLES SIN MARCA	48	BRASIL	NUEVAS
2619/01	PARES DE SANDALIAS SIN MARCA	7	SDI	NUEVAS
2619/01	BOLSITAS DE SUJETADOR DE CABELLO	1	SDI	NUEVAS
2619/01	CALCULADORAS SIN MARCA	1	SDI	NUEVAS
2619/01	JABON DE TOCADOR SIN MARCA	4	BRASIL	NUEVAS
2619/01	PARES DE SANDALIAS SIN MARCA	2	SDI	NUEVAS
2619/01	PARES DE ZAPATILLAS DISTINTAS MARCAS	8	SDI	NUEVAS
2619/01	CREMA DENTAL MARCA KOLYNOS	24	BRASIL	NUEVAS
2619/01	PILAS GRANDES SIN MARCA	60	BRASIL	NUEVAS
2619/01	PARES DE SANDALIAS SIN MARCA	3	SDI	NUEVAS
2619/01	VENTILADOR DE PIE MARCA BRISA	1	SDI	NUEVAS
2619/01	PANTALONES DE JEANS DISTINTAS MARCAS	2	PARAGUAY	NUEVAS
2619/01	CALZAS SIN MARCA	1	SDI	NUEVAS
2619/01	BERMUDAS SIN MARCA	1	SDI	NUEVAS
2619/01	CAMISAS SIN MARCA	1	SDI	NUEVAS
2619/01	BOMBACHAS DISTINTAS MARCAS	16	SDI	NUEVAS
2619/01	BOMBACHAS DISTINTAS MARCAS	4	SDI	NUEVAS
2619/01	BOMBACHAS DISTINTAS MARCAS	4	SDI	NUEVAS
2619/01	SHORT SIN MARCA	3	SDI	NUEVAS
2619/01	GORRAS SIN MARCA	6	SDI	NUEVAS
2619/01	CONJUNTO NIÑO SIN MARCA	1	SDI	NUEVAS
2619/01	VESTIDOS SIN MARCAS	2	SDI	NUEVA$
2619/01	REMERAS SIN MARCA	2	SDI	NUEVAS
2619/01	MUSCULOSAS SIN MARCA	1	SDI	NUEVAS
2619/01	REMERAS SIN MARCA	1	SDI	NUEVAS
2619/01	TABLETAS DE ANALGESICOS CALMOL	70	PARAGUAY	NUEVAS
2619/01	TABLETAS DE ANALGESICOS ASPIRINETAS	30	SDI	NUEVAS
2619/01	TABLETAS DE ANALGESICOS DIPIRONA	10	SDI	NUEVAS
2619/01	TABLETAS DE ANALGESICOS ASPIRINETAS	10	SDI	NUEVAS
2619/01	TABLETAS DE ANALGESICOS GENIOLITO	10	SDI	NUEVAS
2628/01	TRUSAS MARCA PRIVATE	81	SDI	NUEVAS
2628/01	BOMBACHAS MARCA PRIVATE	175	SDI	NUEVAS

N° DN	DESCRIPCION DE LAS MERCADERIAS	CANTIDAD	PAIS	ESTADO
2628/01	BRETELES SIN MARCA	300	SDI	NUEVAS
2628/01	SLIP MARCA SELECT SPORT	12	SDI	NUEVAS
2628/01	PARES DE OJOTAS SIN MARCA	5	BRASIL	NUEVAS
2628/01	PARES DE OJOTAS MARCA MONIQUE	12	BRASIL	NUEVAS
2637/01	CORPIÑOS MARCA PRIVATE	18	SDI	NUEVAS
2637/01	BOMBACHAS DISTINTAS MARCAS	162	SDI	NUEVAS
2638/01	BOMBACHAS DISTINTAS MARCAS	22	SDI	NUEVAS
2638/01	PARES DE SANDALIAS DISTINTAS MARCA	18	SDI	NUEVAS
2638/01	PARES DE OJOTAS DISTINTAS MARCAS	5	BRASIL	NUEVAS
2638/01	PARES DE ZAPATILLAS DISTINTAS MARCAS	2	SDI	NUEVAS
2638/01	PARES DE BOTINES DE FUTBOL DISTINTAS MARCAS	2	SDI	NUEVAS'
2638/01	PELOTAS DISTINTAS MARCAS	3	SDI	NUEVAS
2638/01	REMERAS DISTINTAS MARCAS	5	SDI	NUEVAS
2638/01	SHORT DISTINTAS MARCAS	5	CHINA	NUEVAS
2638/01	CORPIÑOS MARCA PRIVATE	12	CHINA	NUEVAS
2655/01	KILOGRAMOS DE HOJA DE COCA EN SU ESTADO NATURAL	18	SDI	NUEVAS
2656/01	KILOGRAMOS DE HOJA DE COCA EN SU ESTADO NATURAL	8	SDI	NUEVAS
2657/01	CALZAS SIN MARCA	15	SDI	NUEVAS
2657/01	SHORT SIN MARCA	10	SDI	NUEVAS
2657/01	BOMBACHAS DISTINTAS MARCAS	6	SDI	NUEVAS
2657/01	PANTALONES SIN MARCA	4	SDI	NUEVAS
2657/01	VESTIDOS SIN MARCAS	2	SDI	NUEVAS
2657/01	REMERAS SIN MARCA	3	SDI	NUEVAS
2657/01	REMERAS SIN MARCA	12	SDI	NUEVAS
2657/01	SHORT SIN MARCA	1	SDI	NUEVAS
2659/01	BOMBACHAS SIN MARCAS	13	SDI	NUEVAS
2659/01	SLIP SIN MARCA	17	SDI	NUEVAS
2659/01	SHORT SIN MARCA	20	PARAGUAY	NUEVAS
2659/01	SHORT SIN MARCA	10	SDI	NUEVAS
2666/01	PORTA CELULAR SIN MARCA	22	SDI	NUEVAS
2666/01	SHORT SIN MARCA	12	SDI	NUEVAS
2666/01	SLIP SIN MARCA	13	SDI	NUEVAS
2666/01	BOMBACHAS SIN MARCAS	7	SDI	NUEVAS
2666/01	PARES DE OJOTAS MARCA RAIDER	4	BRASIL	NUEVAS
2666/01	PARES DE SANDALIAS SIN MARCA	4	SDI	NUEVAS
2668/01	BOMBACHAS SIN MARCAS	12	SDI	NUEVAS
2668/01	PANTALONES DE JEANS SIN MARCA	6	SDI	NUEVAS
2668/01	SHORT SIN MARCA	5	SDI	NUEVAS
2668/01	ANTEOJOS PISOL SIN MARCA	11	SDI	NUEVAS
2668/01	ENCENDEDORES DESCARTABLES SIN MARCA	50	BRASIL	NUEVAS
2668/01	CAJAS DE PRESERVATIVOS SIN MARCA	1	SDI	NUEVA~
2669/01	PARES DE SANDALIAS SIN MARCA	12	SDI	NUEVAS
2669/01	PARES DE OJOTAS SIN MARCA	6	SDI	NUEVAS
2671/01	CORPIÑOS MARCA PRIVATE	70	CHINA	NUEVAS
2689/01	PARES DE SANDALIAS SIN MARCA	21	SDI	NUEVAS
2689/01	PANTALONES DE JEANS DISTINTAS MARCAS	1	PARAGUAY	NUEVAS
2689/01	CASSETTES VIRGEN DE AUDIO SIN MARCA	6	SDI	NUEVAS,
2689/01	MUÑECAS SIN MARCA	6	SDI	NUEVAS
2690/01	PARES DE OJOTAS SIN MARCA	28	SDI	NUEVAS
2690/01	PARES DE ZAPATILLAS DISTINTAS MARCAS	1	SDI	NUEVAS
2691/01	PARES DE ZAPATILLAS DISTINTAS MARCAS	6	SDI	NUEVAS
2691/01	VESTIDOS SIN MARCA	5	SDI	NUEVAS
2691/01	PARES DE OJOTAS SIN MARCA	8	SDI	NUEVAS
2691/01	PARES DE SANDALIAS SIN MARCA	7	SDI	NUEVAS
2692/01	PARES DE OJOTAS MARCA EVER	17	CHINA	NUEVAS
2699/01	BOMBACHAS M/PRIVATE	164	CHINA	NUEVAS
2699/01	SOBRES DE CONDIMENTOS MANSANILLA	16	SDI	NUEVAS
2699/01	SOBRES DE CONDIMENTOS ANIZ	16	SDI	NUEVAS
2699/01	PASTILLAS ANALGESICAS MARCA ALGI-AS	16	PARAGUAY	NUEVAS
2699/01	SOBRES DE HIERBAS MEDICINALES CANGOROSA	35	PARAGUAY	NUEVAS
2699/01	CAJAS DE HIERBAS MEDICINALES TE GUARANI	4	PARAGUAY	NUEVAS
2699/01	AMPOLLAS DE ANALGESICOS MARCA HEPATODEX	2	PARAGUAY	NUEVAS
2699/01	JABON MEDICINAL SIN MARCA	5	SDI	NUEVAS
2699/01	FRASCO DE ANALGESICOS NOVALGINA	1	PARAGUAY	NUEVAS
2699/01	SOBRES DE CONDIMENTOS ANIZ	5	SDI	NUEVAS
2699/01	SOBRES DE CONDIMENTOS MANSANILLA	6	SDI	NUEVAS
2699/01	SOBRES DE CONDIMENTOS ENELDO	4	SDI	NUEVAS
2699/01	PAQUETES DE HIERBAS MEDICINALES SIN MARCA	10	PARAGUAY	NUEVAS,
2699/01	BOMBACHAS M/PRIVATE	96	CHINA	NUEVAS
2699/01	SOBRES DE HIERBAS MEDICINALES SIN MARCA	3	PARAGUAY	NUEVAS
2699/01	CARTONES DE CIGARRILLOS M/PALERMO X 10 ATADOS C/U X 20 UNIDADES	15	SDI	NUEVAS
2699/01	CARTONES DE CIGARRILLOS MYORK X 10 ATADOS C/U X 20 UNIDADES	2	SDI	NUEVAS
2699/01	CARTONES DE CIGARRILLOS M/TE X 10 ATADOS C/U X 20 UNIDADES	9	SDI	NUEVAS
2699/01	ATADOS DE CIGARRILLOS M/PHILIPS MORRIS X 10 ATADOS C/U X 20 UNIDADES	30	URUGUAY	NUEVAS
2699/01	CARTONES DE CIGARRILLOS M/DERBY X 10 ATADOS C/U X 20 UNIDADES	9	SDI	NUEVAS
2699/01	CARTONES DE CIGARRILLOS M/BOOTS X 10 ATADOS C/U X 20 UNIDADES	5	SDI	NUEVAS
2699/01	CARTONES DE CIGARRILLOS M/BOOTS X 10 ATADOS C/U X 20 UNIDADES	2	SDI	NUEVAS
2699/01	CARTONES DE CIGARRILLOS M/TE X 10 ATADOS C/U X 20 UNIDADES	2	SDI	NUEVAS
2699/01	CARTONES DE CIGARRILLOS M/PALERMO X 10 ATADOS C/U X 20 UNIDADES	8	SDI	NUEVAS
2699/01	CARTONES DE CIGARRILLOS M/BOOTS X 10 ATADOS C/U X 20 UNIDADES	3	SDI	NUEVAS
2699/01	ATADOS DE CIGARRILLOS M/TE X 20 UNIDADES	42	SDI	NUEVAS
2702/01	PARES DE ZAPATILLAS SIN MARCA	1	SDI	NUEVAS
2702/01	CAMISAS DISTINTAS MARCAS	3	SDI	NUEVAS
2702/01	CHACHIS SIN MARCA	24	SDI	REGULAR
2716/01	CAJA DE PIROTECNIA MARCA SPUTINIK	1	BRASIL	NUEVAS
2717/01	GORRAS SIN MARCA	10	SDI	NUEVAS
2719/01	SHORT SIN MARCA	3	SDI	NUEVAS
2719/01	SHORT SIN MARCA	1	SDI	NUEVAS
2719/01	REMERAS SIN MARCA	1	ARGENTINA	NUEVAS
2719/01	REMERA MARCA ATLANTIC	1	BRASIL	NUEVAS
2719/01	REMERAS SIN MARCA	2	BRASIL	NUEVAS
2719/01	PARES DE ZAPATILLAS MARCA SUNLY	2	SDI	NUEVAS
2719/01	CONJUNTO DAMA SIN MARCA	1	BRASIL	NUEVAS
2719/01	MUSCULOSAS MARCA ESTRELLA	2	BRASIL	NUEVAS
2721/01	PARES DE ZAPATILLAS MARCA SUNLY	2	SDI	NUEVAS
2723/01	COMPACT DISC GRABADOS	1	SDI	NUEVAS
2734/01	CORPIÑOS MARCA PRIVATE	72	CHINA	NUEVAS
2734/01	TRUSAS MARCA PRIVATE	48	CHINA	NUEVAS
2735/01	PARES DE SANDALIAS SIN MARCA	11	SDI	NUEVAS
2735/01	PARES DE OJOTAS SIN MARCA	9	SDI	NUEVAS
2735/01	PARES DE SANDALIAS MARCA ROLDAN	17	SDI	NUEVAS

N° DN	DESCRIPCION DE LAS MERCADERIAS	CANTIDAD	PAIS	ESTADO
2735/01	PARES DE OJOTAS MARCA KIDS	6	SDI	NUEVAS
2737/01	PARES DE OJOTAS DISTINTAS MARCAS	15	SDI	NUEVAS
2737/01	CAJAS DE PILAS GRANDES M/PANASONIC X 24 UNIDADES	2	BRASIL	NUEVAS
2737/01	PILAS CHICAS MARCA PANASONIC	120	BRASIL	NUEVAS
2737/01	PARES DE ZAPATILLAS DISTINTAS MARCAS	9	SDI	NUEVAS
2737/01	PARES DE SANDALIAS DISTINTAS MARCA	6	SDI	NUEVAS
2744/01	PLANTERAS DE CHACHIS SIN MARCA	85	SDI	NUEVAS
2759/01	CARTONES DE CIGARRILLOS M/RECORD X 20 ATADOS C/U X 10 UNIDADES	10	PARAGUAY	NUEVAS
2759/01	CARTONES DE CIGARRILLOS M/STAR X 20 ATADOS C/U X 10 UNIDADES	5	SDI	NUEVAS
2760/01	PARES DE ZAPATILLAS M/CHICA	6	CHINA	NUEVAS
2760/01	PARES DE OJOTAS SIN MARCA	3	SDI	NUEVAS
2760/01	PARES DE SANDALIAS M/DIAMOND	2	SDI	NUEVAS
2762/01	CARTONES DE CIGARRILLOS M/BOOTS X 20 ATADOS C/U X 10 UNIDADES	100	SDI	NUEVAS
2763/01	POLLERAS SIN MARCA	10	PARAGUAY	NUEVAS
2763/01	PANTALON DAMA SIN MARCA	4	PARAGUAY	NUEVAS
2763/01	MUSCULOSAS SIN MARCA	6	CHINA	NUEVAS
2763/01	REMERAS SIN MARCA	7	SDI	NUEVAS
2763/01	CAMISAS SIN MARCA	5	SDI	NUEVAS
2763/01	BERMUDAS SIN MARCA	9	SDI	NUEVAS
2763/01	SOLERAS SIN MARCA	3	SDI	NUEVAS
2763/01	VESTIDOS SIN MARCA	2	SDI	NUEVAS
2763/01	BOMBACHAS SIN MARCAS	9	SDI	NUEVAS
2763/01	BOMBACHAS SIN MARCAS	6	SDI	NUEVAS
2763/01	POLLERAS SIN MARCA	3	PARAGUAY	NUEVAS
2763/01	CAMISON SIN MARCA	3	SDI	NUEVAS
2763/01	SHORT SIN MARCA	2	PARAGUAY	NUEVAS
2763/01	SHORT M/OXSORO	4	BRASIL	NUEVAS
2763/01	BOMBACHAS SIN MARCAS	2	SDI	NUEVAS
2763/01	CALZAS SIN MARCA	1	SDI	NUEVAS
2763/01	PARES DE ZAPATILLAS DISTINTAS MARCAS	2	SDI	NUEVAS
2763/01	MUSCULOSAS MARCA RAKI	2	BRASIL	NUEVAS
2764/01	CARTONES DE CIGARRILLOS M/DERBY X 20 ATADOS C/U X 10 UNIDADES	90	SDI	NUEVAS
2765/01	CARTONES DE CIGARRILLOS M/DERBY X 20 ATADOS C/U X 10 UNIDADES	90	SDI	NUEVAS
2769/01	ATADOS DE CIGARRILLOS M/PALERMO X 20 ATADOS C/U X 10 UNIDADES	70	SDI	NUEVAS
2769/01	KILOGRAMOS DE HOJA DE COCA EN SU ESTADO NATURAL	12	SDI	NUEVAS
2775/01	ENCENDEDORES DESCARTABLES DISTINTAS MARCA	68	SDI	NUEVAS
2775/01	AFEITADORAS DESCARTABLES MARCA GILLETTE	22	BRASIL	NUEVAS
2775/01	CARTONES DE CIGARRILLOS M/BOOTS X 20 ATADOS C/U X 10 UNIDADES	8	SDI	NUEVAS
2778/01	AMPLIFICADOR DE SONIDO MARCA MIDAS	1	KOIREA	NUEVAS
2780/01	PARES DE ZAPATILLAS DISTINTAS MARCAS	6	SDI	NUEVAS
2780/01	LAPIZ LABIAL MARCA HALET	24	TAIWAN	NUEVAS
2780/01	CARTONES DE CIGARRILLOS M/YORK X 20 ATADOS C/U X 10 UNIDADES	1	SDI	NUEVAS
2782/01	CORPIÑOS MARCA PRIVATE	8	CHINA	NUEVAS
2782/01	BOMBACHAS SIN MARCAS	12	SDI	NUEVAS
2782/01	PARES DE OJOTAS MARCA GRENDENE	1	BRASIL	NUEVAS
2782/01	PANTALONES DE JEANS DISTINTAS MARCAS	6	PARAGUAY	NUEVAS
2789/01	PARES DE SANDALIAS MARCA EVIR	6	CHINA	NUEVAS
2789/01	PARES DE SANDALIAS MARCA JJKIDS	10	SDI	NUEVAS
2789/01	PARES DE SUECOS MARCA NATACHA	2	BRASIL	NUEVAS
2789/01	PANTALONES DE JEANS MARCA HW2	4	PARAGUAY	NUEVAS
2789/01	BOMBACHAS SIN MARCAS	10	SDI	NUEVAS
2790/01	PARES DE OJOTAS MARCA EVER	13	CHINA	NUEVAS
2791/01	CAMISAS DISTINTAS MARCAS	6	SDI	NUEVAS
2791/01	SLIP SIN MARCA	13	SDI	NUEVAS
2791/01	BOMBACHAS SIN MARCAS	23	SDI	NUEVAS
2791/01	PARES DE ZAPATILLAS DISTINTAS MARCAS	13	SDI	NUEVAS
2791/01	PARES DE SANDALIAS SIN MARCA	5	SDI	NUEVAS
2791/01	CREMAS PARA MAQUILLAJES SIN MARCA	1	SDI	NUEVAS
2791/01	RADIO PORTATIL MARCA ULTRASONIC	1	JAPON	NUEVAS
2791/01	PARES DE SANDALIAS SIN MARCA	2	SDI	NUEVAS
2792/01	CARTONES DE CIGARRILLOS M/STAR X 20 ATADOS C/U X 10 UNIDADES	1	SDI	NUEVAS
2792/01	CARTONES DE CIGARRILLOS M/BENSON & HEGGES X 20 ATADOS C/U X 10 UNIDADES	1	USA	NUEVAS
2792/01	ATADOS DE CIGARRILLOS M/DERBY X 20 ATADOS C/U X 10 UNIDADES	12	SDI	NUEVAS
2792/01	ATADOS DE CIGARRILLOS M/PHILIPS MORRIS X 20 ATADOS CIU X 10 UNIDADES	10	URUGUAY	NUEVAS
2792/01	ATADOS DE CIGARRILLOS M/CHESTERFIELD X 20 ATADOS C/U X 10 UNIDADES	10	USA	NUEVAS
2792/01	SLIP DISTINTAS MARCAS	10	CHINA	NUEVAS
2801/01	PARES DE ZAPATILLAS DISTINTAS MARCAS	5	SDI	NUEVAS
2801/01	PARES DE SANDALIAS DISTINTAS MARCA	10	SDI	NUEVAS
2802/01	CARTONES DE CIGARRILLOS M/STAR X 20 ATADOS C/U X 10 UNIDADES	20	SDI	NUEVAS
2802/01	CARTONES DE CIGARRILLOS M/BOOTS X 20 ATADOS C/U X 10 UNIDADES	15	SDI	NUEVAS
2803/01	CORPIÑOS MARCA PRIVATE	80	CHINA	NUEVAS
2804/01	CAJAS DE TE GUARANI	12	PARAGUAY	NUEVAS
2804/01	SOBRES DE HIERBAS MEDICINALES	50	PARAGUAY	NUEVAS
2804/01	PARES DE OJOTAS SIN MARCA	3	SDI	NUEVAS
2804/01	PARES DE SANDALIAS SIN MARCA	12	SDI	NUEVAS
2804/01	PORTA ANTEOJOS SIN MARCA	12	SDI	NUEVAS
2804/01	ANTEOJOS P/SOL SIN MARCA	16	SDI	NUEVAS
2804/01	JUGUETE INFLABLE SIN MARCA	3	SDI	NUEVAS
2805/01	PARES DE ZAPATILLAS DISTINTAS MARCAS	14	SDI	NUEVAS
2807/01	CARTONES DE CIGARRILLOS M/STAR X 20 ATADOS C/U X 10 UNIDADES	25	SDI	NUEVAS
2808/01	CORPIÑOS MARCA PRIVATE	80	CHINA	NUEVAS,
2809/01	BOMBACHAS SIN MARCAS	22	SDI	NUEVAS
2809/01	PANTALONES DE JEANS SIN MARCA	5	SDI	NUEVAS
2809/01	BERMUDAS SIN MARCA	3	SDI	NUEVAS
2809/01	SHORT SIN MARCA	7	SDI	NUEVAS
2809/01	CORPIÑOS MARCA PRIVATE	12	SDI	NUEVAS
28/0101	BOMBACHAS SIN MARCAS	24	SDI	NUEVAS
2810/01	CORPIÑOS MARCA PRIVATE	12	CHINA	NUEVAS
28/0101	REMERAS SIN MARCA	6	SDI	NUEVAS
28/0101	TOALLAS SIN MARCA	5	SDI	NUEVAS
2810/01	SUJETADOR DE CABELLOS SIN MARCA	6	SDI	NUEVAS
2810/01	SUJETADOR DE CABELLOS SIN MARCA	39	SDI	NUEVAS
2810/01	PINZAS PARA DEPILAR SIN MARCA	12	SDI	NUEVAS
2811/01	CARTONES DE CIGARRILLOS M/WILTON X 20 ATADOS C/U X 10 UNIDADES	25'	PARAGUAY	NUEVAS
2812/01	CARTONES DE CIGARRILLOS M/STAR X 20 ATADOS C/U X 10 UNIDADES	16	SDI	NUEVAS
2812/01	ATADOS DE CIGARRILLOS M/DERBY X 20 ATADOS C/U X 10 UNIDADES	90	ARGENTINA	NUEVAS
2813/01	SLIP SIN MARCA	40	SDI	NUEVAS
2813/01	BOMBACHAS SIN MARCAS	35	SDI	NUEVAS
2814/01	PARES DE OJOTAS SIN MARCA	7	SDI	NUEVAS
2814/01	PARES DE SANDALIAS SIN MARCA	11	SDI	NUEVAS
2814/01	PARES DE ALPARGATAS	2	SDI	NUEVAS

N° DN	DESCRIPCION DE LAS MERCADERIAS	CANTIDAD	PAIS	ESTADO
2814/01	CARTONES DE CIGARRILLOS M/BOOTS X 20 ATADOS C/U X 10 UNIDADES	15	SDI	NUEVAS
2815/01	SLIP SIN MARCA	24	SDI	NUEVAS
2815/01	BOMBACHAS SIN MARCAS	26	SDI	NUEVAS
2815/01	REMERAS SIN MARCA	7	SDI	NUEVAS
2815/01	PANTALON PALAZO SIN MARCA	4	SDI	NUEVAS
2816/01	CORPIÑOS SIN MARCA	85	CHINA	NUEVAS
2817/01	CARTONES DE CIGARRILLOS M/STAR X 20 ATADOS C/U X 10 UNIDADES	8	SDI	NUEVAS
2817/01	CARTONES DE CIGARRILLOS M/BOOTS X 20 ATADOS C/U X 10 UNIDADES	17	SDI	NUEVAS
2818/01	PILAS CHICAS MARCA CIBERCELL	120	SDI	NUEVAS
2818/01	CORPIÑOS DISTINTAS MARCAS	40	SDI	NUEVAS
2818/01	JUGUETES INFLABLES SIN MARCA	18	SDI	NUEVAS
2818/01	ENCENDEDORES DESCARTABLES SIN MARCA	50	SDI	NUEVAS
2818/01	PARES DE SANDALIAS SIN MARCA	3	SDI	NUEVAS
2818/01	PARES DE OJOTAS SIN MARCA	1	SDI	NUEVAS
2818/01	PARES DE ZAPATILLAS DISTINTAS MARCAS	2	SDI	NUEVAS
2818/01	DUCHA ELECTRICA DISTINTAS MARCAS	2	BRASIL	NUEVAS
2818/01	PANTALONES DE JEANS SIN MARCA	3	SDI	NUEVAS
2818/01	PANTALONES CORTOS DISTINTAS MARCAS	5	SDI	NUEVAS
2818/01	JUEGOS DE MANTEL SIN MARCA	2	SIDI	NUEVAS
2818/01	CARTONES DE CIGARRILLOS M/DERBY X 20 ATADOS C/U X 10 UNIDADES	6	SDI	NUEVAS
2818/01	CARTONES DE CIGARRILLOS M/WILTON X 20 ATADOS C/U X 10 UNIDADES	10	PARAGUAY	NUEVAS
2819/01	BOMBACHAS SIN MARCAS	48	SDI	NUEVAS
2819/01	CARTONES DE CIGARRILLOS M/PHILIPS MORRIS X 20 ATADOS C/U X 10 UNIDADES	10	URUGUAY	NUEVAS
2820/01	BOMBACHAS SIN MARCAS	106	SDI	NUEVAS
2820/01	CORPIÑOS SIN MARCA	60	SDI	NUEVAS
2821/01	CARTONES DE CIGARRILLOS M/WILTON X 20 ATADOS C/U X 10 UNIDADES	5	PARAGUAY	NUEVAS
2821/01	ESTUCHES DE CUERINA PARA TELEFONO CELULAR	17	SDI	NUEVAS
2821/01	PARES DE SANDALIAS SIN MARCA	4	SDI	NUEVAS
282 /01	BERMUDAS SIN MARCA	10	SDI	NUEVAS
2821/01	CAMISA SIN MARCA	1	PARAGUAY	NUEVAS
2821/01	GORRAS SIN MARCA	2	SDI	NUEVAS
2823/01	SHORT SIN MARCA	6	SDI	NUEVAS
2823/01	PARES DE ZAPATOS SIN MARCA	2	SDI	NUEVAS
2823/01	PARES DE SANDALIAS SIN MARCA	3	SDI	NUEVAS
2823/01	PARES DE SANDALIAS SIN MARCA	11	SDI	NUEVAS
2823/01	PARES DE OJOTAS	4	SDI	NUEVAS
2824/01	PARES DE ZAPATILLAS DISTINTAS MARCAS	7	SDI	NUEVAS.
2824/01	PARES DE SANDALIAS SIN MARCA	3	SDI	NUEVAS
2824/01	PARES DE OJOTAS SIN MARCA	6	SDI	NUEVAS
2825/01	PANTALONES DE JEANS SIN MARCA	2	SDI	NUEVAS
2825/01	PANTALONES DE VESTIR SIN MARCA	9	SDI	NUEVAS
2825/01	CAMISA SIN MARCA	4	SDI	NUEVAS
2825/01	ATADOS DE CIGARRILLOS M/WILTON X 20 ATADOS C/U X 10 UNIDADES	11	SDI	NUEVAS
2826/01	CHACHIS SIN MARCA	70	SDI	NUEVAS
2828/01	CARTONES DE CIGARRILLOS M/BOOTS X 20 ATADOS C/U X 10 UNIDADES	6	SDI	NUEVAS
2828/01	ATADOS DE CIGARRILLO M/IVES SAINT LAURENT X 20 ATADOS C/U X 10 UNIDADES	8	USA	NUEVAS
2828/01	ATADOS DE CIGARRILLOS M/BENSON & HEGGES X 20 ATADOS C/U X 10 UNIDADES	7	USA	NUEVAS
2829/01	PANTALONES DE JEANS SIN MARCA	2	PARAGUAY	NUEVAS
2829/01	CARTONES DE CIGARRILLOS M/BOOTS X 20 ATADOS C/U X 10 UNIDADES	38	SDI	NUEVAS
2829/01	CARTONES DE CIGARRILLOS M/PHILIPS MORRIS X 20 ATADOS C/U X 10 UNIDADES	4	URUGUAY	NUEVAS
2829/01	CARTONES DE CIGARRILLOS M/PHILIPS MORRIS X 20 ATADOS C/U X 10 UNIDADES	6	URUGUAY	NUEVAS
2831/01	PANTALONES DE JEANS SIN MARCA	4	SDI	NUEVAS
2831/01	PARES DE SANDALIAS SIN MARCA	2	SDI	NUEVAS
2831/01	PARES DE SUECOS SIN MARCA	1	SDI	NUEVAS
2831/01	PARES DE MEDIAS SIN MARCA	17	SDI	NUEVAS
2831/01	JUGUETES A PILA TIPO AVION SIN MARCA	1	SDI	CHINA
2831/01	LUCES INTERMITENTES SIN MARCA	1	SDI	NUEVAS
2831/01	PARES DE OJOTAS SIN MARCA	2	SDI	NUEVAS
2831/01	CARTONES DE CIGARRILLOS M/IVES SAINT LAURENT X 20 ATADOS C/U X 10 UNIDADES	1	USA	NUEVAS
2831/01	CARTONES DE CIGARRILLOS M/BOOTS X 20 ATADOS C/U X 10 UNIDADES	6	SDI	NUEVAS
2831/01	CARTONES DE CIGARRILLOS M/PHILIPS MORRIS X 20 ATADOS C/U X 10 UNIDADES	5	SDI	NUEVAS
2831/01	CARTONES DE CIGARRILLOS M/YORK X 20 ATADOS C/U X 10 UNIDADES	3	SDI	NUEVAS
2831/01	CARTONES DE CIGARRILLOS M/PALERMO X 20 ATADOS C/U X 10 UNIDADES	1	SDI	NUEVAS
2831/01	CARTONES DE CIGARRILLOS M/BOOTS X 20 ATADOS C/U X 10 UNIDADES	3	SDI	NUEVAS
2831/01	CARTONES DE CIGARRILLOS M/TE X 20 ATADOS C/U X 10 UNIDADES	1	SDI	NUEVAS
2832/01	CARTONES DE CIGARRILLOS M/WILTON X 20 ATADOS C/U X 10 UNIDADES	5	PARAGUAY	NUEVAS
2833/01	PARES DE OJOTAS	3	SDI	NUEVAS
2833/01	PARES DE ZAPATILLAS DISTINTAS MARCAS	1	SDI	NUEVAS
2833/01	PARES DE ZAPATITO PARA BEBE SIN MARCA	2	SDI	NUEVAS
2833/01	VENTILADORES SIN MARCA	1	SDI	NUEVAS
2833/01	CARTONES DE CIGARRILLOS M/BOOTS X 20 ATADOS C/U X 10 UNIDADES	7	SDI	NUEVAS
2834/01	CARTONES DE CIGARRILLOS M/BOOTS X 20 ATADOS C/U X 10 UNIDADES	100	SDI	NUEVAS
2736/01	POTES DE UNGUENTOS MEDICINALES SIN MARCA	2	PARAGUAY	NUEVAS
2736/01	POTES DE MIEL SIN MARCA	2	PARAGUAY	NUEVAS
2736/01	POTES DE UNGUENTOS MEDICINALES SIN MARCA	1	PARAGUAY	NUEVAS
2736/01	CAJAS DE JABONES SIN MARCA	4	PARAGUAY	NUEVAS
2736/01	BOLSITAS DE HIERBAS MEDICINALES SIN MARCA	5	PARAGUAY	NUEVAS
2736/01	SOBRES DE HIERBAS MEDICINALES SIN MARCA	6	PARAGUAY	NUEVAS
2736/01	PAQUETES DE HIERBAS MEDICINALES SIN MARCA	3	PARAGUAY	NUEVAS
2736/01	SOBRES DE HIERBAS MEDICINALES MARCA ESPERAS	19	PARAGUAY	NUEVAS
2736/01	LATITAS DE UNGUENTOS MEDICINALES MARCA ESPERANZA	11	PARAGUAY	NUEVAS
2736/01	POTES DE UNGUENTOS MEDICINALES PALO SANTO	1	PARAGUAY	NUEVAS
2736/01	MATES SIN MARCA	48	SDI	NUEVAS
2736/01	PAJAS SIN MARCA	1	PARAGUAY	NUEVAS
2736/01	CAJAS DE HIERBAS MEDICINALES SIN MARCA	2	PERU	NUEVAS
2736/01	SOBRES DE HIERBAS MEDICINALES SIN MARCA	9	PARAGUAY	NUEVAS
2736/01	TIRA DE HERBAS MEDICINALES SIN MARCA	2	PARAGUAY	NUEVAS
2736/01	JABON COCO MEDICINAL SIN MARCA	10	PARAGUAY	NUEVAS
2736/01	BOLSAS DE HIERBAS MEDICINALES SIN MARCA	2	PARAGUAY	NUEVAS
2736/01	BOLSAS DE HIERBAS MEDICINALES SIN MARCA	1	PARAGUAY	NUEVAS
2736/01	KILOGRAMOS DE AZUCAR SIN MARCA	1	PARAGUAY	NUEVAS
2736/01	LATA DE UNGUENTO MEDICINAL MARCA MENTOL	1	SDI	NUEVAS
2736/01	POTE DE UNGUENTO MEDICINAL MARCA POLEN	3	PARAGUAY	NUEVAS
2736/01	FRASCO DE UNGUENTO MEDICINAL MARCA JEPAN	1	PARAGUAY	NUEVAS
2736/01	FRASCO DE MIEL SIN MARCA	2	PARAGUAY	NUEVAS
2736/01	BOLSAS DE HIERBAS MEDICINALES SOJA	10	PARAGUAY	NUEVAS
2736/01	ADORNOS DE MESA SIN MARCA	1	SDI	NUEVAS
2736/01	LLAVE DE BOCA FIJA	6	SDI	NUEVAS
2736/01	BOLSAS DE HIERBAS MEDICINALES PALO SANTO	20	PARAGUAY	NUEVAS
2736/01	FRASCO DE MERMELADA SIN MARCA	1	PARAGUAY	NUEVAS
2736/01	BOLSITAS DE MANI SIN MARCA	2	PARAGUAY	NUEVAS

N° DN	DESCRIPCION DE LAS MERCADERIAS	CANTIDAD	PAIS	ESTADO
2736/01	CARTONES DE CIGARRILLOS M/DERBY X 20 ATADOS C/U X 10 UNIDADES	62	ARGENTINA	NUEVAS
2736/01	ATADOS DE CIGARRILLOS M/DERBY X 20 ATADOS C/U X 10 UNIDADES	23	ARGENTINA	NUEVAS
2736/01	CARTONES DE CIGARRILLOS M/DERBY X 20 ATADOS C/U X 10 UNIDADES	78	ARGENTINA	NUEVAS
2736/01	CARTONES DE CIGARRILLOS M/DERBY X 20 ATADOS C/U X 10 UNIDADES	55	ARGENTINA	NUEVAS
2750/01	TRUSAS MARCA ESCOBA	24	BRASIL	NUEVAS
2750/01	CONJUNTO BOMBACHAS Y CORPIÑOS MARCA PRIVATE	7'	CHINA	NUEVAS
2750/01	TRUSAS MARCA ISABELLA	12	CHINA	NUEVAS
2750/01	TRUSAS MARCA PRIVATE	19	CHINA	NUEVAS
2750/01	CORPIÑOS MARCA PRIVATE	58	CHINA	NUEVAS
2750/01	CORPIÑOS MARCA PRIVATE	36	CHINA	NUEVAS
2750/01	CORPIÑOS MARCA PRIVATE	24	CHINA	NUEVAS
2750/01	CORPIÑOS MARCA PRIVATE	60	CHINA	NUEVAS
2750/01	TRUSAS MARCA PRIVATE	5	CHINA	NUEVAS
2750/01	TRUSAS MARCA SILVANIA	57	CHINA	NUEVAS
2786/01	CARTONES DE CIGARRILLOS M/RODEO X 20 ATADOS C/U X 10 UNIDADES	50	SDI	NUEVAS
2795/01	CARTONES DE CIGARRILLOS M/YORK X 20 ATADOS C/U X 10 UNIDADES	50	SDI	NUEVAS

ANEXO 2

LISTADO DE MERCADERIAS PARA SER PUBLICADAS EN EL BOLETIN OFICIAL CORRESPONDIENTE A LA ADUANA DE FORMOSA

DN N°	DESCRIPCION DE LAS MERCADERIAS	CANTIDAD	INDUSTRIA	ESTADO
436/01	CARTONES DE CIGARRILLOS M/YORK	29	SDI	NUEVO
04/02	CARTONES DE CIGARRILLOS M/BOOTS	1	SDI	NUEVO
04/02	CARTONES DE CIGARRILLOS M/RODEO	5	SDI	NUEVO
04/02	CARTONES DE CIGARRILLOS M/STAR	5	SDI	NUEVO
04/02	CARTONES DE CIGARRILLOS M/51	1	SDI	NUEVO
06/02	CARTONES DE CIGARRILLOS M/PHILIPS M.	7	URUGUAY	NUEVO
06/02	CARTONES DE CIGARRILLOS M/STAR	4	SDI	NUEVO
06/02	CARTONES DE CIGARRILLOS M/BOOTS	4	SDI	NUEVO
06/02	CARTONES DE CIGARRILLOS M/WILTON	4	PARAGUAY	NUEVO
09/02	DISCOS COMPACTOS GRABADOS	2	SDI	NUEVO
11/02	CARTONES DE CIGARRILLOS M/BOOTS	40	SDI	NUEVO
12/02	BERMUDAS DE JEANS S/M	4	SDI	NUEVO
12/02	GORRAS S/M	3	SDI	NUEVO
12/02	PARES DE ZAPATILLAS	5	SDI	NUEVO
12/02	PARES DE SANDALIAS	18	SDI	NUEVO
12/02	SHORTS D/M	2	SDI	NUEVO
12/02	BOMBACHAS D/M	6	SDI	NUEVO
13/02	PARES DE SANDALIAS	38	SDI	NUEVO
13/02	BOMBACHAS D/M	12	SDI	NUEVO
13/02	PARES DE SANDALIAS P/DAMAS S/M	4	SDI	NUEVO
13/02	PARES DE ZAPATILLAS	5	SDI	NUEVO
13/02	CAJAS DE HIERBAS MEDICINALES M/TE GUARANI	5	PARAGUAY	NUEVO
14/02	ATADOS DE CIGARRILLOS M/BOOTS	27	SDI	NUEVO
14/02	PARES DE SANDALIAS D/M	15	SDI	NUEVO
14/02	PARES DE SANDALIAS P/NIÑOS	7	SDI	NUEVO
16/02	PARES DE SANDALIAS D/M	3	SDI	NUEVO
16/02	PARES DE CHINELAS D/M	3	BRASIL	NUEVO
16/02	BRETELES P/CORPIÑOS S/M	48	CHINA	NUEVO
16/02	PARES DE OJOTAS M/GINGA	4	BRASIL	NUEVO
18/02	PLANTEROS DE CHACHIS	4	SDI	NUEVO
19/02	PLANTEROS DE CHACHIS	64	SDI	NUEVO
22/02	CARTONES DE CIGARRILLOS M/MILL	1	SDI	NUEVO
22/02	CARTONES DE CIGARRILLOS M/BOOTS L.	4	SDI	NUEVO
22/02	CARTONES DE CIGARRILLOS M/YORK	2	SDI	NUEVO
22/02	CARTONES DE CIGARRILLOS M/BOOTS	6	SDI	NUEVO
22/02	CARTONES DE CIGARRILLOS M/MONTECARLOS	1	CANADA	NUEVO
22/02	CARTONES DE CIGARRILLOS M/STAR	30	SDI	NUEVO
27/02	CARTONES DE CIGARRILLOS M/STAR	25	SDI	NUEVO
32/02	CARTONES DE CIGARRILLOS M/STAR	15	SDI	NUEVO
33/02	PARES DE ZAPATILLAS D/M	15	SDI	NUEVO
33/02	PARES DE OJOTAS D/M	11	SDI	NUEVO
33/02	PANTALONES DE JEANS D/M	5	SDI	NUEVO
42/02	CARTONES DE CIGARRILLOS M/RODEO	15	SDI	NUEVO
44/02	CARTONES DE CIGARRILLOS M/STAR	18	SDI	NUEVO
49/02	CARTONES DE CIGARRILLOS M/RODEO	197	PARAGUAY	NUEVO
64/02	PARES DE ZAPATILLAS D/M	63	SDI	NUEVO
64/02	PARES DE OJOTAS D/M	98	CHINA	NUEVO
64/02	PARES DE SANDALIAS D/M	22	BRASIL	NUEVO
64/02	PARES DE OJOTAS D/M	32	BRASIL	NUEVO
65/02	GORRAS S/M	10	SDI	NUEVO
65/02	BOMBACHAS P/NIÑAS D/M	10	BRASIL	NUEVO
65/02	SHORT NIÑOS S/M	6	SDI	NUEVO
65/02	CONJUNTOS P/NIÑOS D/M	10	BRASIL	NUEVO
65/02	CONJUNTOS P/NIÑOS D/M	8	INDONESIA	NUEVO
65/02	BOMBACHAS M/PRIVATE	6	SDI	NUEVO
65/02	SLIPS P/NINOS D/M	18	BRASIL	NUEVO
65/02	CAMISAS P/HOMBRES M/FINOS	11	SDI	NUEVO
65/02	REMERAS P/NIÑOS D/M	18	SDI	NUEVO
65/02	MUSCULOSAS D/M	6	BRASIL	NUEVO
65/02	ENCENDEDORES DESCARTABLES M/TIC TAC	10	BRASIL	NUEVO
65/02	BOLIGRAFOS S/M	30	SDI	NUEVO
66/02	SET DE JUGUETES S/M	1	BRASIL	NUEVO
66/02	SET DE JUGUETES S/M	1	CHINA	NUEVO
66/02	GUITARRA DE JUGUETE MUSICAL S/M	2	SDI	NUEVO
66/02	JUGUETES VARIOS S/M	4	CHINA	NUEVO
68/02	KILOS DE HOJAS DE COCA	**4,000**	SDI	NUEVO
70/02	CARTONES DE CIGARRILLOS M/WILTON	8	SDI	NUEVO
71/02	CARTONES DE CIGARRILLOS M/BOOTS	8	SDI	NUEVO
71/02	CARTONES DE CIGARRILLOS M/KENTUCKY	2	SDI	NUEVO
71/02	CARTONES DE CIGARRILLOS M/CLAYTON	1	SDI	NUEVO
71/02	ATADOS DE CIGARRILLOS M/BOOTS	6	SDI	NUEVO
71/02	CARTONES DE CIGARRILLOS M/PALERMO	4	SDI	NUEVO
71/02	CARTONES DE CIGARRILLOS M/RECORD	4	PARAGUAY	NUEVO
74/02	PANTALLAS DE PALMA S/M	13	SDI	NUEVO
74/02	TERMOS DE 1 LT. M/INVICTA	2	BRASIL	NUEVO
74/02	MUÑECAS S/M	1	SDI	NUEVO

DN N°	DESCRIPCION DE LAS MERCADERIAS	CANTIDAD	INDUSTRIA	ESTADO
74/02	JUGUETES DE colección D/MODELOS	13	CHINA	NUEVO
74/02	VASOS PLASTICOS S/M	135	SDI	NUEVO
74/02	TAPAS P/VASOS PLASTICOS S/M	150	SDI	NUEVO
75/02	CARTONES DE CIGARRILLOS M/RODEO	30	SDI	NUEVO
76/02	VENTILADORES M/BRISA	19	PARAGUAY	NUEVO
77/02	CARTONES DE CIGARRILLOS M/DERBY	14	ARGENTINA	NUEVO
77/02	VENTILADORES DE PIE M/BRISA	19	PARAGUAY	NUEVO
78/02	CARTONES DE CIGARRILLOS M/WILTON	4	PARAGUAY	NUEVO
78/02	CARTONES DE CIGARRILLOS M/YORK	2	SDI	NUEVO
78/02	CARTONES DE CIGARRILLOS M/PHILIPS M.	2	URUGUAY	NUEVO
78/02	CARTONES DE CIGARRILLOS M/BOOTS	3	SDI	NUEVO
78/02	CARTONES DE CIGARRILLOS M/RODEO	4	SDI	NUEVO
78/02	CARTONES DE CIGARRILLOS M/STAR	10	SDI	NUEVO
89/02	AFEITADORAS DESCART. M/GILLETTE	96	BRASIL	NUEVO
89/02	PACK DE FOSFOROS M/QUELUZ X 10	20	SDI	NUEVO
89/02	ENCENDEDORES DESCARTABLES M/BIC	20	BRASIL	NUEVO
89/02	PASTA DENTAL M/KOLYNOS	12	BRASIL	NUEVO
89/02	ENCENDEDORES DESCARTABLES M/ATIF	20	BRASIL	NUEVO
91/02	PASTA DENTAL M/KOLYNOS	24	BRASIL	NUEVO
91/02	FRASCOS DE JARABES MEDIC.M/NOVALGINA	15	ARGENTINA	NUEVO
91/02	PEGAMENTO ADHESIVO M/POXIPOL	8	ARGENTINA	NUEVO
91/02	TABLETAS DE ANALGESICOS D/M	20	SDI	NUEVO
93/02	CARTONES DE CIGARRILLOS M/BOOTS	100	SDI	NUEVO
97/02	PARES DE ZAPATILLAS	10	SDI	NUEVO
97/02	PAR DE SANDALIAS PINIÑOS	1	SDI	NUEVO
98/02	CARTONES DE CIGARRILLOS M/BOOTS	50	SDI	NUEVO
99/02	PARES DE ZAPATILLAS	7	SDI	NUEVO
99/02	PARES DE SANDALIAS	30	SDI	NUEVO
101/02	CARTONES DE CIGARRILLOS M/BOOTS	13	SDI	NUEVO
101/02	ATADOS DE CIGARRILLOS M/BOOTS	20	SDI	NUEVO
102/02	CARTONES DE CIGARRILLOS M/BOOTS	20	SDI	NUEVO
102/02	CARTONES DE CIGARRILLOS M/ECO	25	DI	NUEVO
103/02	CORPIÑOS M/PRIVATE	96	CHINA	NUEVO
104/02	CARTONES DE CIGARRILLOS M/BOOTS	18	SDI	NUEVO
105/02	PARES DE ZAPATILLAS D/M	7	SDI	NUEVO
105/02	CARTONES DE CIGARRILLOS M/BOOTS	18	SDI	NUEVO
105/02	CARTONES DE CIGARRILLOS M/BOOTS	11	SDI	NUEVO
105/02	CARTONES DE CIGARRILLOS M/BOOTS	18	SDI	NUEVO
106/02	CARTONES DE CIGARRILLOS M/BOOTS	18	SDI	NUEVO
107/02	PANTALON DE DAMA D/M	2	PARAGUAY	NUEVO
107/02	BERMUDAS D/M	4	PARAGUAY	NUEVO
107/02	SLIPS DIST. MEDIDAS M/POTENZA	6	TAILANDIA	NUEVO
107/02	REPASADORES DE COCINA M/TEKA	11	BRASIL	NUEVO
107/02	SHORTS P/HOMBRES S/M	1	SDI	NUEVO
107/02	PANTALONES DE JEANS D/M	5	PARAGUAY	NUEVO
107/02	TOALLAS S/M	1	INDONESIA	NUEVO
107/02	REMERAS D/M	3	SDI	NUEVO
107/02	REMERAS P/NIÑOS D/M	6	SDI	NUEVO
107/02	MUSCULOSAS D/M	2	PERU	NUEVO
108/02	CARTONES DE CIGARRILLOS M/BOOTS	18	SDI	NUEVO
108/02	CARTONES DE CIGARRILLOS M/BOOTS	18	SDI	NUEVO
108/02	CARTONES DE CIGARRILLOS M/BOOTS	18	SDI	NUEVO
108/02	CARTONES DE CIGARRILLOS M/BOOTS	18	SDI	NUEVO
109/02	CARTONES DE CIGARRILLOS M/BOOTS	18	SDI	NUEVO
109/02	CARTONES DE CIGARRILLOS M/BOOTS	18	SDI	NUEVO
114/02	KILOS DE HOJAS DE COCA	**18,500**	SDI	NUEVO
122/02	PLANTEROS DE CHACHIS	41	SDI	NUEVO
123/02	SLIPS D/M	18	SDI	NUEVO
123/02	MUÑECAS S/M	6	SDI	NUEVO
123/02	PARES DE OJOTAS SIM	4	SDI	NUEVO
123/02	RELOJES DE PULSERA D/MITIPOSI (REGULAR)	15	SDI	USADO
123/02	CONJUNTOS P/NIÑOS DIM	1	SDI	NUEVO
123/02	MEDIAS PIDAMAS M/ATRAEME	4	COLOMBIA	NUEVO
123/02	PARES DE SANDALIAS DIM	5	CHINA	NUEVO
123/02	BERMUDAS D/M	1	SDI	NUEVO
123/02	RELOJES DESPERTADOR M/LIVSTAR	4	SDI	NUEVO
123/02	CARTONES DE CIGARRILLOS M/BOOTS	13	SDI	NUEVO
123/02	CARTONES DE CIGARRILLOS M/WILTON	3	SDI	NUEVO
123/02	CARTONES DE CIGARRILLOS M/SAN MARINO	2	SDI	NUEVO
126/02	CARTONES DE CIGARRILLOS M/RODEO	100	SDI	NUEVO
129/02	CARTONES DE CIGARRILLOS M/WILTON	2	SDI	NUEVO
129/02	CAJAS DE HIERBAS MEDICINALES M/TE GUARANI	1	PARAGUAY	NUEVO
129/02	MONOPATIN M/IROLLER	1	TAIWAN	NUEVO
129/02	AUTOS DE JUGUETES D/M	3	CHINA	NUEVO
129/02	PISTOLAS DE JUGUETES S/M	1	CHINA	NUEVO
129/02	PARES DE SANDALIAS D/M	3	BRASIL	NUEVO
129/02	SET DE MUÑECOS D/M	3	CHINA	NUEVO
124/02	CARTONES DE CIGARRILLOS M/RODEO	15	SDI	NUEVO
124/02	CARTONES DE CIGARRILLOS M/51	46	SDI	NUEVO
125/02	CARTONES DE CIGARRILLOS M/STAR	25	SDI	NUEVO
125/02	CARTONES DE CIGARRILLOS M/RODEO	49	SDI	NUEVO
130/02	CARTONES DE CIGARRILLOS M/51	100	PARAGUAY	NUEVO
130/02	CARTONES DE CIGARRILLOS M/RODEO	100	PARAGUAY	NUEVO
131/02	BOLSAS DE CHUPETINES D/M	3	BRASIL	NUEVO
131/02	CAJAS DE BOMBONES M/GAROTO	1	BRASIL	NUEVO
131/02	CARTONES DE CIGARRILLOS M/WILTON	2	PARAGUAY	NUEVO
131/02	CARTONES DE CIGARRILLOS M/HOBBY	4	SDI	NUEVO
131/02	CARTONES DE CIGARRILLOS M/STAR	9	SDI	NUEVO
131/02	CARTONES DE CIGARRILLOS M/LE MANS	1	SDI	NUEVO
131/02	CARTONES DE CIGARRILLOS M/DERBY	8	ARGENTINA	NUEVO
131/02	CARTONES DE CIGARRILLOS M/PHILIPS M.	6	URUGUAY	NUEVO
131/02	CARTONES DE CIGARRILLOS M/RODEO	3	SDI	NUEVO
132/02	CARTONES DE CIGARRILLOS M/STAR	10	SDI	NUEVO
132/02	CARTONES DE CIGARRILLOS M/BOOTS	5	SDI	NUEVO
132/02	CARTONES DE CIGARRILLOS M/RODEO	10	SDI	NUEVO
132/02	CARTONES DE CIGARRILLOS M/51	2	SDI	NUEVO
135/02	CARTONES DE CIGARRILLOS M/LATINO	23	SDI	NUEVO
135/02	CARTONES DE CIGARRILLOS M/YORK	10	SDI	NUEVO
135/02	CARTONES DE CIGARRILLOS M/DERBY	10	SDI	NUEVO
135/02	CARTONES DE CIGARRILLOS M/RODEO	10	SDI	NUEVO
137/02	CORPIÑOS D/M	22	SDI	NUEVO
137/02	BOMBACHAS D/M	42	SDI	NUEVO
137/02	SLIPS PINIÑOS D/M	7	SDI	NUEVO
137/02	CARTONES DE CIGARRILLOS M/BOOTS	10	SDI	NUEVO
138/02	CARGADORES P/CELULARES D/M	11	SDI	NUEVO
138/02	PORTA CELULARES D/M	11	SDI	NUEVO
138/02	PARES DE ZAPATILLAS D/M	6	SDI	NUEVO
138/02	FUNDAS PICELULARES S/M	10	SDI	NUEVO
138/02	PARES DE SANDALIAS D/M	22	SDI	NUEVO
139/02	SHORTS D/M	4	SDI	NUEVO
139/02	BOMBACHAS D/M	30	SDI	NUEVO
139/02	PANTALONES D/M	9	SDI	NUEVO
139/02	PANTALON DE DAMA S/M	1	SDI	NUEVO
139/02	REMERAS D/M	2	SDI	NUEVO
139/02	CORPIÑOS D/M	44	SDI	NUEVO
140/02	REMERAS D/M	2	SDI	NUEVO
140/02	MUSCULOSAS PIDAMAS S/M	3	SDI	NUEVO
140/02	BOMBACHAS S/M	14	SDI	NUEVO
140/02	SLIPS S/M	3	SDI	NUEVO
140/02	PARES DE SANDALIAS D/M	9	SDI	NUEVO
140/02	SHORTS S/M	2	SDI	NUEVO
140/02	BIKINIS D/M	2	SDI	NUEVO
140/02	CARTONES DE CIGARRILLOS M/BOOTS	4	SDI	NUEVO
141/02	CARTONES DE CIGARRILLOS M/RODEO	2	SDI	NUEVO
141/02	CARTONES DE CIGARRILLOS M/YORK	2	SDI	NUEVO
141/02	CARTONES DE CIGARRILLOS M/BOOTS	5	SDI	NUEVO
143/02	CAMISAS P/HOMBRES D/M	5	SDI	NUEVO
143/02	REMERAS D/M	11	SDI	NUEVO
143/02	BERMUDAS D/M	13	SDI	NUEVO
143/02	REMERAS P/NIÑOS D/M	9	SDI	NUEVO
143/02	VESTIDOS P/NIÑAS D/M	6	SDI	NUEVO
143/02	PANTALONES DE JEANS D/M	8	SDI	NUEVO
143/02	CONJUNTOS DEPORTIVOS D/M	4	SDI	NUEVO
143/02	SOMBRERO P/BEBE	1	SDI	NUEVO
143/02	PANTALONES P/NIÑOS	10	SDI	NUEVO
144/02	ATADOS DE CIGARRILLOS M/MARLBORO	12	USA	NUEVO
144/02	ATADOS DE CIGARRILLOS M/BOOTS	28	SDI	NUEVO
144/02	ATADOS DE CIGARRILLOS M/YSL	5	SDI	NUEVO
144/02	BOTELLAS DE WHISKY X 1 LT.	1	SDI	NUEVO
144/02	PELOTAS S/M	1	SDI	NUEVO
144/02	ACCESORIOS P/CABELLO S/M	22	SDI	NUEVO
144/02	PARES DE SANDALIAS D/M	2	SDI	NUEVO
144/02	TERMOS DE 1 LT. M/TERMOLAR	6	BRASIL	NUEVO
144/02	GORRAS D/M	8	SDI	NUEVO
144/02	PARES DE ZAPATILLAS D/M	2	SDI	NUEVO
145/02	PARES DE OJOTAS D/M	5	SDI	NUEVO
145/02	PARES DE ZAPATILLAS D/M	14	SDI	NUEVO
145/02	PARES DE SANDALIAS D/M	21	SDI	NUEVO
145/02	CORPIÑOS D/M	7	SDI	NUEVO
145/02	PANTALONES DE JEANS D/M	18	SDI	NUEVO
145/02	PARES DE ZUECOS D/M	4	SDI	NUEVO
146/02	PARES DE ZAPATILLAS D/M	14	SDI	NUEVO
146/02	PARES DE SANDALIAS D/M	15	SDI	NUEVO
156/02	ATADOS DE CIGARRILLOS M/PALERMO	200	SDI	NUEVO
157/02	KGS DE HOJAS DE COCA	5,000	SDI	NUEVO
159/02	CARTONES DE CIGARRILLOS M/BOOTS	48	SDI	NUEVO
159/02	PARES DE CHINELAS D/M	5	SDI	NUEVO
163/02	ATADOS DE CIGARRILLOS M/51	239	SDI	NUEVO
169/02	CARTONES DE CIGARRILLOS M/STAR	25	SDI	NUEVO
169/02	CARTONES DE CIGARRILLOS M/BOOTS	5	SDI	NUEVO
170/02	CARTONES DE CIGARRILLOS M/WILTON	90	SDI	NUEVO
171/02	ATADOS DE CIGARRILLOS M/51	450	SDI	NUEVO
171/02	ATADOS DE CIGARRILLOS M/EIGHT	130	SDI	NUEVO
172/02	CARTONES DE CIGARRILLOS M/DERBY	35	SDI	NUEVO
173/02	BOLSAS DE TELA DE AVION	59	SDI	NUEVO
174/02	BOLSAS DE TELA DE AVION	53	SDI	NUEVO
175/02	CARTONES DE CIGARRILLOS M/BOOTS	2	SDI	NUEVO
175/02	LLAVEROS DISTINTOS	48	SDI	NUEVO
175/02	PELOTAS D/M	1	SDI	NUEVO
175/02	BOMBACHAS D/M	23	SDI	NUEVO
175/02	SET DE JUGUETES	1	SDI	NUEVO
175/02	GORRAS D/M	12	SDI	NUEVO
176/02	CARTONES DE CIGARRILLOS M/RODEO	23	SDI	NUEVO
176/02	CARTONES DE CIGARRILLOS M/RODEO	25	SDI	NUEVO
176/02	ATADOS DE CIGARRILLOS M/RODEO	21	SDI	NUEVO
176/02	ATADOS DE CIGARRILLOS M/RODEO	18	SDI	NUEVO
177/02	ATADOS DE CIGARRILLOS M/RODEO	7	SDI	NUEVO
177/02	ATADOS DE CIGARRILLOS M/YORK	19	SDI	NUEVO
177/02	ATADOS DE CIGARRILLOS M/RODEO	18	SDI	NUEVO
177/02	CARTONES DE CIGARRILLOS M/RODEO	2	SDI	NUEVO
177/02	CARTONES DE CIGARRILLOS M/RODEO	14	SDI	NUEVO
177/02	ATADOS DE CIGARRILLOS M/RODEO	8	SDI	NUEVO
177/02	ATADOS DE CIGARRILLOS M/RODEO	16	SDI	NUEVO
177/02	CARTONES DE CIGARRILLOS M/RODEO	30	SDI	NUEVO
177/02	CARTONES DE CIGARRILLOS M/YORK	20	SDI	NUEVO
177/02	CARTONES DE CIGARRILLOS M/RODEO	18	SDI	NUEVO
177/02	ATADOS DE CIGARRILLOS M/RODEO	1	SDI	NUEVO
178/02	CARTONES DE CIGARRILLOS M/EIGHT	25	SDI	NUEVO
178/02	CARTONES DE CIGARRILLOS M/EIGHT	25	SDI	NUEVO
179/02	CARTONES DE CIGARRILLOS M/STAR	24	SDI	NUEVO
179/02	CARTONES DE CIGARRILLOS M/STAR	24	SDI	NUEVO
183/02	ATADOS DE CIGARRILLOS M/DERBY	8	ARGENTINA	NUEVO
187/02	ATADOS DE CIGARRILLOS M/PHILIP MORRIS	5	URUGUAY	NUEVO
187/02	ATADOS DE CIGARRILLOS M/STAR	9	SDI	NUEVO
187/02	ATADOS DE CIGARRILLOS M/BOOTS	4	SDI	NUEVO
191/02	BIKINIS M/PRIVATE	48	CHINA	NUEVO
191/02	CORPIÑOS D/M	144	CHINA	NUEVO
192/02	ATADOS DE CIGARRILLOS M/STAR	170	SDI	NUEVO
192/02	ATADOS DE CIGARRILLOS M/BOOTS	30	SDI	NUEVO
192/02	ATADOS DE CIGARRILLOS M/RODEO	104	SDI	NUEVO
192/02	BUZO (USADO)	1	PERU	USADO
193/02	ATADOS DE CIGARRILLOS M/RODEO	22	SDI	NUEVO

DN N°	DESCRIPCION DE LAS MERCADERIAS	CANTIDAD	INDUSTRIA	ESTADO
193/02	ATADOS DE CIGARRILLOS M/BOOTS	40	SDI	NUEVO
193/02	ATADOS DE CIGARRILLOS M/SAXON	150	SDI	NUEVO
193/02	CARTONES DE CIGARRILLOS M/STAR	10	SDI	NUEVO
196/02	ATADOS DE CIGARRILLOS M/BOOTS	3	SDI	NUEVO
196/02	ATADOS DE CIGARRILLOS M/STAR	3	SDI	NUEVO
196/02	PEGAMENTO ADHESIVO M/POXIPOL	5	SDI	NUEVO
196/02	ATADOS DE CIGARRILLOS M/DERBY	4	SDI	NUEVO
197/02	CARTONES DE CIGARRILLOS M/RODEO	50	SDI	NUEVO
197/02	CARTONES DE CIGARRILLOS M/STAR	50	SDI	NUEVO
202/02	CARTONES DE CIGARRILLOS M/RODEO	5	SDI	NUEVO
202/02	CARTONES DE CIGARRILLOS M/BENSON H.	2	USA	NUEVO
202/02	CARTONES DE CIGARRILLOS M/BOOTS	10	SDI	NUEVO
202/02	CARTONES DE CIGARRILLOS M/PHILIPS MORRIS	9	URUGUAY	NUEVO
202/02	CARTONES DE CIGARRILLOS M/STAR	10	SDI	NUEVO
204/02	CARTONES DE CIGARRILLOS M/51	9	SDI	NUEVO
204/02	CARTONES DE CIGARRILLOS M/YORK	1	SDI	NUEVO
204/02	CARTONES DE CIGARRILLOS M/STAR	6	SDI	NUEVO
204/02	CARTONES DE CIGARRILLOS M/WILTON	1	SDI	NUEVO
207/02	CARTONES DE CIGARRILLOS M/EIGHT	3	SDI	NUEVO
207/02	CARTONES DE CIGARRILLOS M/RODEO	6	SDI	NUEVO
207/02	CARTONES DE CIGARRILLOS M/51	15	SDI	NUEVO
208/02	ATADOS DE CIGARRILLOS M/YORK	466	SDI	NUEVO
208/02	ATADOS DE CIGARRILLOS M/YORK	1200	SDI	NUEVO
209/02	CARTONES DE CIGARRILLOS M/STAR	64	SDI	NUEVO
209/02	CARTONES DE CIGARRILLOS M/STAR	54	SDI	NUEVO
209/02	CARTONES DE CIGARRILLOS M/STAR	20	SDI	NUEVO
210/02	CARTONES DE CIGARRILLOS M/RODEO	25	SDI	NUEVO
210/02	CARTONES DE CIGARRILLOS M/RODEO	37	SDI	NUEVO
211/02	CAJA DE TE GUARANI	15	PARAGUAY	NUEVO
211/02	CARTONES DE CIGARRILLOS M/KENTUCKY	14	SDI	NUEVO
212/02	CARTONES DE CIGARRILLOS M/EIGHT	15	SDI	NUEVO
212/02	ATADOS DE CIGARRILLOS M/DERBY	40	SDI	NUEVO
212/02	ATADOS DE CIGARRILLOS M/DERBY	7	ARGENTINA	NUEVO
212/02	ATADOS DE CIGARRILLOS M/BOOTS	48	SDI	NUEVO
212/02	ATADOS DE CIGARRILLOS M/DERBY	61	ARGENTINA	NUEVO
212/02	ATADOS DE CIGARRILLOS M/RODEO	128	SDI	NUEVO
212/02	CARTONES DE CIGARRILLOS M/BOOTS	10	SDI	NUEVO
212/02	LIBROS USADOS	4	SDI	NUEVO
212/02	BOLSA DE ARENA	1	SDI	NUEVO
213/02	CARTONES DE CIGARRILLOS M/EIGHT	10	SDI	NUEVO
214/02	CARTONES DE CIGARRILLOS M/BOOTS	7	SDI	NUEVO
214/02	ATADOS DE CIGARRILLOS M/BOOTS	5	SDI	NUEVO
214/02	BALDOSAS DE CERAMICAS	9	SDI	NUEVO
215/02	CARTONES DE CIGARRILLOS M/YORK	1	SDI	NUEVO
215/02	CARTONES DE CIGARRILLOS M/PALADIUM	5	SDI	NUEVO
215/02	CARTONES DE CIGARRILLOS M/RODEO	15	SDI	NUEVO
215/02	CARTONES DE CIGARRILLOS M/YORK	4	SDI	NUEVO
215/02	LIBROS USADOS	2	SDI	NUEVO
215/02	CARTONES DE CIGARRILLOS M/YORK	9	SDI	NUEVO
216/02	CARTONES DE CIGARRILLOS M/RODEO	25	SDI	NUEVO
216/02	CARTONES DE CIGARRILLOS M/HOLLYWOOD	10	PARAGUAY	NUEVO
216/02	CARTONES DE CIGARRILLOS M/BOOTS	5	SDI	NUEVO
216/02	CARTONES DE CIGARRILLOS M/STAR	10	SDI	NUEVO
216/02	MONEDERO USADO	1	SDI	NUEVO
217/02	CARTONES DE CIGARRILLOS M/51	24	SDI	NUEVO
217/02	CARTONES DE CIGARRILLOS M/51	25	SDI	NUEVO
218/02	CARTONES DE CIGARRILLOS M/EIGHT	50	PARAGUAY	NUEVO
218/02	CARTONES DE CIGARRILLOS M/EIGHT	50	PARAGUAY	NUEVO
219/02	SLIPS D/M	11	SDI	NUEVO
219/02	DUCHA ELECTRICA M/LORENZETTI	1	SDI	NUEVO
219/02	PARES DE ZAPATILLAS D/M	23	SDI	NUEVO
219/02	PANTALONES DE JEANS	2	SDI	NUEVO
220/02	PANTALONES DE JEANS D/M	4	SDI	NUEVO
220/02	PARES DE ZAPATILLAS D/M	12	SDI	NUEVO
220/02	SLIPS D/M	24	SDI	NUEVO
220/02	PARES DE ZAPATILLAS D/M	9	SDI	NUEVO
222/02	CARTONES DE CIGARRILLOS M/RODEO	150	SDI	NUEVO
226/02	ATADOS DE CIGARRILLOS M/RODEO	14	SDI	NUEVO
226/02	PEGAMENTO ADHESIVO M/POXIPOL	6	ARGENTINA	NUEVO
226/02	ATADOS DE CIGARRILLOS M/51	10	SDI	NUEVO
226/02	ATADOS DE CIGARRILLOS M/PHILIP MORRIS	12	URUGUAY	NUEVO
226/02	CORPIÑOS D/M	2	SDI	NUEVO
226/02	PAQUETES DE GLOBO	5	BRASIL	NUEVO
227/02	CARTONES DE CIGARRILLOS M/ALABAMA KING SIZE	490	SDI	NUEVO
228/02	ATADOS DE CIGARRILLOS M/PLAY	308	SDI	NUEVO
230/02	CARTONES DE CIGARRILLOS M/PALERMO	2	SDI	NUEVO
230/02	CAJAS DE HIERBAS MEDICINALES S/M	35	PARAGUAY	NUEVO
230/02	CAJAS DE HIERBAS MEDICINALES SIM	10	PARAGUAY	NUEVO
230/02	POTES DE POMADAS MEDICINALES D/M	8	PARAGUAY	NUEVO
230/02	CARTONES DE CIGARRILLOS M/BOOTS	1	SDI	NUEVO
238/02	CARTONES DE CIGARRILLOS M/STAR	6	SDI	NUEVO
238/02	CARTONES DE CIGARRILLOS M/RODEO	4	SDI	NUEVO
238/02	CARTONES DE CIGARRILLOS M/BOOTS	6	SDI	NUEVO
238/02	TARRO DE TALCO D/M	3	BRASIL	NUEVO
238/02	CARTONES DE CIGARRILLOS M/51	5	SDI	NUEVO
238/02	PASTA DENTAL M/KOLYNOS	12	BRASIL	NUEVO
238/02	CARTONES DE CIGARRILLOS M/DERBY	3	ARGENTINA	NUEVO
238/02	CARTONES DE CIGARRILLOS M/PHILIPS M.	8	URUGUAY	NUEVO
238/02	CARTONES DE CIGARRILLOS M/PLAY	2	SDI	NUEVO
238/02	CORPIÑOS D/M	4	SDI	NUEVO
238/02	SLIP D/M	6	SDI	NUEVO
238/02	MUSCULOSAS P/NIÑOS D/M	2	BRASIL	NUEVO
238/02	POLLERAS PANTALON	1	PARAGUAY	NUEVO
238/02	BOMBACHAS D/M	7	SDI	NUEVO
238/02	SLIPS D/M	4	SDI	NUEVO
238/02	BOMBACHAS	3	SDI	NUEVO
238/02	SOLERA	1	SDI	NUEVO
238/02	PILAS CHICAS M/VARTA	60	BRASIL	NUEVO
238/02	REMERA	1	BRASIL	NUEVO
238/02	SLIPS D/M	2	SDI	NUEVO
238/02	PILAS GRANDES M/VARTA	24	BRASIL	NUEVO

DN N°	DESCRIPCION DE LAS MERCADERIAS	CANTIDAD	INDUSTRIA	ESTADO
238/02	SHORT	1	SDI	NUEVO
238/02	REMERAS	5	SDI	NUEVO
238/02	REMERAS PINIÑOS D/M	2	ARGENTINA	NUEVO
238/02	CONJUNTO NIÑO	1	SDI	NUEVO
239/02	DISCOS COMPACTOS GRABADOS	40	SDI	NUEVO
239/02	CARTONES DE CIGARRILLOS M/51	15	PARAGUAY	NUEVO
240/02	CARTONES DE CIGARRILLOS M/BENSON H.	1	USA	NUEVO
240/02	CARTONES DE CIGARRILLOS M/BOOTS	10	SDI	NUEVO
240/02	CARTONES DE CIGARRILLOS M/MONTECARLOS	5	CANADA	NUEVO
240/02	CARTONES DE CIGARRILLOS M/DERBY	15	ARGENTINA	NUEVO
240/02	CARTONES DE CIGARRILLOS M/KENT	1	USA	NUEVO
240/02	CARTONES DE CIGARRILLOS M/STAR	10	SDI	NUEVO
240/02	CARTONES DE CIGARRILLOS M/51	10	SDI	NUEVO
240/02	CARTONES DE CIGARRILLOS M/PREMIER	5	SDI	NUEVO
247/02	CARTONES DE CIGARRILLOS M/RODEO	29	SDI	NUEVO
247/02	CARTONES DE CIGARRILLOS M/RODEO	12	SDI	NUEVO
248/02	CARTONES DE CIGARRILLOS M/BOOTS	10	SDI	NUEVO
249/02	KGS. DE HOJA DE COCA	3,000	SDI	NUEVO
250/02	ATADOS DE CIGARRILLOS M/RODEO	122	SDI	NUEVO
250/02	ATADOS DE CIGARRILLOS M/RODEO	20	SDI	NUEVO
250/02	ATADOS DE CIGARRILLOS M/ECO	10	SDI	NUEVO
250/02	ATADOS DE CIGARRILLOS M/PLAY	180	SDI	NUEVO
250/02	ATADOS DE CIGARRILLOS M/HOBBY	24	SDI	NUEVO
250/02	ATADOS DE CIGARRILLOS M/PREMIER	6	SDI	NUEVO
250/02	ATADOS DE CIGARRILLOS M/STAR	4	SDI	NUEVO
250/02	ATADOS DE CIGARRILLOS M/YORK	90	SDI	NUEVO
250/02	ATADOS DE CIGARRILLOS M/PLAY	80	SDI	NUEVO
250/02	ATADOS DE CIGARRILLOS M/RODEO	160	SDI	NUEVO
250/02	ATADOS DE CIGARRILLOS M/RODEO	20	SDI	NUEVO
251/02	CARTONES DE CIGARRILLOS M/RODEO	20	SDI	NUEVO
252/02	CARTONES DE CIGARRILLOS M/RODEO	12	SDI	NUEVO
252/02	PARES DE OJOTAS M/GINGA	18	BRASIL	NUEVO
252/02	PARES DE OJOTAS M/GINGA	22	BRASIL	NUEVO
253/02	CARTONES DE CIGARRILLOS M/BISMARK	20	SDI	NUEVO
253/02	ATADOS DE CIGARRILLOS M/BISMARK	30	SDI	NUEVO
253/02	ATADOS DE CIGARRILLOS M/PLAY	200	SDI	NUEVO
253/02	ATADOS DE CIGARRILLOS M/PLAY	50	SDI	NUEVO
254/02	CARTONES DE CIGARRILLOS M/RODEO	12	SDI	NUEVO
255/02	CARTONES DE CIGARRILLOS M/RODEO	12	SDI	NUEVO
256/02	CARTONES DE CIGARRILLOS M/BOOTS	17	SDI	NUEVO
257/02	KGS. DE HOJA DE COCA	3,000	SDI	NUEVO
264/02	CARTONES DE CIGARRILLOS M/EIGHT	10	SDI	NUEVO
266/02	CARTONES DE CIGARRILLOS M/PLAY	29	SDI	NUEVO
266/02	CARTONES DE CIGARRILLOS M/PALERMO	13	SDI	NUEVO
271/02	CARTONES DE CIGARRILLOS M/JOCKEY CLUB	30	SDI	NUEVO
292/02	CARTONES DE CIGARRILLOS M/RODEO	39	SDI	NUEVO
295/02	CARTONES DE CIGARRILLOS M/51	25	SDI	NUEVO
295/02	CARTONES DE CIGARRILLOS M/EIGHT	50	SDI	NUEVO
295/02	CARTONES DE CIGARRILLOS M/STAR	25	SDI	NUEVO
296/02	CARTONES DE CIGARRILLOS M/RODEO	40	SDI	NUEVO
296/02	CARTONES DE CIGARRILLOS M/YORK	20	SDI	NUEVO
297/02	CARTONES DE CIGARRILLOS M/PLAY	70	SDI	NUEVO
298/02	PARES DE ZAPATILLAS D/M	34	SDI	NUEVO
298/02	BOMBACHAS	so	SDI	NUEVO
298/02	CORPIÑOS	7	SDI	NUEVO
300/02	CAJAS DE MEDICAMENTOS BIONALGINA	99	PARAGUAY	NUEVO
302/02	CAJAS DE TE GUARANI PLAN 30 DIAS	6	PARAGUAY	NUEVO
305/02	CARTONES DE CIGARRILLOS M/RODEO	250	SDI	NUEVO
311/02	CARTONES DE CIGARRILLOS M/EIGHT	10	SDI	NUEVO
312/02	CARTONES DE CIGARRILLOS M/RODEO	3	SDI	NUEVO
312/02	PARES DE OJOTAS M/GINGA	6	BRASIL	NUEVO
312/02	PARES DE ZAPATOS M/KINTY	4	BRASIL	NUEVO
314/02	PARES DE MEDIAS	6	SDI	NUEVO
314/02	PANTALON DE JEANS	1	PARAGUAY	NUEVO
314/02	BOMBACHAS	6	SDI	NUEVO
314/02	PARES DE ZAPATILLAS D/M	9	SDI	NUEVO
314/02	SLIP	19	SDI	NUEVO
316/02	ATADOS DE CIGARRILLOS M/PHILIPS MORRIS	14	URUGUAY	NUEVO
316/02	TABLETAS DE ANALGESICOS M/CALMOL EN MAL ESTADO	4	PARAGUAY	MALO
316/02	TERMO USADO ROTO	1	SDI	MALO
318/02	CARTONES DE CIGARRILLOS M/RODEO	20	SDI	NUEVO
328/02	COMPACT DISC GRABADOS D/INTERPRETES	7	SDI	NUEVO
328/02	CAJA DE ASPIRINETA X 10 COMPRIMIDOS	1	ARGENTINA	NUEVO
328/02	CAJITAS DE MENTITAS X 30 GRS. C/U	30	CHILE	NUEVO
328/02	TABLETAS DE NOVALGINA X 10 U.	14	ARGENTINA	NUEVO
328/02	CARTONES DE CIGARRILLOS M/51 SUAVE	4	SDI	NUEVO
328/02	CARTONES DE CIGARRILLOS M/DERBY	2	SDI	NUEVO
328/02	CARTONES DE CIGARRILLOS M/BOOTS	2	SDI	NUEVO
328/02	BOLSAS DE BOMBITAS DE AGUA X 100 U.	5	SDI	NUEVO
328/02	CREMA DENTAL M/COLGATE	12	BRASIL	NUEVO
328/02	CARTONES DE CIGARRILLOS M/PHILIPS MORRIS	1	URUGUAY	NUEVO
334/02	CARTONES DE CIGARRILLOS M/LATINO	150	PARAGUAY	NUEVO
335/02	CARTONES DE CIGARRILLOS M/T.B.	48	PARAGUAY	NUEVO
342/02	CARTONES DE CIGARRILLOS M/YORK	327	SDI	NUEVO
347/02	CARTONES DE CIGARRILLOS M/CLAYTON	13	SDI	NUEVO
352/02	CARTONES DE CIGARRILLOS M/CLAYTON	4	PARAGUAY	NUEVO
352/02	PARES DE OJOTAS M/GRENDENE	2	BRASIL	NUEVO
359/02	PARES DE MEDIAS ALGODON	24	SDI	NUEVO
359/02	BOMBACHAS	15	SDI	NUEVO
359/02	SHORT	2	SDI	NUEVO
359/02	POLLERAS	4	SDI	NUEVO
359/02	PARES DE MEDIAS ALGODON	47	SDI	NUEVO
359/02	PARES DE MEDIAS	6	SDI	NUEVO
359/02	SUJETADOR DE CABELLOS	24	SDI	NUEVO
359/02	SUJETADOR DE CABELLOS	48	SDI	NUEVO
359/02	SUJETADOR DE CABELLOS	30	CHINA	NUEVO
360/02	ATADOS DE CIGARRILLOS M/PLAY	191	SDI	NUEVO
360/02	ATADOS DE CIGARRILLOS M/ALABAMA	239	SDI	NUEVO
361/02	CARTONES DE CIGARRILLOS M/BOOTS	7	SDI	NUEVO
361/02	BOTELLA DE WHISKY M/J&B	1	ESCOCIA	NUEVO
362/02	CORPIÑOS	120	CHINA	NUEVO

DN N°	DESCRIPCION DE LAS MERCADERIAS	CANTIDAD	INDUSTRIA	ESTADO
362/02	TRUSAS	36	CHINA	NUEVO
362/02	PARES DE ZAPATILLAS	5	SDI	NUEVO
362/02	CORPIÑOS	120	CHINA	NUEVO
362/02	CORPIÑOS	60	CHINA	NUEVO
362/02	TRUSAS	71	CHINA	NUEVO
362/02	TRUSAS	12	CHINA	NUEVO
364/02	CARTONES DE CIGARRILLOS M/RODEO	11	SDI	NUEVO
364/02	CARTONES DE CIGARRILLOS M/EIGHT	13	SDI	NUEVO
364/02	ATADOS DE CIGARRILLOS M/DERBY	1	SDI	NUEVO
365/02	CARTONES DE CIGARRILLOS M/RODEO	13	SDI	NUEVO
365/02	CARTONES DE CIGARRILLOS M/RODEO	24	SDI	NUEVO
365/02	CARTONES DE CIGARRILLOS M/RODEO	34	SDI	NUEVO
365/02	CARTONES DE CIGARRILLOS M/RODEO	5	SDI	NUEVO
365/02	CARTONES DE CIGARRILLOS M/RODEO	42	SDI	NUEVO
365/02	CARTONES DE CIGARRILLOS M/RODEO	49	SDI	NUEVO
366/02	CARTONES DE CIGARRILLOS M/RODEO	20	SDI	NUEVO
367/02	CARTONES DE CIGARRILLOS M/RODEO	100	SDI	NUEVO
379/02	PAQUETES DE GALLETITAS M/AMOR	7	ARGENTINA	NUEVO
379/02	JARABE M/MIRACLE	1	PARAGUAY	NUEVO
379/02	INSECTICIDA M/MAPEX	12	PARAGUAY	NUEVO
379/02	TALCOS D/M	3	BRASIL	NUEVO
379/02	PAQUETES DE GALLETITAS M/RUMBA	10	ARGENTINA	NUEVO
379/02	CAJA DE PASTILLAS M/MINTY	1	BRASIL	NUEVO
379/02	CAJAS DE CARAMELOS M/MENTOPLUS	2	BRASIL	NUEVO
379/02	PAQUETES DE FIDEOS M/PASTA FLOR 400 GRS.	40	PARAGUAY	NUEVO
379/02	PAQUETES DE CHUPETIN M/FLOBOL	16	BRASIL	NUEVO
379/02	PAQUETES DE CARAMELOS M/'PETTY	2	BRASIL	NUEVO
379/02	CAJA DE BOLIGRAFOS M/BIC X 50 U.	1	BRASIL	NUEVO
379/02	PAQUETES DE CHUPETINES D/M	3	BRASIL	NUEVO
379/02	CAÑA M/ARISTOCRATA	4	PARAGUAY	NUEVO
379/02	CREMA DESODORANTE M/POLYANA	3	PARAGUAY	NUEVO
379/02	PAQUETES DE FIDEOS M/PASTA FLOR 3 KGS.	7	PARAGUAY	NUEVO
379/02	CEPILLO DENTAL D/	24	BRASIL	NUEVO
379/02	CAJA DE GOMA DE MASCAR M/POWER RANGER	2	BRASIL	NUEVO
379/02	ENCENDEDORES DESCARTABLES M/BIC	10	BRASIL	NUEVO
379/02	CAJAS DE GOMA DE MASCAR D/M	4	BRASIL	NUEVO
379/02	PAQUETES DE GALLETITAS M/MELLIZAS	10	ARGENTINA	NUEVO
379/02	AFEITADORAS DESCARTABLES	24	BRASIL	NUEVO
379/02	CAJA DE PILAS GRANDES M/VARTA X 24 U.	1	BRASIL	NUEVO
382/02	ATADOS DE CIGARRILLOS M/PALADIUM	83	SDI	NUEVO
382/02	CARTONES DE CIGARRILLOS M/FI	2	SDI	NUEVO
385/02	PARES DE ZAPATILLAS	9	SDI	NUEVO
395/02	CARTONES DE CIGARRILLOS M/WILTON	6	PARAGUAY	NUEVO
395/02	CARTONES DE CIGARRILLOS M/RODEO	26	SDI	NUEVO
396/02	CARTONES DE CIGARRILLOS M/RODEO	20	SDI	NUEVO
397/02	CARTONES DE CIGARRILLOS M/RODEO	2	SDI	NUEVO
397/02	ATADOS DE CIGARRILLOS M/RODEO	40	SDI	NUEVO
397/02	ATADOS DE CIGARRILLOS M/ALABAMA	58	SDI	NUEVO
397/02	POTE DE HARINA X 1 KG. (MAL ESTADO)	1	ARGENTINA	MALO
397/02	ATADOS DE CIGARRILLOS M/ALABAMA	116	SDI	NUEVO
398/02	CARTONES DE CIGARRILLOS M/EIGTH	10	SDI	NUEVO
399/02	CARTONES DE CIGARRILLOS M/RODEO	25	SDI	NUEVO
399/02	CARTONES DE CIGARRILLOS M/RODEO	24	SDI	NUEVO
403/02	CARTONES DE CIGARRILLOS M/WILTON	14	PARAGUAY	NUEVO
406/02	KILOS DE HOJA DE COCA	17,000	SDI	NUEVO
413/02	CARTONES DE CIGARRILLOS M/PLAY	75	SDI	NUEVO
413/02	CARTONES DE CIGARRILLOS M/RODEO	75	SDI	NUEVO
415/02	CARTONES DE CIGARRILLOS M/RODEO	50	SDI	NUEVO
419/02	CARTONES DE CIGARRILLOS M/EIGT	10	SDI	NUEVO

Ing. PABLO A. CASTRILLO, Administrador.

e. 9/5 Nº 382.394 v. 9/5/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SAN JUAN

Se cita a las personas que a continuación se detallan, para que dentro de diez (10) días hábiles comparezcan en el Sumario Contencioso que se menciona, a presentar su defensa y ofrecer todas las pruebas por las infracciones que se les imputan y en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán asimismo constituir domicilio en el radio urbano de esta Aduana sita en Avda. José I. de la Roza 10 Oeste, San Juan (Art. 1001 del Código Aduanero), caso contrario se aplicará lo dispuesto en el Art. 1004 C.A. Se les hace saber que, de corresponder, el pago mínimo de la multa y el abandono de la mercadería producirá los efectos previstos en los arts. 930/932 del C.A.

SUMARIO CONTENCIOSO	IMPUTADO	PRESUNTA INFRACCION ARTS.	MULTA MINIMA
57/01	RONEI, APARECIDO MARCAL	987	$ 542,85

CARLOS ALBERTO GABRIELLI, Administrador, Aduana de San Juan.

e. 9/5 N° 382.385 v. 9/5/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE POCITOS

Arts. 1101 y 1013 inc. h), Ley 22.415 C.A.

Prof. Salvador Mazza, 2/5/2002

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan para que dentro de diez (10) días hábiles perentorios, comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a presentar sus defensas y ofrecer prueba por la presunta infracción imputada y bajo apercibimiento de rebeldía (Art. 1105 del C.A.). Deberán constituir domicilio dentro del radio de esta Aduana (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de lo normado en el Art. 1004 del citado texto legal. Se les notifica que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, la misma deberá acreditar personería en su primera presentación (Arts 1030-1031 del C.A.), debiendo observar la exigencia del art. 1034 del C.A. Asimismo se les notifica que se procederá en forma inmediata a darle destinación aduanera (Subasta, Donación y/o Destrucción) en los términos de los arts. 439 y 448 del CA y Decreto 1192/96.— Fdo.: Lic. LOZA DANIEL.

SUMARIO	AÑO	CAUSANTE	ARTICULO	MULTA
3	2001	BRAVO GUSTAVO	987	73498,86
3	2001	BASABE JUAN ANTONIO	987	73498,86
6	2001	ROCHA FROILAN	987	6700,86
6	2001	QUISPE DEMECIO	987	6700,86
6	2001	MENESES GLADIS ANADIA	987	6700,86
6	2001	QUINTANA VICTOR	987	6700,86
1548	2001	CALIZAYA HUAQUIPA DIEGO	987	551,98
43	2002	WITON JUAN CARLOS	987	1598,47
68	2002	OLEA RAMON ERNESTO	987	703,33
72	2002	ALMARAZ NESTOR RICARDO	987	599,23
76	2002	CUYAPUCA MODESTO	987	955,93
79	2002	GUTIERREZ GALARZA SORAYA IRMA	987	589,93
87	2002	MENECES ATILIO	987	1062,94
87	2002	GALLARDO CARLOS	987	1062,94
87	2002	MOLINA HUGO	987	1062,94
87	2002	ARIAS ALFREDO HUGO	987	1062,94
97	2002	SANCHEZ GLADIS SUSANA	987	1253,58
104	2002	NUÑEZ MARIA CRISTINA	987	566,95
108	2002	TARTALO DANIEL CLAUDIO	985	979,34
109	2002	ALVARADO ALBERTO	985	979,34
111	2002	ARRIETA JORGE RAMON	987	2834,73
120	2002	CALAPEÑA ALBERTO	987	636,24
147	2002	VARESCO VIVIANA MARISEL	987	703,96
148	2002	VEGA MABEL ALEJANDRA	987	561,43
167	2002	PAULINO JUAN CARLOS	987	1517,40
168	2002	JOFRE JUAN ANTONIO	987	1535,86
169	2002	TORRES DANIEL E.	987	629,94
170	2002	MAMANI MONTANO LUIS	985	767,62
171	2002	POZO FUENTES JESUS	987	677,90
174	2002	FERRUFINO PACO WALTER	979	717,50

e. 9/5 N° 382.378 v. 9/5/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

REGION ADUANERA COMODORO RIVADAVIA

PREAJUSTE | PLANILLA MAYO 2002 | DIFERENCIA DE DERECHOS | $ 10.429,65

N° P.E.	F. OFIC.	AD.	EXPORTADOR	DESP.	DEST.	ITEM	DESCRIPCION	F.O.B. DECLAR.	BASE IMP.	BASE IMP. AJUST.	% AJ.	UNID. VENTA	POSICION SIM/DC	D.E. %	DIF. DERECH.	OBS.
EC01455G	8/3/02	47	M. MONACHESI S.A.	TERRAZA, FERNANDO	410	1.1	LANGOSTINO L-1	30924	28112.7	56225.4	100	1	03061300919C	10	2811.27	A
EC01455G	8/3/02	47	M. MONACHESI S.A.	TERRAZA, FERNANDO	410	1.2	LANGOSTINO L-2	42090	38263.6	76527.2	100	1	03061300919C	10	3826.36	A
EC01455G	8/3/02	47	M. MONACHESI S.A.	TERRAZA, FERNANDO	410	1.3	LANGOSTINO L-3	41712	37919.96	75839.92	100	1	03061300919C	10	3792.02	A

(A) El valor imponible ha sido definido por comparación con mercadería idéntica o similar en base a antecedentes obrantes en el Sector considerando todos los factores que inciden en la definición del mismo (Art. 748 inc. a).

Vencimiento: Los plazos se contarán a partir del día siguiente de la publicación en el Bol. Oficial del listado respectivo.

VALENTIN E. SEQUEIRA, Jefe Div. Fisc. Op. Aduanera, Reg. Ad. Com. Rivadavia.

e. 9/5 N° 382.381 v. 9/5/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Festuca (Festuca arundinacea) de nombre Cuásar obtenida por Aníbal Walter Maddaloni.

Solicitante: Aníbal Walter Maddaloni

Representante legal: Aníbal Walter Maddaloni

Patrocinante: Ing. Agr. Aníbal Walter Maddaloni

Fundamentación de novedad: El nuevo cultivar denominado Cuásar, presenta las siguientes características:
Es un cultivar diploide, presentando láminas con bordes escabrosos pero sin antocianinas ni pubescencia. Las vainas (en plántula) presentan antocianinas y aurículas no pilosas. La hoja bandera es erecta.
La panoja es piramidal, tipo intermedia, erecta y con pedúnculo glabro.
Presenta adaptación a suelos con ph alto, aunque no extremo.
De la variedad Grasslands Advance se diferencia en que ésta florece aproximadamente 20 días después, presenta menor ancho y largo de la hoja bandera (5.9 vs. 7 cm.) y (116.4 vs 122.7 cm.) pero mayor ancho y largo de la hoja siguiente a ésta (7,9 vs 7,1 cm) y (186.5 vs 160.5 cm).

Datos tomados por el solicitante en la EEA Concepción de Uruguay año 2000.

Fecha de verificación de estabilidad: 20/11/1999.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. — Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades.

e. 9/5 N° 34.164 v. 9/5/2002

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORA DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Instrucción N° 25/2002

Bs. As., 6/5/2002

VISTO las Instrucciones N° 13/02, N° 19/02 y N° 21/02 de la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES y,

CONSIDERANDO

Que la Instrucción SAFJP N°13/02, texto según Instrucción SAFJP N°19/02, determina, en forma transitoria, el procedimiento para la compensación de fondos entre Administradoras por traspaso de los saldos de las Cuentas de Capitalización Individual y establece que dicha operación se efectúa mediante entrega de una combinación de activos que será determinada por esta Superintendencia.

Que la mencionada combinación de activos a entregar debe ser actualizada periódicamente tanto para reemplazar activos agotados, como para minimizar las distorsiones que puede generar en la rentabilidad de los Fondos de Jubilaciones y Pensiones.

Que la aplicación de la Instrucción SAFJP N° 21/02, que establece el modo de contabilización de los activos pesificados, produjo cambios en la composición relativa de los portafolios y en la rentabilidad de los Fondos de Jubilaciones y Pensiones, que hacen necesario actualizar la antedicha combinación de activos.

Que se estima conveniente establecer normas transitorias en lo que hace a la cesión de préstamos garantizados para las compensaciones previstas en mayo de 2002.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha emitido dictamen de legalidad en su carácter de servicio jurídico permanente.

Que esta instancia se encuentra facultada para el dictado de la presente medida en atención a las prescripciones contenidas en el artículo 119, inc. b), de la Ley N° 24.241 y el Decreto Nº 1605/94.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE ADMINISTRADORAS
DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES
INSTRUYE:

ARTICULO 1° — Sustitúyese el artículo 2° de la Instrucción SAFJP N° 13/02 según texto de la Instrucción SAFJP N° 19/02, por el siguiente:

"ARTICULO 2° — La compensación de los importes correspondientes por el traspaso de los saldos de las Cuentas de Capitalización, se realizará mediante la entrega de una combinación de activos que será determinada periódicamente.

La combinación de activos será la siguiente: efectivo DIECIOCHO POR CIENTO (18%); Préstamos Garantizados recibidos en canje por Bonos Globales con vencimiento en 2031 de la cartera transable (código SAFJP PFGLO31TF) VEINTITRES POR CIENTO (23%); Préstamos Garantizados provenientes de Bonos Pagaré incorporados en el fideicomiso financiero RADAR 2 (código SAFJP PVTRAD2PTF) CUARENTA Y SIETE POR CIENTO (47%); Letras del Tesoro con vencimiento el 19 de abril de 2002 (código SAFJP PLE190402) SEIS POR CIENTO (6%) y Letras del Tesoro con vencimiento el 14 de mayo de 2002 (código SAFJP LE111) SEIS POR CIENTO (6%).

La cantidad de valores nominales de títulos a entregar a cada administradora receptora de compensación neta de traspasos para cumplir con la proporción que corresponda, se determinará computando el precio determinado por esta SUPERINTENDENCIA para el cuarto día hábil anterior a la fecha establecida para la compensación. A tal fin se despreciarán los decimales de valor nominal y el pertinente ajuste del valor en pesos se adicionará al importe a compensar en efectivo.

En el caso de que algún Fondo no disponga de la cantidad de títulos necesaria para satisfacer las proporciones que correspondieran, la suma faltante deberá ser reemplazada por efectivo. Igual reemplazo se dará a la transferencia de préstamos garantizados, si la especie en cuestión arroja un valor efectivo inferior a DIEZ MIL PESOS ($ 10.000)".

ARTICULO 2º — DISPOSICIONES TRANSITORIAS. Se admitirá que la cesión de préstamos garantizados y su notificación se realice en un solo acto, por el neto de las compensaciones previstas para el mes de mayo de 2002, dentro de los OCHO (8) días hábiles del establecido para la última compensación de dicho mes, no obstante lo cual se dará cumplimiento a los procedimientos previstos en los artículos 4°, 6° y 7° de la Instrucción SAFJP N°13/02.

ARTICULO 3º — La presente Instrucción tendrá vigencia a partir de la compensación correspondiente a los traspasos suscriptos en el mes de diciembre de 2001.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese, notifíquese a las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones y custodias, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y cumplido, archívese. — Cdor. JORGE A. LEVY, Superintendente de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones.

e. 9/5 N° 382.521 v. 9/5/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición N° 200/2002

Designación de Agente Notificador. Art. 100 inc. e) Ley N° 11.683, en jurisdicción de la Región Mar del Plata.

Bs. As., 2/5/2002

VISTO la solicitud formulada por la Región Mar del Plata, y

CONSIDERANDO:

Que en atención a las necesidades operativas del área mencionada, resulta necesaria la designación de un nuevo Notificador en dicha jurisdicción.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas II.

Que la Dirección de Asuntos Legales Administrativos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo con lo establecido por las Leyes N° 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y N° 24.769 y de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 4° y 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Designar como Notificador para que actúe conforme a las Leyes Nros. 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y 24.769, en jurisdicción de la Región Mar del Plata, a la agente Silvia Elvira LUNA (Legajo N° 35.178/68 - D.N.I. N° 11.416.878).

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALBERTO R. ABAD, Administrador Federal.

e. 9/5 N° 382.531 v. 9/5/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición N° 201/2002

Incorporación a la Planilla Anexa al Artículo 1° de la Disposición N° 500/98 (AFIP).

Bs. As., 2/5/2002

VISTO la Disposición N° 500/98 (AFIP) y las necesidades funcionales de la Región Rosario I, y

CONSIDERANDO:

Que por Disposición N° 500/98 (AFIP) se unificó la representación de juicios universales en materia impositiva, aduanera y de la seguridad social, emitiéndose el listado de Representantes del Fisco Nacional en la Planilla Anexa al artículo 1° de la misma.

Que resulta necesaria la designación de un nuevo representante del FISCO NACIONAL para actuar en dicha materia, mediante su incorporación en la referida Planilla Anexa.

Que la Región Rosario I ha formulado la propuesta respectiva, contando con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas II.

Que la Dirección de Asuntos Legales Administrativos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo a lo normado por los Artículos 4°, 6° y 9° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Incorporar a la Planilla Anexa al Artículo 1° de la Disposición N° 500/98 (AFIP) al Abogado Marcelo Daniel SETTIMO (D.N.I. N° 20.643.149 - Legajo N° 35.834/56) facultándolo a ejercer la representación judicial de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS - DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en los juicios universales por deudas impositivas, aduaneras y de recursos de la seguridad social con los mismos alcances y efectos.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALBERTO R. ABAD, Administrador Federal.

e. 9/5 N° 382.530 v. 9/5/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

NOTA EXTERNA N° 5/2002

Bs. As., 3/5/2002

Impuesto a los Créditos y los Débitos en cuentas bancarias y otras operatorias. Cotitularidad de cuentas bancarias.

Atento las consultas efectuadas y de acuerdo al criterio sustentado por la Dirección Nacional de Impuestos se aclara que debe aplicarse la tasa general del impuesto a los créditos y débitos en cuentas bancarias y otras operatorias:

a) En aquellos casos en los que un cuenta corriente bancaria figura a nombre de dos o más cotitulares, cuyas actividades estuvieran alcanzadas por distintas tasas del tributo mencionado.

b) Cuando realizando una misma actividad uno de sus titulares fuera un monotributista.

Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALBERTO R. ABAD, Administrador Federal.

e. 9/5 N° 382.535 v. 9/5/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL N° 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
20041515768	015	AGENCIA NRO 15	015/0590/2002	NUÑEZ FELIPE OMAR
20044325803	004	AGENCIA NRO 4	004/0981/2002	CASTRO RUBEN OMAR
20126949341	054	AGENCIA NRO 54	054/0763/2002	GINES JULIO CESAR
27066507209	015	AGENCIA NRO 15	015/0591/2002	LOPEZ CARMEN EMILIA
27127026446	004	AGENCIA NRO 4	004/0999/2002	PERONA PATRICIA SILVIA
30632201628	004	AGENCIA NRO 4	004/0998/2002	NUEVO LIDER S.A.
30707600191	004	AGENCIA NRO 4	004/1001/2002	KOMCARBUS S.R.L.
33707765289	004	AGENCIA NRO 4	004/0995/2002	PIRELLI T.C.Y S. DE ARGEN.S.A.

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 9/5 N° 382.533 v. 9/5/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución N° 74/2002

Bs. As., 30/4/2002

VISTO el Expediente N° 750-002921/1999 del Registro del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y el agregado sin acumular Expediente N° 751-003556/2001 del Registro del ex-MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA y lo dispuesto en los Artículos 57 y 58 de la Ley N° 24.065, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 64 del 31 de marzo de 2000 se llamó a Convocatoria Abierta para integrar, en carácter de Vocal, el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) conforme los criterios de selección establecidos en dicha norma.

Que por Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA N° 345 del 9 de noviembre de 2001 se llamó a Convocatoria Abierta para integrar, en carácter de Vicepresidente del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) a partir del 22 de abril del 2002 y hasta el 21 de abril del 2007 y, en carácter de Primer Vocal del Directorio de dicho órgano de contralor, a partir del 4 de abril de 2002 hasta el 3 de abril del 2007, según las pautas de selección definidos en tal acto.

Que los procedimientos de selección indicados precedentemente no han podido llevarse a cabo debido a los acontecimientos de orden institucional que son de público conocimiento, habiéndose producido el vencimiento de los mandatos de los cargos concursados.

Que, a su vez, durante el transcurso del año 2002 se ha de producir el vencimiento del mandato del Presidente del Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) y del Vicepresidente del Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS).

Que dentro de tal marco resulta imprescindible realizar una nueva Convocatoria Abierta cuyo proceso de selección permita dentro de un plazo perentorio cubrir los cargos de Vicepresidente, Primer, Segundo y Tercer Vocal del Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) y de Presidente, Vicepresidente y Primer Vocal del Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE).

Que, a efectos de dar mayor transparencia al proceso de selección resulta necesario constituir un Comité de Evaluación Previa cuya integración permita la participación de los distintos sectores involucrados así como de profesionales independientes de destacada actuación en el Sector Energético.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA se encuentra facultada para el dictado del presente acto, en virtud de lo dispuesto en la Reglamentación del Artículo 54 de la Ley N° 24.076, aprobada por Decreto N° 1738 del 18 de septiembre de 1992 y en la Reglamentación del Artículo 58 de la Ley N° 24.065, aprobada por el Decreto N° 1398 del 6 de agosto de 1992.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Déjase sin efecto el llamado a Convocatoria Abierta para integrar, en carácter de Vocal, el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), efectuado por la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 64 del 31 de marzo de 2000.

ARTICULO 2° — Déjase sin efecto el llamado a Convocatoria Abierta para integrar los cargos de Vicepresidente y Primer Vocal del Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) efectuado por Resolución ex- SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA N° 345 del 9 de noviembre de 2001.

ARTICULO 3° — Llámase a Convocatoria Abierta para cubrir los cargos de Vicepresidente, Primer, Segundo y Tercer Vocal del Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) y los cargos de Presidente, Vicepresidente y Primer Vocal del Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), en los términos de las Pautas de Selección que como Anexo I forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 4° — Constitúyese la Comisión de Selección Previa que estará integrada por el Legislador que sea propuesto por la Comisión Bicameral del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION creada por el Artículo 55 de la Ley N° 24.076 y por el Artículo 59 de la Ley N° 24.065; el Subsecretario de Energía Eléctrica; el Subsecretario de Combustibles; el Director Nacional de Comercio Interior de la SECRETARIA DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULACION Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR; el Ingeniero D. Jorge Edgardo LAPEÑA (L.E. N° 4.559.845), el Ingeniero D. Herminio Roberto SBARRA (L.E. N° 4.219.499) y el Doctor D. Pascual Victorio POLITI (D.N.I. N° 4.250.873).

ARTICULO 5° — La Comisión de Selección Previa deberá cumplir su cometido dentro del término de CIENTO VEINTE (120) días de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de esta resolución, debiendo llevar a cabo el proceso de selección conforme los criterios y procedimientos que se establecen en el Anexo I de este acto.

ARTICULO 6° — Los profesionales que se hayan presentado en las Convocatorias Abiertas cuyos llamados se dejan sin efecto por los Artículos 1° y 2° de este acto deberán ser incluidos en el presente proceso de selección.

ARTICULO 7° — Publíquese por el término de CINCO (5) días en el Boletín Oficial los textos que como Anexo II y III forman parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 8° — Notifíquese a los miembros de la Comisión de Selección Previa.

ARTICULO 9° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALIETO A. GUADAGNI, Secretario de Energía.

ANEXO I

PAUTAS DE SELECCION DE LA CONVOCATORIA ABIERTA PARA INTEGRAR EL DIRECTORIO, EN CARACTER DE VICEPRESIDENTE, PRIMER, SEGUNDO Y TERCER VOCAL DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) Y DE PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y PRIMER VOCAL DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE).

Los requisitos que deben cumplimentar los postulantes son los siguientes:

1. Ser argentino nativo o por opción.

2. Edad mínima TREINTA (30) años.

3. Título Universitario Graduado en Ingeniería, Derecho o Ciencias Económicas.

4. Experiencia mínima de CINCO (5) años de trabajo en funciones ejecutivas, técnicas o académicas en el Sector Energético.

5. Capacidad para liderar grupos de trabajo, comunicar e implementar estrategias y planes de trabajo, en especial conducción de equipos profesionales.

6. Haber realizado estudios y publicaciones relacionadas al Sector Energético.

7. Una vez en su cargo no podrán ser propietarios o tener interés alguno directo o indirecto en empresas del Sector Energético.

8. No registrar incompatibilidades para el desempeño del cargo.

Los antecedentes de los postulantes se recibirán a partir del día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial y durante CUARENTA Y CINCO (45) días corridos. Durante este período la Comisión de Selección Previa rechazará a todos aquellos que no reúnan los mencionados requisitos.

Finalizado el plazo de CUARENTA Y CINCO (45) días corridos comenzará una segunda etapa que tendrá una duración de CUARENTA Y CINCO (45) días corridos en el que la Comisión de Selección Previa ponderará los antecedentes e idoneidad de los postulantes, seleccionando los postulantes definitivos y confeccionando una lista con ellos.

Posteriormente comenzará una tercer etapa cuyo plazo máximo es de TREINTA (30) días corridos en los que la Comisión de Selección entrevistará a cada uno de los integrantes de la lista confeccionada en la etapa anterior. Una vez finalizada las entrevistas y antes de concluir esta etapa la Comisión de Selección Previa pondrá en conocimiento del Señor Secretario de Energía la nómina de los candidatos propuestos.

ANEXO II

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS)
INTEGRACION DEL DIRECTORIO

La SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, convoca a todos aquellos profesionales que deseen postularse para integrar el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS).

POSICIONES A CUBRIR: Vicepresidente, Primer, Segundo y Tercer Vocal

DURACION DE LOS CARGOS: 5 años

SE REQUIERE DE LOS POSTULANTES:

1. Ser argentino nativo o por opción.

2. Edad mínima TREINTA (30) años.

3. Título Universitario Graduado en Ingeniería, Derecho o Ciencias Económicas.

4. Experiencia mínima de CINCO (5) años de trabajo en funciones ejecutivas, técnicas o académicas en el Sector de Energético.

5. Capacidad para liderar grupos de trabajo, comunicar e implementar estrategias y planes de trabajo, en especial conducción de equipos profesionales.

6. Haber realizado estudios y publicaciones relacionadas al Sector Energético.

7. Una vez en su cargo no podrán ser propietarios o tener interés alguno directo o indirecto en empresas del Sector Energético.

8. No registrar incompatibilidades para el desempeño del cargo.

Los interesados deberán hacer llegar su curriculum en debida forma: con la certificación correspondiente de cada antecedente profesional y académico, en original y tres copias indicando en el sobre: CONVOCATORIA ABIERTA PARA INTEGRAR EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS).

Los participantes en la Convocatoria Abierta llamada por Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 64 del 31 de marzo de 2000 serán incluidos en el presente proceso de selección.

RECEPCION DE SOLICITUDES: Av. Paseo Colón 171, Piso 6°, oficina 603, Subsecretaría de Combustibles. Los antecedentes se recibirán a partir del día siguiente de la presente publicación y durante CUARENTA Y CINCO (45) días corridos.

HORARIO DE ATENCION: 11 a 17 hs.

ANEXO III

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE)
INTEGRACION DEL DIRECTORIO

La SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA convoca a todos aquellos profesionales que deseen postularse para integrar el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE).

POSICIONES A CUBRIR: Presidente, Vicepresidente y Primer Vocal

DURACION DE LOS CARGOS: 5 años

SE REQUIERE DE LOS POSTULANTES:

1. Ser argentino nativo o por opción.

2. Edad mínima TREINTA (30) años.

3. Título Universitario Graduado en Ingeniería, Derecho o Ciencias Económicas.

4. Experiencia mínima de CINCO (5) años de trabajo en funciones ejecutivas, técnicas o académicas en el Sector Energético.

5. Capacidad para liderar grupos de trabajo, comunicar e implementar estrategias y planes de trabajo, en especial conducción de equipos profesionales.

6. Haber realizado estudios y publicaciones relacionadas al Sector Energético.

7. Una vez en su cargo no podrán ser propietarios o tener interés alguno directo o indirecto en empresas del Sector Energético.

8. No registrar incompatibilidades para el desempeño del cargo.

Los interesados deberán hacer llegar su curriculum en debida forma: con la certificación correspondiente de cada antecedente profesional y académico, en original y tres copias indicando en el sobre: CONVOCATORIA ABIERTA PARA INTEGRAR EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE).

Los participantes en la Convocatoria Abierta llamada por Resolución ex - SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA N° 345 del 9 de noviembre de 2001 serán incluidos en el presente proceso de selección.

RECEPCION DE SOLICITUDES: Av. Paseo Colón 171, piso 7°, oficina 702 - Subsecretaría de Energía Eléctrica. Los antecedentes se recibirán a partir del día siguiente de la presente publicación y durante CUARENTA Y CINCO (45) días corridos.

HORARIO DE ATENCION: 11 a 17 hs.

e. 9/5 Nº 382.583 v. 9/5/2002

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Resolución 268/2002

Bs. As., 3/5/2002

VISTO las competencias atribuidas a esta jurisdicción por la Ley de Ministerios N° 22.520, T.O. 1992 y sus modificatorias y la Ley N° 19.550, y

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo dispuesto inciso 24 del artículo 22 la Ley de Ministerios, una de las competencias encomendadas al MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS es entender en la compilación e información sistematizada de la legislación nacional, provincial y extranjera, la jurisprudencia y la doctrina.

Que de la introducción de los avances tecnológicos en el campo de la informática en las actividades de la sociedad ha generado una multiplicidad de cuestiones que deben ser contempladas por el derecho.

Que el derecho informático es la rama específica que se ocupa de regular las esas relaciones que se generan a partir de la introducción de la informática, con un contenido variado que incluye tópicos como los contratos informáticos, protección del software, protección de los datos personales, transferencia electrónica de fondos, documentos informáticos, delitos informáticos, flujo internacional de datos y política informática, entre otros.

Que por su parte, la informática jurídica trata sobre la utilización de las nuevas tecnologías computacionales y de telecomunicación en apoyo de la ciencia del derecho y de los juristas en el desarrollo de sus distintas actividades.

Que en atención a la complejidad de las cuestiones enunciadas se estima pertinente designar un consultor ad honorem con conocimientos específicos en la materia, cuya función consista al Ministro de Justicia y Derechos Humanos en las cuestiones de derecho informático, informática jurídica y en especial las referidas al Sistema Argentino de Informática Jurídica (SAIJ).

Que se propone para su designación como Consultor al Doctor Dn. Roberto Enrique LUQUI, en atención a los amplios y destacados antecedentes que detenta en la materia de referencia.

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 4° inciso b) apartados 9°, 11 y 18 de la Ley N° 22.520, T.O. 1992, y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Desígnase Consultor del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS en cuestiones de derecho informático, informática jurídica y en especial las referidas al Sistema Argentino de Informática Jurídica (SAIJ), al Doctor Dn. Roberto Enrique LUQUI, L.E. 4.183.544, con carácter ad honorem.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. JORGE REINALDO A. VANOSSI, Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

e. 9/5 N° 382.470 v. 9/5/2002

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

ORDENES DE MERITO

De conformidad con lo previsto por el artículo 39 del Reglamento de Concursos de Antecedentes y Oposición para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación, aprobado por la Resolución N° 78/99 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias; sin perjuicio de lo establecido por el artículo 38, último párrafo, del mismo reglamento, se notifica y corre vista a los postulantes que se indican, de las evaluaciones y calificaciones y de la propuesta definitiva de orden de mérito asignadas por el Jurado en los siguientes concursos públicos:

1) Concurso N° 58/2001, destinado a cubrir un cargo de juez de cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe (Provincia del mismo nombre).

Doctores: Miguel Eugenio Abásolo Guastavino, Gabriel Alberto Baffigi Mezzotero, Matilde Marina Bruera, Julián Falcucci, Alfredo Oscar Piccardo, María Ivón Guadalupe Vella, Luis María Viaut y María Angélica Yebra.

2) Concurso N° 63/2001, destinado a cubrir un cargo de vocal en la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico de la Capital Federal.

Doctores: Pablo Fernando Abinal, Juan Carlos Bonzón, Diego García Berro, Alberto José Huarte Petite, María Luz Rivas Diez de Vázquez Aguiar, Carolina Laura Inés Robiglio, Julio Mario Rojt y César Roberto Verrier.

Las copias de los informes mencionados, están disponibles en la sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1° piso, Buenos Aires) en el horario de 9:30 a 14:30 y en la Cámara Federal de Apelaciones de Rosario (Entre Ríos 435, de esa ciudad) en el horario de 7:30 a 12:30.

Las impugnaciones a la evaluación de los antecedentes y a las calificaciones de las pruebas de oposición, que sólo podrán basarse en vicios de forma o de procedimiento, o en la existencia de arbitrariedad manifiesta, podrán plantearse por escrito presentado hasta el día 23 de mayo de 2002 en la Secretaría General del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1° piso, Buenos Aires), en el horario de 9:30 a 14:30 y en la Cámara Federal de Apelaciones de Rosario (Entre Ríos 435, de esa ciudad) en el horario de 7:30 a 12:30.

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL. — EDUARDO R. GRAÑA, Secretario. — EDUARDO D. E. ORIO, Presidente.

Publíquese por tres días en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Buenos Aires, 6 de mayo de 2002.

e. 7/5 N° 382.379 v. 9/5/2002

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

"La A.N.M.A.T. cita y emplaza por el término de tres (3) días hábiles administrativos a la firma ALCONOA S.R.L., para que comparezca en el Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos sito en la Avda. de Mayo 869, 4to. Piso de esta Capital Federal a estar a derecho en el Expediente n° 1-47-1110-725-00-1, que se sustancia por ante esta Administración Nacional, por presunta infracción al artículo 2° de la Resolución (EX-M.S. y A.S.) N° 508/94 y conforme a lo dispuesto por el art. 21 de la Ley 16.463, corresponde: Correr traslado de estos actuados por el término de tres (3) días hábiles administrativos más la cantidad de días correspondientes en razón de distancia existente entre el lugar de residencia del sumariado y esta administración (1 día por cada 100 Km) a la firma ALCONOA S.R.L. con domicilio en la calle Quintin Cholfi 26 Las Talitas, Provincia de Tucumán, para que se sirva concurrir por sí o por un representante autorizado a los efectos de tomar vista, previa acreditación de personería, y presentar su descargo, acompañando la documental que tuviere en su poder y ofreciendo toda la prueba que haga a su mejor derecho, bajo apercibimiento de que, en caso

de no presentarse, se lo considerará incurso en rebeldía se tendrán por confesas las infracciones imputadas en las presentes actuaciones; Hacerle saber que dentro de ese plazo podrán consultar las actuaciones en el horario de 10 a 13 y de 14 a 16, en la Mesa de Entradas de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la A.N.M.A.T., sita en Av. de Mayo 869, 4° Piso, Capital Federal. — Dr. MANUEL R. LIMERES, Interventor, A.N.M.A.T.

e. 7/5 N° 382.207 v. 9/5/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Rodolfo Alberto VILLAR, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° piso, oficina N° 5039/41, Capital Federal.

30 de abril de 2002.

Firmado: ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección "J", División Beneficios.

e. 8/5 N° 382.217 v. 10/5/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Julio César PRINZO, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 142 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 "E", para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° piso, oficina N° 5039/41, Capital Federal.

2 de mayo de 2002.

Firmado: ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección "J", División Beneficios.

e. 8/5 N° 382.218 v. 10/5/2002

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL (INAES) notifica que: Por Resoluciones Nros. 190; 191; 192; 193; 195; 196; 197; 198; 199; 200; 201; 203; 204; 205; 206; 207; 208; 209; 211; 212 y 214/02, dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a: COOPERATIVA DE TRABAJO DE FILETEADO DEL MAR LTDA., mat. 15.215, con domicilio legal en la Ciudad de Mar del Plata, Partido de Gral. Pueyrredón; COOPERATIVA DE TRABAJO TEXTIL "NAIME" LTDA., mat. 18.103, con domicilio legal en la Ciudad de Trenque Lauquen, Partido del mismo nombre, "LA PANAMERICANA" COOPERATIVA DE SEGUROS GENERALES LTDA., mat. 903, con domicilio legal en la Ciudad de La Plata, COOPERATIVA INTEGRAL DE PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS JOSE MARIA EZEIZA LTDA., mat. 17.552, con domicilio legal en Unión Ferroviaria, Partido José María Ezeiza; COOPERATIVA DE VIVIENDA "ECO" LTDA., mat. 16.866, con domicilio legal en General Belgrano, Partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE TRABAJO "COSTURERAS LA MADRID" LTDA., mat. 16.883, con domicilio legal en General Lamadrid, Partido del mismo nombre; CARHUE COOPERATIVA APICOLA LTDA., matr. 17.238, con domicilio legal en Carhué, Partido de Adolfo Alsina; COOPERATIVA DE TRABAJO LIBRES DEL SUR LTDA., mat. 14.172, con domicilio legal en la Localidad de Beccar, Partido de San Isidro; COOPERATIVA DE TRABAJO NORTEÑOS LTDA., mat. 18.047, con domicilio legal en la Ciudad de Mar del Plata, Partido de General Pueyrredón; COOPERATIVA DE TRABAJO DE PELLEGRINI LTDA., mat. 19.646, con domicilio legal en la Ciudad Pellegrini, Partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE TAMBEROS DEL SUD OESTE LTDA., mat. 13.257, con domicilio legal en la Localidad de Pigüé, Partido de Saavedra; COOPERATIVA DE TRABAJO PUENTE ESPERANZA LTDA., mat. 16.218, con domicilio legal en la Ciudad de Ramallo, Partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE CUNICULTORES DE CARHUE LTDA., mat. 19.775; con domicilio legal en Carhué, Partido de Adolfo Alsina; COOPERATIVA DE PRODUCTORES APICOLAS DE SAN MIGUEL ARCANGEL LTDA., mat. 17.295, con domicilio legal en San Miguel Arcángel, Partido de Adolfo Alsina; COOPERATIVA DE VIVIENDA "LA GUARDIA" LTDA., mat. 10.795; con domicilio legal en el Barrio Sarmiento, Villa Celina, Partido de La Matanza; COOPERATIVA DE TRABAJO DE ALUMNOS, EX ALUMNOS Y PROFESORES DE LA ESCUELA AGROPECUARIA N° 1 DE HENDERSON "LOS REDONDOS" LTDA., mat. 16.494, con domicilio legal en Henderson, Partido H. Yrigoyen; COOPERATIVA DE TRABAJO DE FILETEADO "GERMANCOOP" LTDA., mat. 15.209, con domicilio legal en Mar del Plata, Partido de Gral. Pueyrredón; COOPERATIVA AGRICOLA LTDA. "LA ARGENTINA", mat. 822, con domicilio legal en Doyle FCNGB, Partido de San Pedro; COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES RURALES DE NECOCHEA LTDA., mat. 8405, con domicilio legal en la Ciudad y Partido de Necochea; COOPERATIVA DE TRABAJO DE PESCA DE TRENQUE LAUQUEN LTDA., mat. 20.105, con domicilio legal en la Localidad y Partido de Trenque Lauquen. Las precitadas pertenecen a la Provincia de Buenos Aires. COOPERATIVA AGRICOLA Y DE CONSUMO "SATURNO" LTDA., mat. 2922, con domicilio legal en Cinco Saltos, Departamento de General Roca, Provincia de Río Negro. Por Resoluciones Nros. 215; 216; 217; 219; 220 y 221/02, dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR Y CANCELAR LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS a: COOPERATIVA ICTICOLA "ECO PATAGONICA" LTDA., mat. 19.518, con domicilio legal en la Localidad de General Roca; COOPERATIVA DE TRABAJO LA UNION LTDA., mat. 19.183, con domicilio legal en la Ciudad de Allen, Departamento de General Roca; COOPERATIVA DE TRABAJO OBREROS UNIDOS LTDA., mat. 16.966; con domicilio legal en Ingeniero Huergo, Departamento de General Roca; COOPERATIVA DE TRABAJO "LAS TRES MARIAS" LTDA., mat. 18.578, con domicilio legal en la Localidad de General Roca; COOPERATIVA DE TRABAJO SOL DE ENERO LTDA., mat. 18.447, con domicilio legal en Allen, Departamento de General Roca; y COOPERATIVA DE TRABAJO LA UNION LTDA., mat. 13.147, con domicilio legal en la Ciudad de Catriel, Departamento de General Roca. Estas correspondientes a la Provincia de Río Negro. Contra la medida (Art. 40, to. N° 1759/72) son oponibles los recursos de: REVISION (Art. 22, inciso a) —10 días— y Art. 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley N° 19.549). RECONSIDERACION (Art. 84, Decreto N° 1759/72 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991) —15 días—) Y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto N° 1759/72 —5 días—). Asimismo, en razón de la distancia se les concede un plazo ampliatorio de DOS (2) días a las cooperativas radicadas en Mar del Plata, Trenque Lauquen, Gral. Lamadrid, C. Pellegrini, Pigüé, Ramallo, Henderson, San Pedro y Necochea; de TRES (3) días a las ubicadas en el Partido de Adolfo Alsina; de CUATRO (4) días a la de Gral. Belgrano, Provincia de Buenos Aires y de CUATRO (4) días a las de Río Negro. Quedan notificadas (artículos 40 y 42 del Decreto N° 1759/72).

C.P. SARA JULIA DUBINSKI, a/c Gerencia de Administración y Finanzas.

e. 8/5 N° 382.269 v. 10/5/2002

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL sito en Avda. Belgrano N° 1656/58 de Capital Federal, hace saber a la COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO "MUNDIAL" LTDA., matrícula N° 16.466, con domicilio legal en Capital Federal, que en el Expte. N°

74.054/99 por el que tramita un sumario instruido a dicha cooperativa, ha recaído la Disposición Sumarial N° 268/01 que en lo sustancial, expresa: "Bs. As., diciembre 26 de 2001. VISTO..., CONSIDERANDO.., DISPONGO: Art. 1°: Dásele por decaído (a la cooperativa sumariada), el derecho contemplado en el Art. 60 del Decreto 1759/72 (T.O. 1991) no aprovechado por la sumariada dentro del plazo hábil. Art. 2°: Repútase consentida la declaración de puro derecho dictada en la Disposición Sumarial N° 04/01. Art. 3°: Llámase autos para resolver... Fdo: Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante". Asimismo intímase a la sumariada para que, dentro del plazo de diez (10) días proceda a denunciar ante este organismo su actual domicilio real y, en su caso, a constituir el especial, en los términos y a los efectos previstos en los arts. 19 a 22 del Decreto 1759/72, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho (Disp. "S" N° 11/02, art. 2°). — Fdo.: Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante.

e. 8/5 N° 382.271 v. 10/5/2002

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL, sito en Avda. Belgrano N° 1656/58 de Capital Federal, hace saber a las entidades denominadas COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO "CUVICOM LTDA, matrícula N° 20.059; COOPERATIVA DE TRABAJO "GRAFICA HORIZONTE" LTDA., matrícula N° 13.150 y COOPERATIVA DE TRABAJO "AFAMAC" LTDA., matrícula N° 18.896, todas con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, que en los Expedientes N° 76.269/00; N° 9116/00 y Expte. N° 76.257/00 por los que tramitan sumarios a sendas cooperativas, ha recaído, respectivamente, las disposiciones sumariales N° 17/02; 15/02 y 16/02 que en lo sustancial expresan: "Bs. As., abril 29 de 2002. VISTO... CONSIDERANDO ... DISPONGO: Art. 1°: Dásele por decaído, a la(s) cooperativa(s) sumariada(s), el derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer prueba en los términos del Art. 1° inc. e) ap. 8 de la Ley 19.549 (T.O. 1991). Art. 2°: Declárase la cuestión de puro derecho. Art. 3°: Acuérdase a la(s) sumariada(s) el plazo de diez (10) días para que, de considerarlo pertinente, proceda(n) a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el Art. 60 del Decreto N° 1759/72 T.O. 1991. Art. 4°: Decrétase la rebeldía de la(s) sumariada(s) respecto del cumplimiento de la obligación impuesta por los Arts. 19 a 22 del Decreto 1759/72 ... — Fdo.: Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante.

e. 8/5 N° 382.273 v. 10/5/2002

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA

OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES

Disposición N° 14/2002

Bs. As., 26/4/2002

VISTO el Expediente N° 004622/2001 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Decreto N° 436/2000, la Resolución N° 518/2000 de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA, las Disposiciones Nros. 09/01 y 13/02 de esta OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES y la Ley N° 19.549 y,

CONSIDERANDO:

Que en base a la Disposición N° 0693/01 y demás antecedentes remitidos por el SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION Y PROMOCION DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD a la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, este Organo Rector dictó la Disposición N° 09 de fecha 30 de octubre de 2001, mediante la cual se le aplicó al señor Leonardo TEPER, CUIT N° 20-10127300-9, con domicilio real en la Calle Madariaga 1205, Luis Guillón, Pcia. de Buenos Aires y domicilio constituido en la Calle San Luis 2828, Piso 7° Dpto. "23", C.P. 1186 de Capital Federal, la sanción de suspensión por el plazo de un (1) año, en los términos del apartado I del inciso b) del artículo 145 del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios para el Estado Nacional, por la rescisión del contrato perfeccionado mediante la Orden de Compra N° 36, originada en la falta presentación de la garantía de cumplimiento del mismo.

Que el referido acto administrativo emanado de este Organo Rector fue notificado al señor Leonardo TEPER el día 19 de noviembre de 2001, fecha en la cual dio inicio la sanción y el plazo para impugnar el mismo a través de los recursos que establece a tal efecto la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Que asimismo la Disposición N° 9/01 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES fue publicada en el Boletín Oficial los días 12 y 13 de noviembre de 2001.

Que luego de haber tomado vista de las actuaciones el día 26 de noviembre de 2001, el interesado, en legal tiempo y forma, realizó una presentación obrante a fs. 25 que, conforme lo dispuesto por el artículo 1° apartado c) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y el artículo 81 de su Decreto reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991) fue calificada, a los efectos de su análisis y posterior resolución por parte de este Organo Rector, como un recurso de reconsideración y jerárquico en subsidio mediante el cual se impugnó el aludido acto administrativo.

Que el artículo 12 de la Ley N° 19.549 establece que la Administración podrá, de oficio o a pedido de parte y mediante resolución fundada, suspender la ejecución de un acto administrativo por razones de interés público, o para evitar perjuicios graves al interesado, o cuando se alegare fundadamente una nulidad absoluta.

Que con fecha 25 de enero de 2002 esta OFICINA NACIONAL dictó la Disposición N° 13, mediante la cual se suspenden los efectos de la Disposición N° 9/01 hasta tanto se resuelva el recurso de reconsideración y jerárquico interpuesto por el señor LEONARDO TEPER, en virtud del análisis que el caso requiere y en concordancia con el artículo 12 de la Ley N° 19.549.

Que como consecuencia del acto administrativo mencionado precedentemente, se procedió a suspender del Sistema de Información de Proveedores (SIPRO), la sanción que había sido difundida oportunamente.

Que a fs. 34/42 la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES elaboró un informe que se elevó a la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, en el que se concluyó que no debe hacerse lugar al recurso de reconsideración interpuesto por el señor LEONARDO TEPER, a la luz de los hechos y de las previsiones legales aplicables en la materia.

Que en dicho informe este Organo Rector manifestó que la causa del acto administrativo no se encuentra viciada por cuanto se ha basado en las circunstancias y antecedentes de hecho y de derecho que justifican su dictado, configurándose los primeros a través de la presencia de un acto administrativo por el cual se rescindió el contrato al señor LEONARDO TEPER y un proveído del servicio permanente de asesoramiento jurídico del SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION Y PROMOCION DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD en el que consta que el mismo ha quedado firme en sede administrativa.

Que en cuanto a los antecedentes de derecho, se entendió que dicho acto se ha basado en las facultades que a tales efectos le confieren el artículo 144 del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional aprobado por Decreto N° 436/2000, y los artículos 16 y 18 de la Resolución N° 518/2000 de la SECRETARIA DE HACIENDA a este Organo Rector.

Que asimismo, conforme los principios de competencia y jerarquía que rigen en el derecho administrativo, la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES manifestó en su informe que no es el órgano superior jerárquico del SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION Y PROMOCION DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD y que no está facultada para revisar su actividad administrativa, ya que si se arrugara tal prerrogativa se estaría extralimitando en las funciones y facultades que la normativa le confiere como Organo Rector en materia de contrataciones del Sector Público Nacional, por lo que no corresponde el análisis de los argumentos vertidos por el recurrente, los que se orientan a cuestionar el acto rescisorio.

Que en el citado informe se expresó que la Disposición N° 9/01 fue emitida conforme a la normativa aplicable en la materia y de acuerdo a los principios elementales que rigen el derecho administrativo, por lo que la misma no se encuentra afectada de nulidad, siendo improcedentes los argumentos vertidos por la presentante y debiendo dicho acto continuar surtiendo los efectos propios que de él se derivan.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico Permanente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones establecidas en el artículo 84 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991).

Por ello,

EL DIRECTOR
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES
DISPONE:

ARTICULO 1° — Recházese el recurso de reconsideración interpuesto por el señor LEONARDO TEPER, con domicilio real en la Calle Madariaga 1205, Luis Guillón, Pcia. de Buenos Aires y con domicilio constituido en la Calle San Luis 2828, Piso 7° Dpto. "23", C.P. 1186 de Capital Federal, CUIT N° 20-10127300-9, contra la Disposición N° 9/01 de esta OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, mediante la cual se le impuso la sanción de suspensión por el plazo de un (1) año, en los términos del apartado I del inciso b) del artículo 145 del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios para el Estado Nacional, por la rescisión del contrato perfeccionado mediante la Orden de Compra N° 36, originada en la falta presentación de la garantía de cumplimiento del mismo.

ARTICULO 2° — Elévense las presentes actuaciones a la superioridad en el término de cinco días de notificado el presente, con el fin de resolver el recurso jerárquico en subsidio interpuesto por la sancionada.

ARTICULO 3° — Notifíquese al recurrente, haciéndole saber que podrá mejorar o ampliar los fundamentos de su recurso jerárquico dentro de los CINCO (5) días de recibidas las actuaciones por el superior.

ARTICULO 4° — Publíquese, notifíquese, regístrese y archívese. — Ing. JUAN OSCAR LUNA, Director Nacional, Oficina Nacional de Contrataciones.

e. 8/5 N° 382.251 v. 9/5/2002